

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL ECUADOR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

"EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y NEGOCIACIÓN DE LA PENA"

TESIS DE GRADO PREVIA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE TRIBUNALES Y JUZGADOS

AUTORA MARJORIE ELIZABETH GUERRERO QUINTANA

DIRECTOR DR. FABRICIO RUBIANES

QUITO - ECUADOR 2014

CERTIFICACIÓN

Yo, Marjorie Elizabeth Guerrero Quintana, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1717199440, egresada de la Facultad de Jurisprudencia de la UIDE, declaro que soy la autora exclusiva de la presente investigación y que esta es original, autentica y personal mía. Todos los efectos académicos y legales que se desprendan de la presente investigación serán de mi sola y exclusiva responsabilidad.

Quito, 17 de Enero de 2014

Yo, Marjorie Elizabeth Guerrero Quintana, declaro bajo juramento que el trabajo aquí descrito es de mi autoría; que no ha sido presentado anteriormente para ningún grado o calificación profesional y, que se ha consultado la bibliografía detallada

Cedo mis derechos de propiedad intelectual a la Universidad Internacional del Ecuador, sin restricción de ningún género o especial.

arrowe

Firma

alluni all a

Yo, Doc. Fabricio Rubianes Morales, certifico que conozco a la autora del presente trabajo siendo responsable exclusivo tanto en su originalidad, autenticidad, como en su contenido.

Firma

DEDICATORIA

A mi querido Padre que es mi ejemplo de vida y enseñanza, ya que con la confianza que ha depositado en mí, hizo una mujer de bien y con aspiraciones; a mi querida Madre que es un ejemplo de mujer luchadora, que con mucho cariño y ternura desde niña, me enseño a siempre triunfar en la vida, brindándome en todo momento su mano amiga, dándome a cada instante una palabra de aliento para así llegar a culminar mi profesión; a mis hermanos Marco y Francisco por sus consejos, apoyo, ánimo y compañía en los momentos difíciles y de alegría.

AGRADECIMIENTO

A Dios por darme cada día su bendición, a la vida por darme unos padres ejemplares que han sabido impulsarme con sus sabios consejos y apoyo para alcanzar esta meta que me he trazado; a mi tutor de tesis, el Dr. Fabricio Rubianes Morales quien me ha guiado pacientemente a lo largo de este camino

Sin duda debo agradecer también a todas las personas que de una u otra, manera me han impulsado y que contribuyeron día a día para la elaboración de este proyecto.

SÍNTESIS

El presente trabajo de investigación, es una profundización de uno de los mecanismos alternativos de conflicto, como es el procedimiento abreviado en nuestra legislación, que se encuentra previsto tanto en la Constitución de la República del Ecuador como en el Código de Procedimiento Penal.

En el capítulo I, realizo un análisis histórico que hace relación a los antecedentes de la institución investigada, esto es el procedimiento abreviado, desde el derecho germano hasta nuestra legislación procesal.

En el capítulo II, hablo de la negociación penal, definiciones y sobre todo un análisis de la norma Constitucional vigente en nuestro país, que permite la aplicación de mecanismos alternativos a la solución de conflictos.

En el capítulo III, se desarrollan las ventajas y desventajas que conlleva la aplicación de este mecanismo alternativo de solución de conflictos, como es el procedimiento abreviado, tomando en cuenta varias estadísticas sobre las causas ingresadas al sistema judicial en varios periodos.

En el capítulo IV, consta el estudio de las categorías dogmáticas del delito, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, realizando un estudio sobre el dolo y la culpa, así como de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal.

En el capítulo V, se encuentra un análisis casuístico de varios procesos, resueltos y sancionados por el Tribunal Segundo de Garantías Penales de Pichincha, en base a la aplicación del procedimiento abreviado.

Para tener como aspecto final de mi investigación las conclusiones y recomendaciones, donde de manera enfática recalco la importancia en nuestro sistema procesal penal de la aplicación del procedimiento abreviado.

EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

INTRODUCCIÓN

En la actualidad nos encontramos frente a una corriente para concluir el proceso penal de la manera más rápida, bajo las circunstancias de la alta delincuencia que acarrea estos días, además de la saturación de las leyes penales, al crearse cada día nuevos tipos penales, así como también el aumento del trabajo de los jueces y que cada día la cantidad de presos sin sentencia vaya en aumento abarrotando las cárceles y penitenciarias sin tener una condena.

Es por ello que la negociación de la culpabilidad es sencillamente utilitaria ya que su finalidad es la de contribuir a la descongestión judicial, para lograr una eficiencia estatal en la función pública (administración pronta) y hacer cumplir con mayor eficacia la justicia, así como reintegrar a la sociedad a personas que pueden ser rehabilitadas de una forma más útil que manteniéndolas en prisión y sin condena alguna.

La negociación de la declaración de culpabilidad es un acuerdo al que llega la defensa y la fiscalía, en el cual esta última puede dictar una sentencia mínima por una declaración de culpabilidad sin tener que llegar a un juicio y sin que el acusado llegue a los desgastes físicos y psicológicos que un proceso conlleva.

Esta negociación es un mecanismo de solución a un conflicto jurídico penal, como ejemplo las negociaciones y las conformidades, de esta forma se ganarían en la economía procesal. Pero existen varios factores los cuales llegan a determinar si se puede o no alcanzar una negociación a la culpabilidad como una salida deseable, para el acusado el beneficio más

significativo sería el de dejar a un lado el llevar un juicio penal y evitar una sentencia máxima siempre y cuando haya cometido un delito leve.

La sociedad también se beneficia de una negociación, dado, que estos acuerdos disminuyen la congestión de los tribunales y juzgados, liberan a los fiscales de manejar más casos, y se evita la sobrepoblación carcelaria, por medio de otras alternativas como la rehabilitación.

El Proceso Penal en nuestro sistema penal es clasificado como un proceso especial, la sociedad necesita de varios procedimientos, es decir que el entorno, necesita de respuestas distintas o apropiadas por la singularidad de situaciones que se prestan o se desenvuelve el ser humano, es por ello que el Código Procesal Penal a adoptado la creación de estos procedimientos especiales para juzgar delitos que requieren de un trato diferente, para así no colapsar el sistema judicial y despacharlos de manera más eficaz.

En consecuencia de este hecho nuestra legislación nacional y la extranjera, no disponen solamente de una figura procesal sino de varias figuras que en atención a estos casos han creado los procedimientos especiales a los cuales se los puede definir como la estructura singular o particular de un juzgamiento el cual le permiten al proceso llegar a un feliz término de una manera más ágil.

Los procedimientos especiales son aquellos que reestructuran el esquema ordinario sobre una investigación y una solución jurisdiccional de las relaciones del derecho penal, tomando en cuenta las diferentes necesidades que los determinan como la condición de los sujetos los cuales intervienen en el mismo.

CAPÍTULO I

1. ANTECEDENTE HISTORICO DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Zavala Baquerizo, Jorge (2008) expresa que investigadores de la historia del procedimiento abreviado son aquellos que ansían ver en el Derecho Anglosajón el origen del mismo, desechando que mucho tiempo antes de las referencias históricas que dan a conocer surgieron los primeros esbozos de acortar la actuación de los ofendidos por la comisión de un delito en busca de la reparación del daño, reduciendo la controversia a una negociación entre el ofensor y el ofendido, cuya negociación, en un comienzo, fue directa entre uno y otro y que luego tuvo carácter social cuando el negocio de mi referencia fue sacramentado por la comunidad por intermedio de lo que hoy podríamos llamar un juez. Disponible

<u>URL:http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com_content&task=view&id</u> =476&Itemid=37(consulta 10 de marzo 2013).

A esto se le agrega lo manifestado por Julio Maier (1989) escritor argentino cuando estudia la historia del Derecho Procesal Penal en el derecho Germano antiguo aduciendo lo siguiente:

1.1 DERECHO GERMANO ANTIGUO

Maier, Julio B (1989) El acusado puede acordar una reparación económica con la víctima, esto sugiere perfeccionar un contrato reparatorio entre ambos, evita la venganza por así llamarlo de la víctima, pagándose así una reparación de los bienes, se puede decir que la

retribución de su crimen se contemplaba con el pago del precio de la paz de la comunidad en ese tiempo, pero no así los delitos más graves lo cuales no eran susceptibles para llegar a un acuerdo entre las partes, pues estos traían como consecuencia la pérdida total de la paz en un sentido absoluto para la comunidad y para el ofendido, quedando el acusado en plena indefensión y a merced de la comunidad que podían perseguirlo y hasta terminar con su vida.

1.2 DERECHO ROMANO

El Doctor Zavala Baquerizo(2008), viendo los antecedentes de lo que es el procedimiento abrevado cita a Teodoro Mommsem donde explica que en la Ley de las XII Tablas se encuentran las referencias sobre los arreglos que se podían llegar entre los sujetos de un derivado conflicto; por otro lado Juan Miquel lo sostiene y confirma "Esta ley regulaba la citación que tenía un carácter eminentemente privado, donde pervive también la auto ayuda, la presencia indispensable de las partes en el proceso, la transacción y la sentencia, que debe darse antes de la puesta del sol y al referirse al aspecto penal hace presente que hay dos derechos que se interfieren constantemente en el derecho de las XII Tablas: el talión y la composición". *Disponible en URL:http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com_content&task=view&id=476&Itemid=37(consulta 10 de marzo 2013)*.

Lo indiscutible es que a raíz de este sistema de la composición ya se comprendía un sistema especial diferente al que por lo general ya se encontraba admitido, considerándose este como una manera de abreviar el procedimiento ordinario en sí, pero a través de esta estructura y desde el punto de vista subjetivo esto no era más de ver como el acusado compraba a través de la negociación que se realizaba, su propia seguridad futura y la

víctima no ambicionaba más una venganza, si este ya tenía un estímulo económico que resarcía el daño.

Es decir que esta disputa quedaba solamente reducida entre el acusado y la víctima acortando desde ya tiempos muy antiguos a los plazos del procedimiento penal.

1.3 LA INQUISICIÓN

En el siglo XIII, hablamos sobre la influencia que sostenía la Iglesia Católica, las ordalías o los juicios de Dios, los que fueron remplazados por la rectitud y formalidad de los procedimientos penales, desarrollándose el sistema del procedimiento inquisitivo, en el cual el dominio del proceso y la investigación lo tenían los jueces, los cuales a base de autocracia se veían obligados a fundamentar sus fallos por las pruebas previstas y valoradas en las leyes, sin tomar en cuenta la certeza del juzgador al momento de sentenciar.

Esta época caracterizaba al proceso penal, por la actividad judicial que tenía para obtener el reconocimiento del acusado de la absoluta autoría en el delito.

Es así que surgió la ley de la tortura, la cual permitía que de cualquier forma el acusado facilitara su confesión a través del tormento al mismo, lo que resultaba un trabajo mucho más fácil para el juez, ya que le permitía a este abstenerse de investigar sobre los hechos y buscar la verdad histórica del hecho al cual era acusado y torturado, y así llegar más fácilmente a la condena del acusado.

Con esta confesión que se daba a través de la tortura al acusado, se abreviaba el procedimiento de una manera fugaz, ya que se obtenía la confesión, siendo esta la reina de todas las pruebas; esta situación daba por terminado el proceso y así el juez mantenía su conciencia tranquila después que el acusado había sido torturado para obtener su confesión.

1.4 DERECHO ANGLOSAJÓN

Para tener una referencia histórica sobre el procedimiento abreviado hay que remitirse a la legislación americana, la cual hizo uno de los mayores aportes quizás de los más importantes por la influencia en todo el sistema penal que este ejercía, por poseer una cultura romano germánica, destacándose en mucho para la regulación de este tipo de mecanismo jurídico.

Los especialistas del derecho anglosajón orientaron su política criminal hacia las soluciones negociadas de los mismos, por ejemplo el modelo inglés dispone la admisión de culpabilidad por el imputado como forma de conclusión por truncamiento del procedimiento penal.

En resumen, formulados los cargos contra el acusado, puede éste, en la audiencia principal, y por requerimiento del abogado y su aceptación, declararse culpable, quedando el caso visto para sentencia.

En nuestro tiempo debemos decir que el procedimiento abreviado llega a la vida jurídica del Ecuador en el nuevo código de Procedimiento Penal promulgado el 11 de Enero de

2000, el cual se encuentra en vigencia, siendo su único objetivo fundamental darle celeridad a los procesos penales, esto quiere decir, siendo más rápido que un trámite ordinario y así ahorrando recursos a los órganos judiciales, contemplado en el Título V Los Procedimientos Especiales Capítulo I artículos 369 y 370 del Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano Registro Oficial Suplemento: 360 13 enero del 2000. (R.O-S)

2. DEFINICIONES DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Mera Figueroa, Jorge (2002) dice que la base del sistema acusatorio oral radica en el reconocimiento constitucional (Arts. 23 y 24) de que toda persona es inocente y tiene derecho a un juicio previo oral y público, conforme las normas del Código Procesal Penal. No obstante, dentro del mismo sistema se procura establecer mecanismos alternativos al juicio oral, surge entonces el procedimiento abreviado que pretende evitar la realización de los juicios completos en un porcentaje alto de los casos, buscando alcanzar sentencias socialmente aceptables, de modo rápido y económico con el fin de hacer viable la reforma penal términos de eficiencia agilidad. Disponible URL:http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/484/1/T605-MDP-Villag%C3%B3mezEl%20rol%20del%20fiscal%20en%20el%20procedimiento%20penal% 20abreviado.pdf(consulta 10 de marzo 2013).

Este es un procedimiento especial que se encuentra regulado en el Código Procesal Penal, mediante el cual se da la facultad a las partes para variar de momento el curso de un procedimiento ordinario y tomar acuerdos sobre los hechos suscitados y la pena que se establecería la ley y resolver el conflicto, sin necesidad de entrar a la etapa de un juicio oral y público.

El procedimiento abreviado es el proceso que se le sigue a una persona que comete un delito, en el que se puede imponer una pena por la realización de un acto contradictorio a la norma penal, en lo cual no es imprescindible la oralidad, publicidad, contradicción o la etapa probatoria siempre y cuando se llegue a un acuerdo entre el acusado y la fiscalía.

Este mecanismo de negociación tiene varias premisas, ya que se afirma que especialmente en los Estados Unidos de América 9 de 10 casos son negociados, para una rapidez en el proceso penal, siempre y cuando el acusado se encuentre en una situación de indefensión y vulnerabilidad, esta última surgiendo porque el acusado no tiene los recursos propios para contar con una mejor defensa, encontrándose sujeto a aceptar los hechos que se le imputan más no el delito, recibiendo luego una condena con una sentencia negociada.

Se cuestiona de sobremanera esta modalidad ya que se está obviando la etapa del juicio, siendo esta la "columna vertebral" del modelo acusatorio oral, es por ello que se objeta la constitucionalidad de este procedimiento porque se está imponiendo una pena sin que se tome en cuenta la prueba de la culpabilidad.

El fin de esta institución jurídica es la de facilitar la administración pública, la descongestión y la agilidad de los procesos que se encuentran acumulados en los juzgados y tribunales, por la poca celeridad procesal, es decir es de carácter meramente utilitario ya que lo que se necesita para un mejor manejo procesal es una rapidez o celeridad en el juzgamiento.

Pero se debe señalar que el procedimiento abreviado tiene su razón y fundamento en la confesión libre y voluntaria del acusado a la Fiscalía General del Estado por el delito o la

infracción que este hubiese cometido, así por esta confesión el acusado adquiere la oportunidad de que el fiscal solicite al juez una determinada pena, que hasta en casos puede ser una pena mínima por la comisión del delito; esto quiere decir que tanto el acusado, la Función Judicial y la sociedad se verían beneficiados de esta institución jurídica por la agilidad y celeridad del trámite, así como también se ahorraría un costo económico.

Es por estas circunstancias que esta llamada justicia negociada es muy utilizada en los Estados Unidos de América, con esta forma de juicio, el imputado previo su consentimiento evita someterse a un juicio ordinario y así no tiene la incertidumbre de que se le va aplicar una pena máxima, siendo en este caso la aplicación de una pena menor que la que recibiría si se realizara el juicio oral y público, tiene mucha similitud con el pleabargaining de los Estados Unidos de América como ya se dijo anteriormente, el cual consiste en las concesiones que el fiscal realiza a cambio de obtener la admisión de culpabilidad del imputado, ambos modelos buscan que el imputado admita su responsabilidad y en cambio el fiscal le solicita al tribunal la pena mínima, o la acusación se hace por un hecho más leve o presenta menor cantidad de hechos.

Zambrano Pasquel, Alfonso (2009) expone que la característica fundamental del juicio abreviado es que no se observan los principios de oralidad, publicidad, contradicción e inmediación así como también no se lleva a cabo la reproducción de las pruebas, lo que se realiza es que una vez obtenida la confesión se aplica la pena evadiendo tácitamente todas estas garantías.

Existen varios tratadistas los cuales dan definiciones claras de lo que es el procedimiento abreviado entre ellos están:

Julio B.J. Maier (2004) dice que el procedimiento abreviado, no es un procedimiento sumario por la brevedad que a este lo caracteriza, ya que su idea central se basa en la supresión del debate y de la defensa, esto quiere decir del derecho de ser escuchado y defendido, de saber controlar y hacer un buen uso de la prueba y así como también discutir sobre el resultado del procedimiento en sí, todo esto gira alrededor de una economía funcional por las infracciones más leves, más que por la necesidad rápida de una sanción, el cual es conocido como "Monitorio o por decreto penal".

Garrido, Juan Antonio (2004) define al procedimiento abreviado como una figura jurídica, como el juicio que se le hace a un imputado, en donde se le impone una pena, por la comisión de un hecho de carácter penal, prescindiendo de la oralidad, la contradicción, la publicidad y la producción de pruebas, previo a la conformidad entre la fiscalía y el imputado

Disponible en URL:http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2915/1/td4293.pdf(consulta 10 de marzo 2013).**

Bertolino Pedro (1999) se refiere al procedimiento abreviado, como un rito, el cual encierra armonía sistemática y finalista con el derecho del ciudadano a un proceso penal sin dilataciones indebidas, "el estado debe al ciudadano un proceso, generando el derecho correspondiente pues en el proceso abreviado no se deja a un lado el poder penal del Estado.

Disponible en URL:http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2915/1/td4293.pdf(consulta 10 de marzo 2013).**

Zavala Baquerizo Jorge (2007), el procedimiento abreviado es un recurso inquisitivo para imponer la voluntad del todopoderoso fiscal frente al débil justiciable que debe aceptar el

procedimiento abreviado en un afán de obtener el cambio de una acusación mayor por una menor, y, en consecuencia recibir el "beneficio" de una pena atenuada.

El procedimiento abreviado no significa una renuncia a la aplicación del poder punitivo del Estado, sino por el contrario, una forma más expedita de solucionar un conflicto, evitando la realización de un juicio, ante la declaración de los hechos por parte el imputado, base sobre la cual se condena o absuelve al mismo.

El termino abreviado significa acelerar, breve, corto, condensado, en fin seria agilitar los actos con el objeto de llegar a una resolución judicial, este procedimiento se lo puede definir más aun como un procedimiento especial en el cual se apoyan los principios de oportunidad y celeridad, claro está en casos expresos por la ley y por el reconocimiento expreso de la participación del procesado en el caso, para que así este concluya de forma inmediata, cuidando siempre de no vulnerar ninguna de las normas del debido proceso.

Emilio José Almache Soto y Fausto Rodrigo Herrera (2010) en su tesis, *El Procedimiento Abreviado Debido Proceso como alternativa viable el proceso penal ecuatoriano, Tesis de grado para obtención de Título de Abogado de Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador Universidad Técnica de Cotopaxi, ciudad Latacunga Ecuador.* Nos indican que este procedimiento es la posibilidad de salidas alternativas y procedimientos especiales para dar solución al mayor número de casos posible, con un ahorro de actividad jurisdiccional y permitiendo a los intervinientes obtener ciertas ventajas.

Es por ello que este recurso ha causado un sinfín de polémicas cuestionándolo en gran parte de garantista o señalando que se le está entregando demasiadas ventajas a los victimarios,

más no están despertando ante un modo que sería una salida más fácil para la misma sociedad ya que obtendríamos más celeridad en un sin fin de procesos, no existirían más cárceles colapsadas, donde no hay una rehabilitación y sobre todo existiera claramente una mejor economía procesal.

Está es una moderna herramienta que está al servicio de la comunidad y de la simplicidad que en muchos casos se lo requiere para la tramitación de una causa penal, es un medio para llegar a la justicia de una manera más ágil ya que en corto tiempo se impone una pena al infractor de un delito así como en la misma sentencia se impone el pago de daños y perjuicios causados.

El doctor Criollo Mayorga, Giovanni(2013) ha señalado que así también como el consejo consultivo de la Función Judicial ha dado una definición, sobre lo que es el Procedimiento Abreviado, manifestando en su política 001 denominada "Aplicación de Salidas Alternativas al conflicto Penal" expresando que el procedimiento abreviado es una alternativa al juicio penal ordinario, el cual supone un acuerdo, más no un contrato entre el procesado y el Fiscal en virtud de que el procesado admite el hecho factico que se le atribuye, dando su consentimiento para someterse a este procedimiento, es así que el Fiscal por su parte solicita la imposición de la pena conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento artículos 369 370. Penal Disponible *URL:*http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/procedimientope nal/2013/08/24/el-dilema-del-procesado-en-el-procedimiento-abreviado (consulta 15 de *marzo* 20113).

El Procedimiento Abreviado al igual que el Procedimiento Penal Ordinario son medios a través de los cuales se busca una mejor administración de la justicia en el Ecuador, así lo destaca la Constitución de la República del Ecuador (R.O-S: 449 lunes 20 de Octubre 2008).

Capítulo octavo Derechos de protección Articulo 75.- "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley."

Capítulo cuarto Función Judicial y justicia indígena Sección primera Principios de la administración de justicia Articulo 168 – Numeral 5.- "En todas sus etapas los juicios y sus decisiones serán públicos salvo los casos señalados expresamente en la ley."

Sección décima Fiscalía General del Estado Artículo 195.- "La fiscalía dirigirá de oficio o de petición de la parte la investigación pre procesal y penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas de hallar merito acusara a los presuntos infractores ante el juez competente, impulsara la acusación en la sustanciación del juicio penal."

Es claramente visto que el procedimiento abreviado lo único que busca es cumplir con las disposiciones constitucionales al perseguir la agilidad y la eficiencia en la tramitación de los procesos penales, así como también de cuidar el debido proceso y evitar las dilataciones en la administración de justicia, dar sentencia a los procesos penales por medio de estos procedimientos especiales hará que los juzgados y los tribunales tengan más tiempo para tratar asuntos de mayor consideración y así también consiguiendo un ahorro al costo en un juicio penal.

Es relevante que este procedimiento tiene una naturaleza consensual ya que este hecho empieza desde el momento en el que el procesado acepta la participación en un delito, aunque esta sería la parte del procedimiento en el cual se está causando más polémica.

Se dice que tiene el carácter de consensual ya que es un acuerdo entre las partes "fiscal y procesado" acuerdo donde el procesado se beneficia de cierto modo, pues el ahorro procesal y económico de un juicio penal le da al acusado la certeza de conocer la respuesta judicial en forma más rápida y no tener que estar dentro de un proceso penal un año o hasta más sin tener sentencia, evitando así como ya lo había dicho anteriormente la saturación en las cárceles por un delito leve.

La función que desempeña el fiscal dentro del procedimiento abreviado no es más que el de un facilitador entre el procesado y los órganos judiciales según lo expresa la Escuela de Fiscales y funcionarios (2009) "el Fiscal quien es representante de los intereses de la sociedad acude ante un Juez de Garantías para solicitar una pronta sentencia para un procesado que ha manifestado ser el autor de un delito, el Juez de Garantías puede interpretar que siendo el representante de la sociedad quien pide no solo una sentencia sino que además puede sugerir cual sería la pena para ese procesado, es que los intereses de la sociedad pese a ser lesionados también pueden ser tolerantes en aceptar el tratamiento especial para ese proceso penal."

2.1 CARACTERISTICAS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Constituyen características del Procedimiento Abreviado las siguientes:

ACCIÓN RESTRICTIVA

Se encuentra restringida a los delitos de acción pública opera solamente en los delitos de menor gravedad como son los sancionados con pena de prisión.

Zambrano Pasquel, Alfonso (2009) lo califica como una garantía, donde no se estaría comprometiendo los intereses de la sociedad en mayor grado, puesto que no hay que descartar la falta de ética de algunas autoridades, y con este sistema se podría dar lugar a una seguridad jurídica.

Es por ello que se restringe a ciertos delitos como lo señala el Artículo 369 del Código de Procedimiento Penal, R.O-S: 360 13 de enero 2000 en el Título V, los procedimientos especiales Capítulo I, procedimiento abreviado Numeral 1. Se trate de un delito o tentativa que tenga prevista una pena privativa de libertad, de hasta cinco años.

En otras legislaciones la restricción se refiere a la forma en cómo se puede determinar la responsabilidad penal del procesado así las leyes penales españolas establecen que entran directo a un Procedimiento Penal Abreviado, los delitos flagrantes lo que es lógico pues si un infractor es detenido en el acto mismo del cometimiento de un delito es evidente el hecho y la participación en él del procesado.

ACCION CONVENCIONAL

Se dice que es convencional ya que se basa en el acuerdo que existe entre el Fiscal, el abogado defensor y el procesado, para que a este último se le aplique el procedimiento alternativo para la solución del conflicto.

Este proceso requiere que los principales sujetos de la acción penal es decir: el fiscal, el procesado, y su abogado defensor estén totalmente de acuerdo en la aceptación de la aplicación del procedimiento abreviado: esto es, la participación del procesado en los hechos atribuidos en la denuncia o parte policial.

Código de Procedimiento Penal R.O-S: 360 13 de enero 2000 PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Artículo 369.- Admisibilidad.- Hasta el momento de la clausura del juicio, se puede proponer la aplicación del procedimiento abreviado previsto en este título cuando:

- 1. Se trate de un delito que tenga prevista una pena máxima inferior a cinco años;
- 2. El imputado admita el acto atribuido y consienta la aplicación de este proceso; y,
- 3. El defensor acredite, con su firma, que el imputado ha prestado su consentimiento libremente.

La existencia de coimputados no impide la aplicación de estas reglas a alguno de ellos.

En síntesis, se necesita acuerdo entre dichos sujetos o lo que es lo mismo, ausencia de controversia sobre esos temas. Estamos hablando de un acuerdo de voluntades es decir una negociación de la cual se obtendrán muchos beneficios, entre ellas una conclusión rápida del proceso penal.

Zambrano Pasquel, Alfonso(2009) nos dice que la negociación, mediación y arbitraje ya fueron introducidas al sistema judicial ecuatoriano, obteniéndose grandes resultados en materia laboral; pero en el campo penal siendo igual de necesaria, no ha sido tomada en consideración, pero con la aplicación adecuada del Procedimiento Abreviado la negociación puede ir asentando sus raíces para de esta manera ir adquiriendo el reconocimiento así como la enorme utilidad que puede provocar en la administración de justicia.

En Norte América las cifras dicen que un 95% de los casos presentados a los órganos judiciales han sido solucionados a través del "pleabargaining" que es la negociación en materia judicial.

Zambrano Pasquel, Alfonso (2009) expresa que la negociación en materia penal puede brindarnos grandes resultados, es así que la presencia del acuerdo en el Procedimiento Abreviado ayuda también a visualizar de otro modo la solución de conflictos legales, acuerdos que igualmente deben ser manejados con un criterio jurídico recto y justo.

OFICIALISTA

Se dice que el procedimiento abreviado tiene como característica también que es oficialista, puesto que es la misma normativa la que dispone al Agente Fiscal que le proponga al acusado la aplicación del procedimiento abreviado, que juntamente el Ministerio Publico y

el Procesado soliciten en un acta al Juez de Garantías de la causa establezca para ese caso el procedimiento penal abreviado.

Zambrano Pasquel, Alfonso (2009) señala que esta característica se debe a que el Procedimiento Abreviado pertenece al Derecho Penal el mismo que es eminentemente oficialista.

PARTICIPACIÓN ACTIVA DEL PROCESADO

La actuación que tiene el procesado y su voluntad de aportar con la justicia penal es la base en la que gira la aplicación del procedimiento abreviado, ya que es el procesado el cual debe en primera instancia aceptar la responsabilidad del cometimiento del delito, para que en base a esto el Fiscal pueda pronunciarse sobre el procedimiento abreviado, e igual será el mismo procesado quien decida el someterse al procedimiento penal ordinario o al procedimiento abreviado.

Cabe indicar que en todas las decisiones del procesado éste siempre estará asistido de su abogado patrocinador quien deberá asesorar a su defendido lo que hará que no se vulnere ninguna garantía constitucional.

Así lo señala Zambrano Pasquel, Alfonso (2009) es importante manifestar que en la audiencia ante el Juez de Garantías el procesado reconocerá en forma libre y voluntaria los antecedentes que tiene el fiscal situación que verificará el Juez de Garantías, así mismo escuchara tanto al procesado como al representante de la Fiscalía y puede incluso escucharse al ofendido.

Se debe destacar que el cometimiento de un delito puede implicar a uno o más acusados, es por ello que la ley aclara que la aplicación del procedimiento abreviado a un procesado, es exclusivamente al acusado, que aceptó en su aplicación y además haya declarado su participación en el hecho, pues si hay otro procesado que desee se le aplique el mismo proceso deberá sujetarse de forma individual a los requisitos para la aplicación del procedimiento abreviado.

ÁGIL Y EFICIENTE

La mayor característica que tiene el procedimiento abreviado, es que es ágil y eficiente, ya que estamos frente a una vía procesal en lo cual lo más esencial es la disminución de los tramites penales, basándose en una audiencia oral donde el Juez de Garantías escucha al procesado, al Ministerio Publico y, eventualmente, al ofendido y posteriormente dicta la sentencia, lográndose a través del mismo una mejor adecuación a ciertos principios procesales y procedimentales tales como la inmediatez, oralidad, celeridad, concentración, contradicción y colaboración de las partes.

Estos principios básicos sobre los que descansa esta nueva herramienta procesal constituirán en un futuro, esperamos no muy lejano, los ejes esenciales para una adecuada interpretación.

El Procedimiento Penal Abreviado tiene por finalidad conocer y fallar en una sola audiencia de juicio oral, hechos por los cuales el fiscal pretende la imposición de una pena privativa de libertad, no superior a cinco años.

Zambrano Pasquel, Alfonso (2009) afirma que sin duda el procedimiento abreviado es más rápido, económico y eficiente en la búsqueda de justicia, más aun si lo comparamos al procedimiento pena ordinario, cumpliendo así uno de los objetivos de la Reforma Procesal.

3. EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO SEGÚN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL ECUATORIANO

3.1 DE LA ADMISIBILIDAD TITULO V LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES, CAPITULO I PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Las reformas realizadas al Código de Procedimiento Penal publicadas en el R.O. Nº 555, del 24 de Marzo de 2009, establecieron cambios en el procedimiento abreviado, mientras que antes de las reformas, se podía admitir el Procedimiento Abreviado, hasta el momento de la clausura del juicio, en la actualidad se puede acoger a dicha acción desde el inicio de la instrucción fiscal hasta antes de la audiencia del juicio, es decir, se la puede proponer también ante los jueces de tribunales.

Artículo 369.- Admisibilidad.- *Desde el inicio de la instrucción fiscal hasta antes de le audiencia de juicio, se puede proponer le aplicación del procedimiento abreviado previsto en este Título, cuando:*

- 1. Se trate de un delito o tentativa que tenga prevista una pena privativa de libertad de hasta cinco años
- 2. El procesado admita el hecho tácito que se le atribuye y consienta en la aplicación de este procedimiento
- 3. El defensor acredite con su firma que el procesado su consentimiento libremente sin violación a sus derechos fundamentales.

La existencia de coprocesados no impide la aplicación de estas reglas a alguno de ellos".

3.2 DEL TRÁMITE

Con respecto al trámite, también se establecieron cambios, antes se consideraba imputado, hoy se habla de procesado; una de las reformas realizadas, constituyen el derecho del procesado a recurrir de la sentencia dictada a través de este procedimiento, así lo establece el inciso final del artículo 370 (R.O-S: 360 13 de enero 2000).

Artículo 370.-Trámite.- El fiscal o el procesado deben presentar por escrito el sometimiento a procedimiento abreviado, acreditando todos los requisitos previstos en el artículo precedente.

El juez de garantías penales debe oír al procesado insistiendo sobre las consecuencias del presente procedimiento al procesado. Si lo considera necesario puede oír al ofendido.

Sí el Juez de Garantías Penales rechaza la solicitud del procedimiento abreviado, el fiscal superior podrá insistir y enviará esta solicitud directamente al Tribunal de Garantías Penales.

Si la resolución es conforme a la petición del procesado, el Juez de Garantías Penales enviará inmediatamente al Tribunal de Garantías Penales para que avoque conocimiento y resuelva la adopción o no de la pena como consecuencia del procedimiento abreviado. La pena en ningún caso será superior a la sugerida por el fiscal.

Si el Tribunal de Garantías Penales rechaza el acuerdo de procedimiento abreviado, devolverá el proceso al Juez de Garantías Penales para que prosiga con el trámite ordinario.

Cualquiera de las partes podrá apelar del fallo que admita o niegue el procedimiento abreviado".

El trámite del procedimiento abreviado al igual que todos los juicios, son de gran importancia tanto para los que están involucrados, como para los judiciales que los gestionan, es por ello que esta acción no se encuentra exenta de los principios para su aplicación y ejecución y se debe de cumplir de manera tajante con los requisitos que establece la ley en el artículo 369 del Código de Procedimiento Penal (R.O-S: 360 13 de enero 2000), esto es:

- 1. Se trate de un delito o tentativa que tenga prevista una pena privativa de libertad de hasta cinco años
- 2. El procesado admita el hecho tácito que se le atribuye y consienta en la aplicación de este procedimiento
- 3. El defensor acredite con su firma que el procesado su consentimiento libremente sin violación a sus derechos fundamentales.

Hay que referirse a un punto que es de gran importancia para saber exactamente cuándo puede el acusado requerir del procedimiento abreviado, para esto es importante mencionar el tiempo de la admisión de esta acción, artículo 369, del Código de Procedimiento Penal (R.O-S: 360 13 de enero 2000), el cual indica: ..."hasta el momento de la clausura del juicio, se puede proponer la aplicación del procedimiento abreviado". Es decir que esto sucede hasta antes que el presidente del tribunal declare abierto el juicio.

El Dr. Ricardo Vaca Andrade sostiene: "...según nuestro criterio, se puede proponer desde que el Fiscal dicte la Resolución dando inicio a la etapa de instrucción, de lo cual se notifica al Juez de Garantías penales; durante esta etapa, o, con mayor razón, en la etapa

intermedia, cuando el expediente está en manos del Juez de Garantías; cuando está impugnado el auto Resolutorio; o, en cualquier fase de la etapa del Juicio, pero antes de que se dicte sentencia", a decir para este tratadista se puede aceptar el procedimiento abreviado hasta antes de que se dicte sentencia lo que significa que se dio la conclusión por medio de juicio ordinario, para cambiar el procedimiento, siempre y cuando no se haya dictado sentencia, lo que según mi criterio contradice el espíritu de la norma, que claramente establece que el procedimiento abreviado se admite hasta antes de la audiencia de juicio, es decir, iniciada la audiencia de juicio no cabe procedimiento abreviado.

En otro sentido el proceso para la aplicación del procedimiento abreviado inicia en la etapa de la instrucción fiscal, esto quiere decir la resolución del fiscal notificando al Juez de Garantías Penales de la existencia de indicios que se ha cometido un delito siendo presuntamente responsables uno o varios ciudadanos.

Una vez iniciado un proceso penal, en los delitos en que su pena sancionadora no sea superior a cinco años siendo este un requisito fundamental, pues en delitos sancionado con reclusión de más de cinco años no se puede aplicar el procedimiento especial, el procesado podrá rendir versión si no lo hizo ya antes, diligencia en la cual puede aceptar la responsabilidad del acto denunciado y que constituye delito.

Es en este primer contacto entre el Fiscal y el procesado donde puede nacer el procedimiento abreviado, de la diligencia de recepción de versión del procesado es donde el Agente Fiscal ya tiene una idea más o menos clara pues previamente ya conocía la versión del ofendido a través de la denuncia o el parte de aprehensión en casos de delitos flagrantes.

El Dr. Juan Larrea Holguín (1998) sostiene que el procedimiento abreviado ha ido logrando una mejor formulación de las garantías de libertad e igualdad de las personas, en nuestras leyes Supremas, la necesidad social así como los principios constitucionales demandan que en el país se den profundas transformaciones de orden legal, cultural, y aún económico, para la implementación de una política penal que genere agilidad en la justicia, el respeto a las garantías del debido proceso, a los derechos fundamentales de las personas y que atienda las necesidades de las víctimas con miras a la reparación de los daños ocasionados por el delito, sobre la base de reglas claras como la aplicación del principio de oportunidad relacionado con la legalidad y la equidad.

Aplicando el procedimiento abreviado, se lograría que los órganos judiciales sean más agiles, eficientes y competentes en el sistema procesal penal cumpliendo con los principios constitucionales, para obtener resultados positivos y efectivos tanto para la sociedad como para el país.

Es así que el procedimiento abreviado es verdaderamente un instrumento por medio del cual se realiza la justicia en el Ecuador, lo que debemos no solo creerlo si no aplicarlo.

Zambrano Pasquel, Alfonso (2009) señala que para que el procedimiento abreviado tenga total eficiencia este debe de cumplir con los siguientes parámetros:

El Procedimiento Abreviado

	Se puede proponer desde el inicio de la
<u>Admisibilidad</u>	instrucción fiscal hasta antes de la
	audiencia del juicio.
	Delito sancionado con una pena de hasta
	cinco años. Procesado que admita el acto
<u>Requisitos</u>	atribuido y consienta en la aplicación del
	procedimiento. El defensor acredite con su
	firma que el procesado ha aceptado el
	procedimiento abreviado
	La existencia de coimputados no impide la
<u>Coimputados</u>	aplicación del procedimiento a alguno de
	ellos.
	La solicitud puede ser presentada por el
	La solicitud puede ser presentada por el fiscal o el procesado, acreditando todos
	fiscal o el procesado, acreditando todos
	fiscal o el procesado, acreditando todos los requisitos del artículo 369 del Código
	fiscal o el procesado, acreditando todos los requisitos del artículo 369 del Código de Procedimiento Penal.
<u>El trámite</u>	fiscal o el procesado, acreditando todos los requisitos del artículo 369 del Código de Procedimiento Penal. Son competentes para conocer del
<u>El trámite</u>	fiscal o el procesado, acreditando todos los requisitos del artículo 369 del Código de Procedimiento Penal. Son competentes para conocer del procedimiento abreviado los jueces y
<u>El trámite</u>	fiscal o el procesado, acreditando todos los requisitos del artículo 369 del Código de Procedimiento Penal. Son competentes para conocer del procedimiento abreviado los jueces y juezas de los tribunales de garantías
<u>El trámite</u>	fiscal o el procesado, acreditando todos los requisitos del artículo 369 del Código de Procedimiento Penal. Son competentes para conocer del procedimiento abreviado los jueces y juezas de los tribunales de garantías penales.

La sentencia debe cumplir lo dispuesto en el Artículo 304 el cual expresa de las reformas, que sustituye el Artículo 370. El párrafo 4, dice: si la resolución es conforme a la petición del procesado, el Juez de Garantías Penales enviará inmediatamente al Tribunal de Garantías Penales para que avoque conocimiento y va la adopción o no de la pena como consecuencia del procedimiento abreviado. La pena en ningún caso será superior a la sugerida por el fiscal.

Los requisitos del Artículo 306, la mención del tribunal, el lugar y la fecha en que se dicta, el nombre y apellido del acusado y los demás datos que sirvan para identificarlo

La enunciación de las pruebas practicadas y la relación precisa y circunstanciada del hecho punible y de los actos del acusado que el tribunal estime probados. La decisión de las juezas y jueces, con la exposición concisa de sus fundamentos de hecho y de derecho.

La parte resolutiva, con mención de las disposiciones legales aplicadas, la condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados por la infracción en la determinación del monto económico a ser pagado por el sentenciado al ofendido haya o no presentado acusación particular;

La existencia o no de una indebida actuación por parte del fiscal o defensor. En tal caso se notificará con la sentencia al Consejo de la Judicatura para el trámite correspondiente; y, la firma de los jueces.

4. EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO SEGÚN EL CÓDIGO PENAL INTEGRAL

El procedimiento abreviado es un mecanismo procesal que incluye el objetivo de carácter político-criminal utilitario, para, de esta forma, hacer más eficaz la persecución penal, promoviendo principalmente a este mismo sistema, soluciones alternativas más rápidas como son:

- Dar mayor eficacia al sistema procesal penal al alcanzar sentencia condenatoria por el delito cometido:
- Concentrar los recursos del sistema en la persecución de los delitos más graves;
- Diversificar la respuesta estatal frente a la criminalidad viabilizando el arreglo por medios no tradicionales; y
- Obtener condenas socialmente óptimas tanto en función de recursos cuanto en el cumplimiento de los fines de la pena como la retribución y la prevención general. El Código de Procedimiento Penal trata de implementar el sistema acusatorio oral para lo cual dota a los Fiscales de nuevas facultades en que se incluye el bargaining, que no es el mismo del sistema americano en que las facultades de selección de casos son amplias y hasta discrecionales.

Villagómez Cabezas, Richard (2008) expresa en "El rol del fiscal en el procedimiento Penal abreviado", trabajo de grado para obtención de Maestría en Derecho Procesal, Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador, ciudad Quito Ecuador. En Ecuador el Fiscal no puede negociar los cargos, solo puede negociar la pena a imponerse en procedimiento abreviado.

No hay normativa procesal sobre la acumulación de casos y la procedencia o no de la aplicación del procedimiento penal abreviado.

El Proyecto del Código Orgánico Integral Penal (COIP) (aprobado por la Asamblea Nacional del Ecuador en segundo debate el 13 de Octubre de 2013) supone un avance con respecto a la simplificación del proceso introduciendo métodos adicionales para el procedimiento abreviado sin atropellar en ninguna manera las garantías fundamentales, por medio de la incorporación de un procedimiento básico para la investigación del juicio y de varios delitos que puedan emplearse a través de este método, así como el mejor manejo de institutos como la etapa intermedia en el procedimiento común.

Según el COIP, el Procedimiento Abreviado se encuentra establecido dentro de los procedimientos penales especiales TÍTULO VIII PROCEDIMIENTOS ESPECIALES CAPÍTULO ÚNICO CLASES DE PROCEDIMIENTOS, SECCIÓN PRIMERA.

Artículo 632 Numeral Primero.- Clases De Procedimientos COIP.- Los procedimientos especia-les son:

- 1. Procedimiento abreviado.
- 2. Procedimiento directo
- 3. Procedimiento expedito.
- 4. Procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal.

4.1 DE LA ADMISIBILIDAD O REGLAS, SECCIÓN PRIMERA PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Según lo que establece el COIP (aprobado por la Asamblea Nacional del Ecuador en segundo debate el 13 de Octubre de 2013) dispone los siguientes artículos con relación al procedimiento abreviado:

Artículo 653 Reglas.- El procedimiento abreviado debe sustanciarse de conformidad con las siguientes reglas:

- 1. Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado.
- **2.** La propuesta de 1a o el fiscal es presentada desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.
- 3. La persona procesada debe consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye.
- **4.** La o el defensor público o privado acredita que la persona procesada ha prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales.
- 5. La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de 1as reglas del procedimiento abreviado.
- **6.** En ningún caso la pena a aplicar puede ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal.

4.2 DEL TRÁMITE, AUDIENCIA, RESOLUCIÓN Y NEGATIVA DE ACEPTACIÓN DEL ACUERDO

Artículo 634 Trámite.- La o el fiscal propone a la persona procesada y a la o el defensor público o privado acogerse al procedimiento abreviado y de aceptar acuerda la calificación jurídica del hecho punible y la pena.

La defensa de la persona procesada, pone en conocimiento de su representada o representado la posibilidad de someterse a este procedimiento, explicando de forma clara y sencilla en qué consiste y las consecuencias que e1 mismo conlleva.

La pena sugerida resulta del análisis de los hechos imputados y aceptados y la aplicación de circunstancias atenuantes, conforme lo previsto en este Código, sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal.

La o el fiscal solicita por escrito o de forma oral el sometimiento a procedimiento abreviado a la o el juzgador competente, acreditando todos los requisitos previstos, así como la determinación de la pena reducida acordada.

La solicitud de procedimiento abreviado puede presentarse ante la o el juzgador competente para conocer y resolverlo. En la audiencia, una vez verificada la presencia de las partes o sujetos procesales, la jueza o el juez concederá la palabra a la o el fiscal para que presente en forma clara y precisa los hechos con la respectiva fundamentación jurídica. Posteriormente, se la persona procesada manifestara su aceptación de viva voz.

Artículo 635.- Audiencia.- Recibida la solicitud la o el juzgador, convoca a los sujetos procesales, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a audiencia oral y pública en la que se define si se acepta o rechaza el procedimiento abreviado. Si es aceptado, se instala La audiencia inmediatamente y dicta la sentencia condenatoria. La o el juzgador escucha a la o el fiscal y consulta de manera obligatoria a la persona procesada su conformidad al procedimiento planteado en forma libre y voluntaria, explicando de forma clara y sencilla

los términos y consecuencias del acuerdo que este pudiera significarle. Puede concurrir 1a víctima a la audiencia, quien tiene derecho a ser escuchada por 1a o el juzgador.

En la audiencia, verificada la presencia de los sujetos procesales, 1a o el juzgador concede la palabra a la o el fiscal para que presente en forma clara y precisa los hechos de la investigación con la respectiva fundamentación jurídica. Posteriormente, se concede la palabra a la persona procesada para que manifieste expresamente su aceptación al procedimiento.

En el caso de que la solicitud de procedimiento abreviado se presente en la audiencia de calificación de flagrancia, formulación de cargos o en la preparatoria de juicio, se puede adoptar el procedimiento abreviado en la misma audiencia, sin que para tal propósito realice una nueva.

Artículo 636.- Resolución.- La o el juzgador, en la audiencia, dicta su resolución que incluye la aceptación del acuerdo sobre la calificación del hecho punible, la pena solicitada por la o el fiscal y la reparación integral de la víctima, de ser el caso. Luego de haber pronunciado su decisión oral y dentro del plazo de los tres días posteriores, la o el juzgador emite la correspondiente sentencia que debe ser motivada y notificada a los sujetos procesales.

Artículo 637.- Negativa de aceptación del acuerdo-. Si 1a o el juzgador considera que el acuerdo de procedimiento abreviado no reúne 1os requisitos exigidos en este Código, que vulnera derechos de la persona procesada o de la víctima, o que de algún modo no se encuentra apegado a la Constitución e Instrumentos Internacionales, lo rechaza y ordena que el proceso penal se sustancie en trámite ordinario. El acuerdo no puede ser prueba dentro del procedimiento ordinario.

CAPÍTULO II

LA NEGOCIACIÓN PENAL

2.1 NEGOCIACIÓN

"En las negociaciones complejas, cada cual considera al otro como una persona dificil.... No importa quién es el difícil; el reto es transformar un enfrentamiento en un ejercicio de solución conjunta de problemas" William Ury.

El Diccionario de la Lengua Española (1970, 19a edición, Madrid) define que negociar es tratar y comerciar, comprando y vendiendo o cambiando géneros, mercaderías o valores para aumentar el caudal. Es también tratar asuntos públicos o privados procurando su mejor logro.

Según Corominas Joan, José Pascual (1985 Diccionario Crítico Etimológico Castellano e Hispánico, 1aedición, 1a reimpresión, Madrid) en su el concepto etimológico del término negocio está tomado de *negotium* "ocupación, quehacer", derivado negativo de *otium*; cultismo antiguo y arraigado, aun en el habla popular; negocioso; negozuelo; negociar..., de *negotiari* "hacer negocios, comerciar"; negociable, negociación.

La negociación a través de la historia se ha visto como un elemento de gran importancia para la resolución de conflictos, ya que esta ha tenido una evolución a través del tiempo y

un desarrollo transcendental dentro de las últimas cuatro décadas. Es comprobado que las civilizaciones antiguas como la hindú, china, norteamericana, entre otras han aportado a los varios métodos de negociación, contribuyendo con las particularidades de cada una de sus creencias sus tradiciones y su filosofía.

Villalba (1989) explica que "la negociación es un proceso mediante el cual dos o más partes que tienen intereses tanto comunes como opuestos intercambian información a lo largo de un período, con miras a lograr un acuerdo para sus relaciones futuras".

Desaunay (1984) "negociar es hacer un negocio, es decir, intercambiar y regatear. Ello supone que cada uno desea lo que posee el otro, pero, evidentemente, al menor precio posible. Supone, además, una satisfacción obteniendo lo deseado y una insatisfacción dando una posesión, Por otra lado, sólo se negocia cuando cada uno desea obtener algo a costa del otro, lo cual supone una trampa: la que se teme, y en la que se quiere hacer caer al otro".

Monsalve (1988) nos dice que "la negociación es un proceso mediante las cuales dos o más partes llegan a un acuerdo mutuo. Las partes empiezan discutiendo sobre el asunto en el cual tienen intereses, lo que genera entre ellas variados sentimientos. Los motivos que asisten a cada negociador generan en ellos conductas que, a menudo, se expresan en propuestas verbales. Este intercambio hace que las partes desarrollen intensos deseos de controlar el tema que les preocupa".

Se dice que la negociación es una forma racional de resolver conflictos ya que se acuerdan líneas de conciliación en común entre las partes así como también busca soluciones efectivas para procurar tener un resultado que sirva de interés mutuo entre los negociadores.

Es por esto que la encontramos ampliamente en varias áreas de vida, desde las más insignificantes como una venta de cualquier producto hasta en el sector jurista; se puede decir en esta última que un abogado negociador experto sirve siempre como defensor entre las partes, procurando tener los resultados más positivos para la persona a la que está defendiendo pactando así un convenio aceptando las solicitudes de las partes.

Una de las formas más inteligentes de negociar es siempre tener la mente abierta para encontrar las mejores soluciones creativas, si de esta forma manejan las partes es de manera más factible que pueden salir del impasse. Es por ello que la pre negociación es el paso más importante para no tener una propuesta final cerrada.

Pero se debe de destacar que una negociación riesgosa es la de ganar o perder adeudado por los extremistas negociadores que pueden sobresalir, ganar o ganar siempre a beneficio de la persona o basándose en un orgullo mismo.

Ponti (2002), señala cinco tipos de negociaciones de manera breve.

"El Perder/Ganar es la Negociación Acomodativa. El Ganar/Ganar en la Negociación Colaborativa. El Perder/Perder es la Negociación Equitativa El Ganar/Perder es la Negociación Competitiva". Al hablar que la negociación implica riesgos nos encontramos frente a que se da un alto nivel de incertidumbre, pero como en todo negocio donde se exponen los intereses no siempre los cálculos se soportan en premisas acertadas.

Otro sector donde encontramos la negociación es en las empresas que ocupa gran parte del sistema de negociación, ya que las huelgas, protestas, paros, cierres de compañías, son circunstancias que se dan diariamente, los conflictos laborales como los comerciales son los que se presentan con mayor frecuencia y reciben mayor publicidad puesto que los trabajadores buscan siempre notoriedad y ayuda para su causa, es por esto que se resuelven los problemas con las negociaciones para preservar de manera positiva la imagen de la empresa y manejarla con un mejor proceder.

Las relaciones comerciales se basan solamente en las leyes sobre los contratos mercantiles hablando más concreto de una negociación contractual, sin embargo dentro del mismo hecho pueden surgir varias circunstancias sobre las cuales se puede poner fin a ese contrato o puede ocurrir algo no previsto sobre el acuerdo negociado, y es ahí cuando también surge una negociación por parte de las personas perjudicadas recurriendo a la negociación de una indemnización.

Muñoz Neira, Orlando (2006) nos dice que si las circunstancias son dentro de una negociación penal estamos hablando de un trueque por así llamarlo entre la fiscalía y el acusado, citando al principio de indisponibilidad en el derecho procesal penal, incluso se puede hablar de este tipo penal de negociación por la colaboración o confesión del acusado haciéndose acreedor de una rebaja de su pena.

Estados Unidos de América es uno de los países donde más se genera esta costumbre de negociación y uno de los principios del derecho negocial que tiene es la intangibilidad in negotio, permitiendo el adagio latino pacta sunt servanda, y contractus lex inter partes, (principios de igualdad entre las partes y de respeto a lo pactado), el cual también es aplicable al derecho doméstico y no solo en el ámbito penal e internacional; pero esta negociación es apenas conocida y mucho menos practicada en nuestro país, la esencia misma es el de permitirle a una persona acusada de un delito grave declararse a través de sus abogados, culpable de un delito menor, a cambio de una condena leve, al declararse culpable el acusado tendría una pena reducida y las cargas propias del juicio; pero el Estado, por su parte obtiene también ventajas, como una administración de justicia más pronta que conduce a que los recursos económicos y personales se puedan conservar, es por estas ventajas que reside el hecho de que la mayoría de las condenas penales en Estados Unidos de América se haga a través de una negociación o una declaratoria acordada de culpabilidad, claramente hablamos de una negociación, pero no solamente debemos de hablar de una negociación al final en la sentencia, sino también debemos de pensar en negociar antes de la iniciación del proceso que va a llegar a una sentencia definitiva, para así evitarse el largo, desgastador y exhaustivo proceso y no recurrir como estamos acostumbrados al pasar del tiempo que debe de trascurrir, para poder llegar al final de la sentencia y en ese momento, recién poder negociarla.

Se deben de tomar estos métodos antes de una sentencia para que el órgano jurisdiccional encuentre una salida a la saturación de procesos que existe, y poder disminuir un gran número de causas que lo único que hace es perjudicar a la persona implicada.

Según el derecho privado los contratos son ley para las partes y están severamente destinados a ser cumplidos a cabalidad, así también esta misma definición debe de ser respetada en la negociación de las penas.

Se debe de tener claro que todo este tipo de negociaciones nos llevan a algo en común, ya sea de cualquier tipo una negociación sencilla, colectiva, contractual hasta una negociación penal, que donde se espera que las partes implicadas lleguen a un acuerdo establecido donde se obtenga un beneficio por cada lado, pero que nunca se encuentre con un poder absoluto sobre otra parte. Siempre estamos expuestos a negociar ya que en la vida no se tiene el control absoluto de los acontecimientos, de las cosas que pueden pasar día tras día, es por esto que en muchas situaciones la negociación sigue siendo una posibilidad y en muchas otras una necesidad.

La razón de la negociación es el derecho de disentir de las personas, este es considerado como uno de los derechos fundamentales, por ser la esencia de la democracia representativa y un derecho preciso, ya que todas las personas exigen el derecho a tener su opinión personal.

Ya que lo necesario para unos no es conveniente para otras personas, podemos confiar siempre en nuestros actos de raciocinio pero no muchas veces confiar en lo que las otras personas hacen, ya que siempre hay personas que tienen sus intereses en un punto diferente al nuestro, lo que genera el principio de una negociación.

2.1.2 DEFINICIONES

Al tratar de establecerle una definición especifica al concepto de negociación, es difícil llegar a una sola en especial ya que varios autores ven a la negociación desde diferentes puntos de vista aunque al final con los mismos resultados, es bueno señalar varias definiciones, las cuales tengan más aproximación al concepto de negociación recurriendo a dos grupos de autores, los que hacen expresamente referencial al término "negociación" o los que solamente hacen referencia al termino como una solución de conflictos.

Carlos M. Aldao-Zapiola (2009) nos dan una referencia sobre una variedad de autores, los cuales se refieren en forma específica a la negociación y autores que se refieren en forma precisa a los conflictos y su solución:

	Herb Cohen, Tara Depre, Roger Fisher,
	William Ury, Fred Jandt, Paul Gillette,
	Gary Karrass, Gavin Kennedy, John
Autores que se refieren en	Benson, John McMillian, Mark
forma, específica a la negociación	McCormack, Gerard Nierenberg, David
	Seltz, Alfred Modica, Mario Sitnisky,
	Hubert Touzard, Donald Trump Y Tony
	Schwartz.
Autores que se refieren en	Edward De Bono, Ralf Dahren, Fernando
forma específica a los conflictos	Milia
y su solución	

Herb Cohen, **(1981)** "...La negociación es un campo de conocimiento y de acción cuyo objetivo es ganarse el favor de una gente de la que usted quiere cosas...".

"...La negociación es la utilización de la información y el poder para afectar comportamientos dentro de un remolino de tensiones...".

Elizabeth Christopher define a la negociación (1992) "...La negociación es una interacción entre dos o más personas que desean o necesitan algo recíprocamente...".

William Ury y Roger Fisher (1993) "...La negociación son las formas en las cuales las personas tratan sus diferencias esforzándose por obtener un sí sin ir a la guerra...".

Gavin Kennedy (1990) "...El negociar es un proceso de resolución de un conflicto entre dos o más partes, mediante el cual ambas o todas las partes modifican sus demandas hasta llegar a un compromiso aceptable para todos..."

Edward de Bono (1986) "...Existen tres caminos para resolver conflictos: luchar/litigar; negociar/regatear; proyectar una salida. Sólo los dos primeros están al alcance de los que disputan. El camino del proyecto exige una tercera parte que pueda observar la situación desde el ángulo de un tercero. Por este motivo introduzco el concepto de pensamiento triangular. Este tercero no es ni juez ni negociador sino un planificador creativo...".

Este último autor hace referencia a la negociación, en un proceso de una solución de conflictos, más que en una solución entre las partes.

Al decir que las negociaciones permiten resolver conflictos estamos frente a la capacidad de poder resolver esta clase de enfrentamientos sin poner en peligro las relaciones que existen entre las partes, ya que estas tienen el interés común que es el de encontrar una solución específica para su situación. Toda clase de negociación establece un supuesto poder entre las personas o instituciones que participan en este acontecimiento.

En varios casos es dar a la otra parte más poder por así decirlo del que realmente posee minimizando el propio, siendo un factor fundamental el derecho de disentir de cada persona, siendo más subjetiva la situación; es así que para asegurar firmemente la estabilidad y aceptabilidad del final del acuerdo al que estén llegando las partes es necesario que se tenga el interés de cada una de ellas.

Siempre de cualquier forma habitual o inadvertida, todas las personas nos encontramos frente a un proceso de negociación, unas que son realmente interminables, y hasta extenuantes, como lo son en las relaciones industriales, o se da el caso, que por lo general actuamos de una manera natural obteniendo buenos resultados frente a los hechos ya que la principal característica son la cooperación y concesión de los mismos, cumpliendo la negociación por medios justos.

Una de la mejor definición que he encontrado ha sido la de Max H. Bazerman el cual da una descripción clara y especifica de lo que la negociación es:

Max H. Bazerman (1993) "...La negociación es el tomar las mejores decisiones para maximizar el servicio a los propios intereses...".

Esta especialmente se diferencia de todas las anteriores pensando en tomar siempre la mejor decisión para las partes y no solo como una negociación en sí, ya que establece que muchas veces es mejor no llegar a cerrar un pacto a cerrarlo, siempre viendo la mejor estabilidad para las dos partes y no para una sola, ya que negociar no sería más que llegar al mejor de los acuerdos, sino el de tomar decisiones donde las cosas queden mejor que un inicio.

Para negociar es fundamental tomar en cuenta siempre los fines de la negociación:

- Atacar el problema, no a las personas
- ➤ Concentrarse en los intereses, no en las posiciones
- ➤ Idear opciones de beneficio mutuo
- > Definir criterios de decisión objetivo

Si en una negociación tomamos en cuenta el valor de estos fines podemos hablar de una negociación justa para las partes en una causa, como define Max H. Bazerman tomando las mejores decisiones ideas y definir procesos para mantener el equilibrio y maximizar el servicio de los propios intereses en una negociación.

Pero a todo este círculo de negociación se le debe siempre incorporar un elemento principal muy importante que es el dialogo entre las partes, sino se tiene el dialogo una negociación nunca va a terminar en un feliz término, simplemente en atenerse a lo que dio fruto de esa mala negociación por la falta de la comunicación, ya que es la manera más fáctica de resolver los problemas es dialogando, para Bianchi Roberto (1997) es un medio básico para conseguir lo que uno necesita de otras personas, o un proceso por medio de comunicación de ida y vuelta con el propósito de llegar a una decisión conjunta.

Ante todas estas características y definiciones ya se debe de tener claro que la negociación no es más que un proceso que se ha ido evolucionando y desarrollando a través del tiempo, la cual conlleva una serie de pasos que se los debe de tener claros para poder llegar a la solución de un problema y obtener el mejor resultado para las dos partes, interviniendo estas siempre por su conveniencia ya que la una parte desea obtener algo de la otra de manera voluntaria y no se puede obligar a la otra parte a aceptar una posición si no está de acuerdo, teniendo en cuenta siempre que la negociación debe de ser libre y voluntaria y no de una decisión equivocada o impuesta por alguien más.

2.2 LA NEGOCIACIÓN EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO

Nuestro país a lo largo de varios años ha vivido una serie de debates conforme a la restructuración de leyes, las reformas han sido muy cambiantes con respecto a la nueva transformación que se están realizando en el sistema judicial, pero estas reformas han sido dadas de manera tan rápida que incluso ya tenemos una nueva Carta Constitucional.

La Asamblea Nacional rigiéndose por un marco constitucional y siempre protegiendo el Estado garantista de Derechos Humanos ha buscado un equilibrio entre la sociedad y las personas que han incurrido en actos delictivos, obteniendo así salidas alternativas, incluyéndolas en las nuevas tendencias legislativas, como la justicia restaurativa, abriendo paso fácilmente hacia una nueva Administración de Justicia en torno a estas nuevas tendencias, teniendo como resultado la reinserción del procesado a la sociedad, la reparación de la víctima, descongestión del sistema judicial penal en especial y aprovechamiento de los recursos, entre otros aspectos importantes para la institución, pero sobre todo para la sociedad ecuatoriana.

El Código de Procedimiento Penal en base a la nueva reforma dada el 29 de Marzo de 2009, publicado en el R.O-S: No. 555, está regido por principios e instituciones que buscan las modalidades más aptas para la solución del conflicto penal, para que consecuentemente las personas que han cometido actos delictivos reciban oportunidades que les permitan evitar el encarcelamiento por delitos leves, lo que consecuentemente lleva también a un proceso degastador por la falta de rapidez para la solución del mismo, interfiriendo también en su futura reinserción social desvirtuando, lo que pretende la legislación, esto es abrir caminos y opciones diferentes a las personas que quieren replantear su vida.

Por lo general el sistema penal en legislaciones anteriores, al cometerse un delito menor, era causa para generar procesos largos y degastadores para la persona, que incluso no permitían resarcir el daño a la persona ofendida, ni la rehabilitación del mismo acusado.

El Ecuador está buscando una justicia restaurativa y la reivindicación de los intereses de la víctima en el sistema penal; Claus Roxin es el principal representante de la escuela alemana que impulsa la reparación para la víctima, considerándolo un principio de aplicabilidad universal que se extiende incluso a los delitos sin víctima, lo que lleva a una reparación simbólica o social, por medio de reparaciones que van en favor de la comunidad, y explica que en la prevención general positivista se pueden distinguir de tres fines y efectos distintos:

- El efecto de aprendizaje
- El ejercicio en la confianza del Derecho originado en la población por la actividad de justicia penal
- El efecto de satisfacción, que se da cuando el delincuente ha hecho tanto que la conciencia jurídica se apacigua por eso.

Claus Roxin (1992) señala que si a través del acuerdo víctima-delincuente el autor del hecho no deberá ir a prisión con las consecuencias nocivas y discriminatorias que con ello conlleva, y de esta forma vuelve a ser aceptado por la sociedad, con ello se hace más por su resocialización que con una costosa ejecución del tratamiento.

La justicia restaurativa nace directamente de grupos que han estado preocupados por la humanización del sistema penal y por aplacar el sufrimiento que puede surgir de las personas por los delitos y las consecuencias; así mismo, esta asume el postulado del principio de intervención mínima, además de lograr los fines explícitos del proceso penal contemporáneo.

Segovia Bernabé José Luis y Martín Julián Ríos (1998) Estipulan una orientación para poner al límite el ser, con el deber ser y de mostrar algo bastante obviado por los operadores jurídicos: lo que pasa después del visto para sentencia con unos y otros, lo que realmente ocurre en la vida de las personas y no sólo en los formalismos de la ley cuando se desgaja de la vida.

Esta Justicia Restaurativa ha llegado a denominarse Justicia victimal ya que se introduce al tiempo de las víctimas. Roxin, afirma que "...nuestra justicia penal es, sobre todo, un sistema para hacer fracasar los intereses de la víctima, aunque sería racional, desde el punto de vista político social, comenzar, en el intento de una solución del conflicto social emergente del hecho punible, por colocar a la víctima en situación de indemnidad y, recién después, ver si existe algo más que disponer."

Claus Roxin (1992) expresa que el fin de la justicia restaurativa no es solo darle el tinte penal que conlleva sino está enfocado también en la idea de justicia y de la satisfacción de las necesidades de las personas afectadas, incitando a utilizar más el sentido común dentro de la Administración de Justicia, confiando ciegamente en los jueces y fiscales, asegurando que sus técnicas sean las más precisas para cada caso en concreto pudiendo individualizar y aplicar con oportunidad la respuesta penal que en justicia corresponda. Este nuevo modelo de justicia va hacia la dogmática jurídico penal, ya que se enfrentan con la realidad de la vida de las personas descubriendo que es lo que acontece detrás de los papeles y lo que existe detrás de la vida de cada persona juzgada y así no solamente generar soluciones legales impecables sino también darle el tinte humanitario que sería necesario para estos casos, con esto se llega a decir que nuestra legislación tiene ahora perspectivas para el futuro por medio de un estatuto del mediador el dialogo y la negociación. *Disponible en URL:* http://www.slideshare.net/gathyus/dilogo-justicia-restaurativa-y-mediacin-jos-luis-segovia-bernab (Consulta 5 de abril 2013).

Nuestro país cuenta con un alto índice deficiente en el sistema carcelario, así como también el Estado carece de una política de rehabilitación social la cual sea positiva para los reos, para que obtengan una verdadera rehabilitación, pero con las nuevas reformas que se han instaurado, estas nuevas alternativas de solución de conflictos, nuestro país está frente a esta justicia restaurativa utilizando la negociación para así obtener una respuesta más eficaz a la reparación del daño a la víctima y la verdadera rehabilitación al procesado.

La reforma de 29 de Marzo de 2009, publicada en el R.O Nº 555, establece nuevos procedimientos en materia penal, tenemos:

- Procedimientos Simplificados
- Procedimientos abreviados
- Conversión

- Acuerdos de Reparación
- Desistimiento
- Criterios de Oportunidad
- Suspensión condicional del procedimiento.

La Asamblea Nacional, por disposición constitucional ha seguido esta nueva corriente de la justicia restaurativa, otorgando al fiscal todas las facultades para negociar con el implicado aplicando el Principio de Oportunidad, el cual debe de ser tomada siempre en cuenta al momento de la negociación y de dar cumplimiento a la norma constitucional, reconociendo los métodos alternativos de solución de conflictos, como lo estable la Constitución del 2008, (R.O-S: 449 lunes 20 de Octubre 2008 en el Artículo 190 sección octava medios alternativos de solución de conflictos).

Artículo 190.- Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.

En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley.

Estos procedimientos alternativos como los llama la Constitución son instituciones jurídicas que permiten descongestionar el proceso penal así como también economizar y dar más fluidez al manejo de los procesos para que estos tengan una mayor celeridad y eficacia, dando vías de soluciones alternativas en los juicios, dando ventajas para la víctima, el procesado y para el Estado, ya que este último ahorra recursos indispensables

tanto monetarios como humanos los cuales se pueden destinar de manera más oportuna a cosas de mayor gravedad, importancia y urgencia, brindando a los ciudadanos la pronta solución de los conflictos por medio de la negociación.

El verdadero fin de este proceso penal es el de resolver de la mejor manera por medio de estas alternativas, el conflicto que existe entre la víctima y la persona que ha cometido un delito sin provocar en ningún momento el rechazo familiar, social y económico del infractor, así como la no reinserción del mismo en la sociedad, por llevar atrás años de encarcelamiento, por la no negociación que puede existir, interviniendo ya muchos más factores los cuales hacen que la persona vuelva a delinquir; es por esto que estas medidas deben de ser aplicadas en los casos que tienen poca lesión hacia el bien jurídico protegido, no se puede juzgar a todos los delitos de la misma manera, y no todos deben de tener el mismo fin, es por eso que se debe de mantener un equilibrio en el ejercicio y así proteger el bien jurídico de la forma más eficiente

2.2.1 LA NEGOCIACIÓN EN EL REGIMEN PENAL ECUATORIANO

El acceso a la justicia, es un derecho que nos garantiza nuestra Constitución, por lo que las ciudadanas y los ciudadanos debemos de contar con los medios y espacios necesarios para ejercerlo a plenitud, esto es lo que constituye un ejercicio de doble vía, ya que el Estado realiza acciones positivas que conducen a la aplicación de dichas garantías por parte de las y los ciudadanos ecuatorianos en pleno ejercicio de sus garantías y derechos constitucionales los cuales son sujetos de derecho y aprenden a exigir los mismos.

Nuestro país es muy diverso, con amplias particularidades poblacionales, con los cuales los modelos de atención y servicio a la justicia varían, el momento en que las ciudadanas y los ciudadanos pretenden acceder a la justicia, esto implica que los modelos de gestión procesal deben de acoplarse a estas particularidades, ya que como había señalado anteriormente, nadie puede ser juzgado por diferentes delitos de la misma manera o con el mismo tiempo de prisión o por un delito menor contraer una sentencia máxima, logrando que lo único que exista en nuestro país sea una lentitud procesal frente a los procesos de menor gravedad. En la actualidad nos encontramos frente a una nueva corriente, que está encaminada a concluir con los procesos penales de la manera más eficaz y rápida, usando de pretexto que estamos expuestos a un alto crecimiento en la delincuencia, la saturación de las leyes penales, esto puesto que se están creando cada día más y nuevos tipos penales, los cuales no están bien estructurados ya que no van directamente a la criminalización de las nuevas conductas sino superpuestos a la expectativa de los varios casos, así como también el aumento que se ha generado en los jueces penales los cuales permiten que cada día se incremente la cantidad de presos sin sentencia, lo que lleva a la saturación de las penitenciarías y no obtener una buena rehabilitación.

El modelo penal ecuatoriano frente al procedimiento ordinario, ha creado varios métodos especiales, siendo el procedimiento abreviado el que explícitamente habla sobre la negociación, así lo establece bajo el título de "Procedimientos Especiales", ordenado en el Artículo 369 del Código de Procedimiento Penal (R.O: 555 29 de marzo de 2000), que dice:

Artículo 369.- Admisibilidad.- Hasta el momento de la clausura del juicio, se puede proponer la aplicación del procedimiento abreviado previsto en este título cuando:

1. Se trate de un delito que tenga prevista una pena máxima inferior a cinco años;

- 2. El imputado admita el acto atribuido y consienta la aplicación de este proceso; y,
- 3. El defensor acredite, con su firma, que el imputado ha prestado su consentimiento libremente.

La existencia de coimputados no impide la aplicación de estas reglas a alguno de ellos.

Esta es la forma de negociar la pena con el fiscal, por parte del ofendido y el procesado, para obtener una celeridad en la decisión judicial, como también, la reserva de recursos económicos, y del procedimiento; admitiendo la posibilidad de una sentencia que ratifique en primera instancia el estatus de inocencia del procesado.

El doctor Ricardo Vaca Andrade (2000) señala que el procesado debe admitir el delito que se le atribuye, desde luego el mismo que fue investigado en la fase de indagación previa e instrucción fiscal, lo cual equivale a una completa admisión de responsabilidad penal, o participación penal si fuese el caso, con plena conciencia de que está renunciando a un derecho fundamental, el cual es el de ser juzgado en juicio oral y público por el tribunal penal y con asistencia de su defensor; fiscal o procesado pueden formular la petición al juez, aunque según nuestro criterio aquella debería ser una prerrogativa del procesado; de aceptarse la petición, el juez penal enviará el expediente al Tribunal Penal para que imponga o no la pena sugerida por el fiscal, la que no podrá ser superior a la acordada.

En abstracto este nuevo tipo de negociación proclama a los defensores de tal procedimiento a ser sencillamente utilitaria y positiva para la regulación de los casos y sentencias siendo de ventajoso en todos los aspectos.

Zavala Baquerizo, Jorge (2008) nos dice que el fin de esta es el de contribuir "a la descongestión judicial y lograr mayor eficacia estatal en la función pública de administrar pronta y cumplida justicia", llegando con estos parámetros al beneficio del acusado ya que los cargos por el delito se resuelven de manera definitiva por medio de las rebajas punitivas.

Pero hay que destacar que la verdadera introducción de la negociación en la legislación ecuatoriana se dio hace 19 años en 1994, cuando el entonces presidente constitucional el Arquitecto Sixto Duran Ballén, conformó una comisión, con el propósito de redactar una reforma a la Constitución Política del Ecuador aprobada en referéndum el 15 de enero de 1978, reformada el 5 de mayo de 1993, la cual sería presentada al Congreso Nacional.

Cuando esta comisión entró a reformar el título III sobre la función judicial, se planteó que el texto de la incorporación de los métodos alternativos de solución de controversias en las reformas seria de la siguiente manera:

"Se reconoce el sistema arbitral y otros mecanismos alternativos para la solución de controversias".

Una vez concluidas estas reformas el Presidente Arquitecto Sixto Duran Ballén, envió el 4 de Octubre de 1994, el proyecto de los métodos alternativos de solución de controversias para que en ese entonces el Congreso Nacional lo debatiera, así fue tratado en segunda parte, el artículo que se iba a incluir sobre el reconocimiento de los métodos alternativos de solución de controversias en la legislación ecuatoriana.

Siendo el 11 y 12 de Enero de 1995 cuando se aprueban los debates sin ninguna observación por parte del Congreso Nacional siguiendo con el veto parcial del presidente y no se le realizo ninguna reforma referida al inciso incluido, regresa al congreso el 10 de marzo del 1995.

Al no haber esfuerzo para terminar con el debate acerca de esta nueva reforma constitucional por parte del Congreso Nacional, convoca el 29 de agosto de 1995 a Consulta Popular realizada el 26 de noviembre del mismo año.

Esta Consulta Popular se dio en base al Artículo 149 de la Constitución de 1998 R.O-No. 278: 18 de marzo de 1998 que manifestaba:

Artículo 149.- El Presidente de la Republica dentro del plazo de 90 días podrá someter a consulta popular los proyectos de reformas constitucionales, en los siguientes casos;

b) Cuando el proyecto de reforma aprobado por el Congreso Nacional hubiese obtenido dictamen total o parcialmente desfavorable del presidente de la República.

Se dio el caso que la Consulta Popular del 26 de Noviembre de 1995 fue desfavorable para el Gobierno, por la negativa que recibió, pero a pesar de esta negatividad en la Consulta Popular y la obligatoriedad que tenía el Gobierno para la aceptación de estos resultados, estas nuevas reformas constitucionales fueron publicadas el 16 de enero de 1996, cuando se introdujo el tema a los métodos alternativos de solución de controversias, siendo por estas razones inconstitucional por no atenerse a la decisión de la consulta popular, pero sin embargo se incorporó la reforma de la siguiente manera.

Artículo 118 Párrafo tercero: Se reconoce el sistema arbitral, la negociación y otros procedimientos alternativos para la solución de controversias.

A pesar de la inconstitucionalidad de esta reforma la inclusión de este inciso había constituido un logro para el sistema alternativo de solución de conflictos, declarándola así a la Constitución como la más moderna de Latinoamérica, por la introducción del artículo del sistema alternativo de la solución de conflictos.

2.2.2 ANÁLISIS DE LA NORMA CONSTITUCIONAL VIGENTE

Como ya he explicado a lo largo de mi trabajo de investigación, el ser humano desde tiempos muy antiguos ha explorado las diversas formas de manejar los conflictos, es así que estos nuevos métodos alternativos de solución de conflictos, nacen llevando una gran responsabilidad a los ciudadanos para que exista paz, entre las personas y un mejor manejo en las reformas penales, aplicando de manera simultánea una cultura de dialogo conversación y negociación, para que estos nuevos métodos tengan un final eficaz el momento de ser utilizados, para así no volver a la manera fallida en que se trataban los casos obteniendo una crisis en la justicia ordinaria, siendo costosa, ineficaz, lenta, etc.

Es así que Ponce C. (2001) identifica a estos métodos alternativos de solución de conflictos exponiéndolo de la siguiente manera:

"La justicia de la comunidad, la que procura resolver los problemas entre vecinos, entre amigos, entre familiares, entre personas de la misma zona. Es una justicia participativa, rápida, gratuita y cercana, con ausencia de formalidades, pero preocupada por la dignidad y los derechos de los vecinos. Es un proceso educativo que permitirá a los individuos vivir en comunidad y manejar por sí mismos sus procedimientos judiciales mediante la herramienta fundamental de los mecanismos de resolución alternativos de conflictos."

Dentro de la norma vigente también tenemos la evolución de los MASC, que en un sentido común, estos fueron creados hace varios años pero, es solo hasta ahora que se los aplica y tienen más valor dentro de la norma.

Los MASC (2005) son mecanismos extrajudiciales, son métodos alternativos de solución de conflictos, los cuales ofrecen a los jueces las alternativas más favorables para descongestionar los procesos.

Así encontramos los principales MASC

- Transacción
- Negociación
- Mediación
- Arbitraje
- Conciliación intra-proceso
- Conciliación extra-proceso

<u>En la transacción:</u> Las partes, mediante recíprocas concesiones, terminan un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.

<u>En la negociación:</u> Las partes intentan llegar a una decisión conjunta en asuntos de interés mutuo y en situaciones conflictivas donde tienen desacuerdos.

<u>En la mediación:</u> El proceso de negociación es más complejo porque implica la participación de un tercero que no es una de las partes.

<u>En el arbitraje:</u> La doctrina lo define como un proceso cuasi-judicial que vincula a las partes con un árbitro. Es la labor de un tercero a cuya decisión otros se someten.

<u>La conciliación intra-proceso</u>: Es la facultad que tiene el juez y las partes de resolver el conflicto aviniendo los intereses contrapuestos de las partes en cualquier etapa del proceso judicial de primera instancia.

La conciliación extra-proceso: Es un camino previo al proceso judicial y también implica la participación de un conciliador, las partes y sus representantes. Disponible en URL:http://www.monografias.com/trabajos72/medios-alternativos-solucion-conflictos/medios-alternativos-solucion-conflictos2.shtml,(consulta el 12 de abril del 2013).

Los MASC son métodos muy distintos a los utilizados a través de la historia, ya que lo único que pretenden es encontrar soluciones, siempre velando por las necesidades de las partes, mas no imponer la ley que es la cual guía la actuación del juez; Sin embargo de esto es imprescindible anotar porque la ley faculta y permite su existencia, la Constitución de la República del Ecuador artículo 190 señala: Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.

El 20 octubre del 2008, se publicó en el Registro Oficial el texto de la nueva Constitución de la República del Ecuador R.O. 449 20 de octubre del 2008, en la cual el mayor número de reformas se hicieron con respecto a la Función Judicial y a la Administración de Justicia, dentro de los que se hace notable referencia a los métodos alternativos de solución de conflictos.

El Artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador R.O- *N*o.278: 18 de marzo de 1998 expresa:

Sección octava, Medios alternativos de solución de conflictos, Artículo 190.- "Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley."

Este artículo incorpora en la Constitución las vías alternativas para solucionar conflictos, así como reconoce el arbitraje y la mediación, dejando abierta la posibilidad de todos los

ciudadanos y ciudadanas para poder actuar frente a los distintos métodos alternativos, sin embargo hay que mencionar que este reconocimiento no es una novedad en la norma, solamente se encuentra reformada ya que el artículo 191 de la Constitución de 1998, ya había aplicado esta normativa, solo lo mencionaba de manera diferente.

Reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la resolución de conflictos con sujeción a la Ley, que someten las partes de mutuo acuerdo, sobre una materia transigible, de carácter extra judicial y definitivo, que ponga fin a un conflicto R.O- No. 278: 18 de marzo de 1998.

Así mismo como en la Constitución el Código Orgánico de la Función Judicial R.O *No.* 395: 4 de agosto 2008, en el Art 17 establece los métodos alternativos de solución de conflictos, determinando las bases institucionales de su aplicabilidad.

Principio de servicio a la comunidad Artículo 17.-La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado, por el cual coadyuva a que se cumpla el deber de respetar y hacer respetar los derechos garantizados por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes y las leyes.

El arbitraje, la mediación y otros medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, constituyen una forma de este servicio público, al igual que las funciones de justicia donde los pueblos indígenas ejercen sus autoridades.

En definitiva nos encontramos frente a que la norma vigente habla de negociación y de métodos alternativos de solución de conflictos en todos los sectores, ya que se está instaurando un nuevo tipo de justicia la cual es más favorable para las personas y para el Estado, se está estableciendo en el país una justicia la cual, se la manejara por estos parámetros lo que nos dará una respuesta con justicia trasparente pronta, eficiente y accesible, por medio del dialogo y la negociación para evitar la letargia de los procesos y la mala rehabilitación de los reos por la saturación de las cárceles.

2.2.3 TRANSACCIÓN COMO POST NEGOCIACIÓN

Para empezar este capítulo sobre la transacción como post negociación debo referirme a lo que es la transacción.

Definición de Transacción

La Real Academia Española (RAE) nos dice que etimológicamente transacción provienen del verbo latín "transactio" cuyo significado es pasar a través, transacción es un término definido por el diccionario de la Real Academia Española (RAE) como la "acción y efecto de transigir acordar voluntariamente con otra parte algún punto litigioso para compartir la diferencia de la disputa, consentir a fin de terminar con una diferencia". Disponible en URL: http://definicion.de/transaccion/#ixzz2XoVN3bZ7 Real Academia Española (RAE) (consulta 20 de abril 2013).

En derecho la transacción es un acto jurídico bilateral el cual consiste en la extinción de obligaciones a través de concesiones reciprocas que se realizan entre las partes; por lo tanto esta es una de las formas de obligaciones.

La transacción se la realiza con el fin de dar por terminado un litigio o también se la usa para prevenir el comienzo del mismo.

En el caso de que la transacción sea hecha durante el curso de un litigio, debe ser hecha ante el juez de la causa para tener validez.

El artículo 1809 del Código Civil español lo define de la siguiente manera:

"La transacción es un contrato por el cual las partes, dando, prometiendo o reteniendo cada una alguna cosa, evitan la provocación de un pleito o ponen término al que había comenzado."

Esta tiene una doble naturaleza, ya que es un acto procesal como negocio jurídico material, teniendo como fin de este acuerdo encontrar una solución amistosa para un procedimiento judicial entre las partes, a través de este acuerdo se resuelve el litigio por lo tanto no se perdería su litispendencia.

Guillermo Cabanellas (2006) define la transacción de la siguiente manera "es una concesión que se hace el adversario, a fin de concluir una disputa, causa o conflicto, aun estando cierto de la razón o de la justicia apropia".

"El acuerdo amistoso ayuda a las partes a encontrar opciones rápidas y es una alternativa que evita un largo y costoso procedimiento judicial que a menudo tiene resultados no deseados."

Una transacción como post negociación, se da una vez que se hayan agotado todos los procedimientos alternativos para solución del conflicto en una negociación, necesariamente esta debe de llegar a su fin.

Este fin no es más que el acuerdo entre los negociadores y por el cual las partes han gastado tanto tiempo y esfuerzo para llegar a un común acuerdo; estos acuerdos deben de contener todas las decisiones que han sido tomadas por las partes para solucionar estas controversias y llevar una relación armónica entre las partes del proceso.

CAPÍTULO III

VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA NEGOCIACIÓN PENAL

Nuestro nuevo sistema Penal, nos demuestra el cambio que se está imponiendo en el Ecuador, la renovación y las ganas por tener una mayor eficacia en la justicia exigiendo al Estado un cambio profundo, se deben abandonar las penas mínimas, que crecen y se agravan renovando un paradigma de penas máximas que se pueden reducir a cambio de beneficios.

En este nuevo sistema se debe tratar de que en las penas de gravedad mínima el acusador y el acusado sean iguales mereciendo el mismo trato equitativo, ya que ambos están enfrentando un problema jurídico el cual deben de resolver, entre ambos deben de negociar una solución, no la evasión, se debe de negociar la forma de alcanzar una mejor salida para el conflicto donde ambas partes queden satisfechas.

No se trata con la negociación de que el acusado pueda seguir delinquiendo, sino la forma de finalizar de modo más pronto un proceso judicial con los mayores beneficios tanto para las personas como para el Estado y los menos perjuicios.

Lo que en un pasado podía ser un agravante hoy lo podremos ver como una condición de beneficio, como una confesión de culpabilidad, aportación de datos, grado de intencionalidad, reparación voluntaria y satisfactoria del daño entre otras, las cuales pueden ser razones importantes para disminuir una pena más grave.

3.1 VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA NEGOCIACIÓN FRENTE AL PROCESO JUDICIAL

Dassiel Ezequiel (2004) expresa que "el sistema jurídico, especialmente en su faz judicial, tiene un objetivo abstracto como es el de "descubrir la verdad"; con lo que no siempre se soluciona el problema, menos aún en forma rápida y económica, como le es necesario al hombre común, al ciudadano, al hombre de negocios, quienes desean dejar el conflicto atrás, terminar con el mismo para poder así continuar con su vida normal, con mayor razón si el litigio es con alguien a quien deben continuar viendo o con quien debe o le convendría seguir manteniendo relación".

Cabe destacar que el objetivo primordial de este tema es analizar las ventajas y desventajas que tiene la negociación penal frente al proceso judicial; nuestro país ha atravesado y está atravesando varios problemas en lo referente a la Administración de Justicia, pero se debe de reconocer también que el proceso judicial está contribuyendo de gran manera con la mejoría del mismo, ya que últimamente nos hemos encontrado frente a varios fallos legales que han sido justos, rápidos y equitativos.

Pero lamentablemente, estamos abarrotados frente al problema de la congestión de juzgados y cortes, lo que ha perjudicado en gran parte a los jueces, al momento de realizar su labor, y también a los profesionales del litigio, ya que es imposible que los juzgadores, atiendan de mejor manera los procesos que tienen a su conocimiento.

Existen desventajas dentro del proceso judicial que se dan en muchos casos, los cuales se encuentran en las cortes y juzgados, y no deberían de ubicarse en los mismos, no por la falta de importancia que se tenga ante estos sino por la poca complejidad de los mismos, como se ha dicho a lo largo de mi tesis ,teniendo la posibilidad de un acercamiento antes o durante el litigio para así poder evitarlo o concluirlo de manera rápida, ya que esta congestión en primera instancia trata sobre llevar a conocimiento de jueces muchos de los conflictos que podrían ser resueltos a través de otros mecanismos menos invasivos y más rápidos.

Dassiel Ezequiel (2004) nos explica que es necesario, en consecuencia pasar del sistema ineficaz o frustrante a un sistema efectivo. La ausencia de mecanismos diversos y adecuados para resolver los conflictos hace que se recurra a los tribunales de justicia en forma irracional. Hay una cultura de litigio enraizada en la sociedad actual, que debe ser revertida si deseamos una justicia mejor; y lo que permite calificar a una cultura como litigiosa no es, propiamente, el número de conflictos que presenta, sino la tendencia a resolver esos conflictos bajo la forma adversarial del litigio.

Al hablar de las ventajas y desventajas de la negociación frente al proceso judicial nos encontramos con más ventajas que desventajas, ya que este es el mecanismo de solución de conflictos más alternativo, en el cual las partes de manera directa procuran satisfacer sus necesidades, por medio de intercambio de ideas, expectativas, o con el solo fin de obtener un acuerdo siempre velando por el interés de ambas partes, llegando a un acuerdo de negociación así las partes se convertirían en hacedoras de justicia y por ende la negociación sería un medio para ejecutar justicia.

Muñoz Neira, Orlando (1970) afirma que una administración de justicia más pronta conduce a que los escasos recursos de jueces y fiscales se puedan conservar. Es en esa reciprocidad de ventajas donde reside el hecho de que la mayoría de las condenas penales se haga a través de la declaratoria acordada de culpabilidad.

Pero, una grave desventaja de la negociación se da por medio de las partes, no todo es tan sencillo al momento de ponerlo en práctica, ya que nos encontramos ante una serie de factores los cuales no hacen que la negociación sea tan clara y fácil y presente tantas ventajas, siempre se presentaran inconvenientes o desventajas frente a una negociación, Abad Tandazo Segundo Roberto (2013) "La aplicación de la mediación en el cumplimiento de pago de títulos ejecutivos en el juzgado sexto de lo civil de Ambato, trabajo de grado para obtención de Magister en Mediación, Arbitraje y Solución de Conflictos, Universidad Técnica De Ambato, ciudad Ambato Ecuador". Explica que se debe considerar que el nivel de conflictividad de las partes en la diferencia o disputa, probablemente dificulte la solución del conflicto a través del diálogo de manera directa, aun cuando ésta sea muy sencilla; de tal situación se evidencia la importancia de las relaciones y la comunicación de las partes al momento de procurar un acuerdo.

Si las partes se encuentran rehacías a empezar una negociación por factores de rencor, odio, venganza o simplemente pensando en su propio bienestar no se podría entablar una negociación, llegando nuevamente al punto inicial, saturación de cárceles, lo que nos llega a una mala rehabilitación, congestión de juzgados y cortes, teniendo lentitud en los procesos y acumulación de los mismos, con reos sin sentencia, y personas que no tendrán la capacidad para reinsertarse en la sociedad, etc.

En fin, el no llegar a una negociación, desencadena una serie de factores, los cuales los primeros perjudicados somos nosotros mismos, por el poco avance del país, perdida de dinero del estado, y no dando segundas oportunidades a personas que han cometido un error. La ventaja de la negociación es que todas las personas lleguen a una misma línea donde se lleve un proceso judicial de una manera más integra y velando siempre por el bienestar de ambas partes.

Dassiel Ezequiel (2004) expresa que lamentablemente, nuestro sistema de resolución de conflictos es ineficaz ya que entran al tribunal más causas de las que salen; la duración de los procesos excede el tiempo razonable, a los que debe sumarse otro tanto para lograr la ejecución de las sentencias; y el costo de litigar es alto no sólo en términos económicos sino de energías, ansiedades, esperas e incertidumbre.

3.3.1 VENTAJAS PARA EL SISTEMA JUDICIAL

Para analizar cuáles son las ventajas que se pueden presentar en la utilización de métodos alternativos con la negociación en el sistema judicial, se debe de tomar en cuenta los varios análisis cuantitativos que se han elaborado tanto por el Consejo de la Judicatura como de la Corte Nacional de Justicia, refiriéndome al movimiento de ingresos de causas durante los periodos del 2002 al 2012 y las causas que han sido resueltas, así como también de la capacidad de los jueces y las juezas para la resolución que han tenido los mismos, y la relación con el número de tribunales y número de jueces, para saber con más claridad cuáles son las deficiencias del sistema y como se puede presentar estos nuevos mecanismos de solución de conflictos para traer ventajas a estas estadísticas.

En el periodo comprendido del año 2002 al 2008, se registró el ingreso al sistema de justicia de 1'620.468 causas, en varios juzgados, tribunales fiscales y tribunales administrativos. El cuadro que presentó a continuación plantea, los ingresos por años, siendo lo más notable el incremento de número de causas ingresadas en el año 2008 a diferencia de las que fueron ingresadas en el año 2002. Consejo de la Judicatura año 2009 Disponible en URL: http://www.derechoecuador.com/images/stories/2010-22/20100603_Informe%20cuantitativo_produccion_judicial.pdf (consulta 30 de abril 2013).

CAUSAS INGRESADAS 2002-2008

Año	Causas Ingresadas
2002	182.219
2003	210.744
2004	308.058
2005	282.618
2006	323.301
2007	310.321
2008	372.738
TOTAL	1′989.999

GRAFICO #1

Disponible en URL: http://www.derechoecuador.com/images/stories/2010-22/20100603_Informe%20cuantitativo_produccion_judicial.pdf (consulta 30 de abril 2013)

Con este primer cuadro es notable ver como a partir del año 2004 al 2008 existe un crecimiento en la cifra del ingreso de las causas sobre el sistema judicial, esto quiere decir que las personas cada vez más buscan una solución a sus conflictos por la vía legal, para lo que la negociación seria un mecanismo más rápido para satisfacer las necesidades de esta sociedad. A lo largo del tiempo comprendido entre los años 2002 al 2008 es decir 7 años, el número de causas para que el sistema judicial, se ha mantenido parcialmente estable no se da una solución para todos los casos y no se está tomando en cuenta lo principal que es el tiempo en que los resuelven.

CAUSAS RESUELTAS 2002-2008

Año	Causas Resueltas
2002	230.393
2003	237.686
2004	245.857
2005	237.130
2006	267.374
2007	233.370
2008	263.150
total	1′714.960

GRAFICO # 2

Disponible en URL: http://www.derechoecuador.com/images/stories/2010-22/20100603_Informe%20cuantitativo_produccion_judicial.pdf (consulta 30 de abril 2013)

Si se realiza un análisis comparativo entre el número de causas ingresadas en el periodo del año 2002 al 2008 y las causas resueltas del mismo periodo vemos que solamente se han resuelto 275.093 mil causas.

CAUSAS INGRESADAS / CAUSAS RESUELTAS

Año	Causas Ingresadas	Causas Resueltas	Diferencias
2002	182.219	230.393	48.174
2003	210.744	237.686	26.942
2004	308.058	245.857	-62.201
2005	282.618	237.130	-45.488
2006	323.301	267.374	-55.927
2007	310.321	233.370	-76.951
2008	372.738	263.150	-109.588
TOTAL	1′989.999	1′714.960	-275.039

GRAFICO #3

Disponible en URL: http://www.derechoecuador.com/images/stories/2010-22/20100603_Informe%20cuantitativo_produccion_judicial.pdf (consulta 30 de abril 2013)

Según el análisis de este cuadro nos encontramos frente a un desbalance en las causas resueltas y las causa ingresadas, en el año 2002 y 2003 el número de causas resueltas es mayor que el de las ingresadas.

El sistema judicial solamente resuelve porciones pequeñas de las causas ingresadas, siendo el peor año el 2008, según estas estadísticas el sistema judicial solamente resolvió 7 de 10 causas ingresas siendo esto el 70.59%. Estas son cifras equivalentes a todas las ramas, pero al referirme solamente al despacho e ingreso de las cusas en materia penal, es decir tribunales penal y demás nos encontramos frente a un numero de cifras diferentes.

<u>CAUSAS INGRESADAS / CAUSAS RESUELTAS EN TRIBUNALES PENALES</u> <u>2002-2008</u>

Año	Causas Ingresadas	Causas Resueltas	Diferencias
2002	4.968	2.464	-2.504
2003	5.748	2861	-2.887
2004	5.087	2.785	-2.302
2005	4.452	2.329	-2.123
2006	5.862	3.163	-2.699
2007	6.918	4.346	-2.572
2008	7.202	5.058	-2.144
TOTAL	40.327	23.006	-17.321

GRAFICO # 4

Disponible en URL: http://www.derechoecuador.com/images/stories/2010-22/20100603 Informe%20cuantitativo_produccion_judicial.pdf(consulta 30 de abril 2013)

En este caso analizando el cuadro anterior denota que los incrementos corresponde a los años 2006, 2007 y 2008, en estos siete años en los cuales está enmarcado este cuadro estadístico, se ve principalmente que en los tribunales penales solo se han tomado decisiones sobre la mitad de los casos, lo que denota una falta de resolución inmediata lo que afecto según este cuadro en los años 2002 al 2008 a más de 17.000 casos.

Pero al analizar las estadísticas de la Corte Nacional de Justicia provenientes del año 2012 nos encontramos frente a un incremento de las cusas mucho más que los años anteriores pero así también la poca rapidez para llevar las cusas a una solución más rápida para las mismas.

Las estadísticas que presento a continuación son el número total de las causas recibidas, pendientes y resueltas por parte de juezas y jueces de la corte nacional de justicia a partir del 26 de Enero del 2012.

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA INGRESO Y DESPACHO DE CAUSAS AÑO 2012

ENERO SEPTIEMBRE 2012

	JUECES	JUECES	CONJUECES	TOTAL
	TITULARES	TEMPORALES		
CAUSAS	4.777	0	1.318	6.095
PENDIENTES				
CAUSAS	4.227	1.446	5.681	11.354
RECIBIDAS				

SALAS	1.446	n/a	n/a	1.446
TEMPORALES				
TOTAL	7.558	1.446	6.999	16.003
CAUSAS				
RECIBIDAS				

GRAFICO #5

Disponible en URL: http://www.derechoecuador.com/images/stories/2010-22/20100603_Informe%20cuantitativo_produccion_judicial.pdf (consulta 30 de abril 2013)

CAUSAS RESUELTAS

AUTOS	n/a	n/a	692	692
ACEPTA A				
TRAMITE				
AUTOS	1.154	11	1.022	2.187
DEFINITIVOS				
SENTENCIAS	2.037	138	n/a	2.175
TOTAL	3.191	149	1.714	5.054
CAUSAS				
RESUELTAS				
TOTAL	4.367	1.297	5.285	10.949
JUICIOS				
PENDIENTES				

GRAFICO # 6

Disponible en URL: http://www.derechoecuador.com/images/stories/2010-22/20100603_Informe%20cuantitativo_produccion_judicial.pdf (consulta 30 de abril 2013)

TOTAL GENERAL DE CAUSAS INGRESADAS Y RESUELTAS DESDE ENERO 2012

TOTAL DE CAUSAS	TOTAL DE CAUSAS	TOTAL DE CAUSAS
RECIBIDAS (JUECES Y	DESPACHADAS	PENDIENTES (JUECES
CONJUECES)	(JUECES Y	Y CONJUECES
	CONJUECES)	
16.003	5.054	10.949

GRAFICO #7

Disponible en URL: http://www.derechoecuador.com/images/stories/2010-22/20100603_Informe%20cuantitativo_produccion_judicial.pdf (consulta 30 de abril 2013)

ESTADISTICAS DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

<u>INGRESO Y DESPACHO DE LAS CAUSAS AÑO 2012</u>

	RECIBIDOS DE	RESUELTOS	POR RESOLVER
	LA EX 1ERA Y		
	2DA SALA		
	ENERO-		
	FEBRERO 2012		
NUMERO DE	1.921	864	1.062
JUICIOS			
	RECIBIDOS	RESUELTOS	POR RESOLVER
	DESDE MAR-SEP		
	2012		
NUMERO DE	1.096	214	812
JUICIOS			
TOTAL DE	3.017		
JUICIOS			
ENVIADOS A LA			
SALA PENAL DE			
LOS JUECES	451		
TEMPORALES			
TOTAL DE	2.566	1.078	1.487
JUICIOS			
PORCENTAJES	100%	42%	58%

GRAFICO #8

Disponible en URL: http://www.derechoecuador.com/images/stories/2010-22/20100603_Informe%20cuantitativo_produccion_judicial.pdf (consulta 30 de abril 2013)

El análisis de estas cifras nos demuestra la total ineficiencia del sistema judicial y no solamente en el ámbito penal, sino en todas las ramas del derecho en conjunto, y vemos que como los juicios toman tiempo en resolverse, muchas veces creemos que la demora se debe a la ineficiencia de los empleados de la función judicial, pero por las cifras nos damos cuenta la realidad que es físicamente imposible resolver tantas causas ingresadas en el tiempo que manda por ley, por la gran cantidad de juicios que existen, los cuales se podrían resolver de otra manera como es la negociación.

La principal ventaja de la negociación para el sistema judicial es el **DESCONGESTIONAMIENO DE LOS JUICIOS**, así podríamos disminuir números de juicios para tener una rapidez judicial y no volver a las cifras elevadas de los casos no resueltos, así por ejemplo si suponemos que de 100 casos que son presentados al sistema judicial 40 son resueltos a través de la negociación seria 80.000 casos menos que los jueces deberían de resolver, es así que al hablar principalmente de un descongestionamiento de la justicia no solo se refiere sobre la disminución en los números de los juicios sino que obtenemos una mayor eficiencia de la resolución de cada causa, así cada juez tiene un mejor tiempo para leer analizar y tomar mejores decisiones frente a un caso así encontramos otra ventaja para la administración de justicia en torno a la negociación.

El libro Técnicas de Negociación para el Procedimiento Penal: Preacuerdos y Negociaciones (2011) nos habla sobre las ventajas y desventajas que existen en el sistema judicial encontrando las siguientes:

VENTAJAS PARA EL SISTEMA JUDICIAL

- Facilitan la descongestión del sistema judicial, puesto que albergan la aplicación del principio de oportunidad en algunos casos y en otros reducen los tiempos de ejecución de la labor judicial, permitiendo además que las personas involucradas resuelvan con mucha mayor prontitud su situación, por parte de la introducción de los métodos alternativos de solución de conflictos.
- Genera disminución del gasto público para el Estado al permitir que los procesos judiciales concluyan sin tener que esperar a que se surtan todas las etapas procesales.
- Implica mayor celeridad en la resolución de los procesos penales.
- El juez está obligado a aprobar el preacuerdo, siempre que no se violen las garantías fundamentales y si la propuesta de pena le favorecen es como producto de una buena negociación.

Dassiel Ezequiel (2004) expresa que lamentablemente, nuestro sistema de resolución de conflictos es ineficaz, ya que entran al tribunal más causas de las que salen; la duración de los procesos excede el tiempo razonable, a los que debe sumarse otro tanto para lograr la ejecución de las sentencias; y el costo de litigar es alto no sólo en términos económicos sino de energías, ansiedades, esperas e incertidumbre.

3.3.2 DESVENTAJAS PARA EL SISTEMA JUDICIAL

Al hablar de las desventajas que se pueden presentar en los métodos alternativos de solución de conflictos, nos encontramos frente al "limite de aplicación" de los mismos, que es el uso que le da la justicia y las personas que pueden estar dispuestas a utilizar este método de la negociación, así como encontramos varias ventajas, también podemos encontrar varias desventajas como la antes ya mencionada.

Una de las principales desventajas que presenta la negociación, es que las partes deben de estar abiertas a discutir y sacrificar sus intereses, y en el caso de que alguna de ellas no esté dispuesta hacerlo, o no pretende oír argumentos, simplemente la negociación no sería efectiva, es por ello que para que funcione la negociación es necesario que las partes estén conscientes de que una negociación no es fácil, para que de esta manera se pueda llegar a un acuerdo y sea satisfactorio para las partes.

Nos encontramos frente a que toda disputa, controversia, problema, o una falta de comunicación interpersonal, puede llegar a solucionarse ya sea de manera abierta o resolviéndonos en los juzgados o cortes de nuestro país, teniendo siempre la certeza que de alguna manera favorable o desfavorable se puede llevar siempre a la conclusión del problema.

Pero si las partes no están abiertas a utilizar los métodos alternativos de solución de conflictos como la negociación, la mediación o el arbitraje, entre otros no se puede obtener un buen resultado del mismo, ya que como he venido explicando a lo largo de mi tesis, para la negociación se necesita de la voluntad de las partes y así llegar a un acuerdo, ya que

nadie puede ser obligado a negociar o ceder del todo sus derechos, y si esto llegara a suceder que es poco común nos encontramos frente a una situación donde la persona que es obligada a una negociación, con el tiempo simplemente por la falta de voluntad no cumpla con el acuerdo suscrito, encontrándonos en un círculo, donde no vamos a encontrar una salida para la solución del conflicto, sino simplemente regresaremos al principio.

Con estos puntos expuestos sobre la desventajas de la negociación penal nos encontramos frente a una característica importante, se debe tener claro que la negociación, no se puede utilizar en el cometimiento de delitos graves, como, el de violación, crimen organizado, narcotráfico, secuestros exprés, sicariato, maltrato, entre otros, puesto que es en estos casos por ejemplo de asesinato, los familiares no pueden negociar la muerte de una persona con la otra parte involucrada, aquí es el Estado quien debe de intervenir en esta clase de procesos ya que este es el que garantiza y vela por la seguridad de las personas y por qué el juicio se debe llevar de manera correcta; entonces es claro la negociación penal solo se debe utilizar en una negociación directa para solucionar un conflicto leve, donde el fin de las personas es llegara un acuerdo común.

DESVENTAJAS PARA EL SISTEMA JUDICIAL

 Su manejo inadecuado puede generar mayor incredulidad en la imagen de la justicia penal, y en el poder coercitivo del Estado en cuyas manos está la persecución penal y la labor de los jueces puede verse desplazada por la transacción, pues este solo puede improbar los preacuerdos cuando evidencien violación de garantías fundamentales.

- Puede propiciarse un alto índice de impunidad permitiendo declaraciones de culpabilidad para proteger a los verdaderos culpables, lo cual es agravado por la prohibición legal de la retractación del imputado o acusado una vez sea aprobado el preacuerdo por el juez.
- Una mala negociación sometida a grandes presiones por la fiscalía, sin la posibilidad económica de financiar una adecuada defensa, puede ser inducido a la persona a declararse culpable sin haber sopesado sus reales probabilidades de defensa.

3.2 VENTAJAS Y DESVENTAJAS PARA EL ESTADO

A pesar de los arduos conflictos que se han suscitado para la derogatoria del nuevo código de procedimiento penal, este no ha surgido a mayores detalles; para empezar con las ventajas y desventajas que se obtiene de la negociación penal para el Estado debemos tener claro que el Derecho Procesal Penal es garantista, siendo este el Derecho Constitucional reformulado, ya que este reglamenta los principios y garantías constitucionales, que son reconocidos por la Constitución del Ecuador, los cuales denotan más en el nuevo Código de Procedimiento Penal.

Hay que tomar en cuenta que el Ecuador con la nueva Constitución del 2008 tiene un margen de política establecido, hablando principalmente de un Estado Social de Derechos es decir que mantiene ideas filosóficas, ideológicas y políticas respetando principalmente

los derechos y las garantías fundamentales de los ciudadanos, así lo establece el artículo 76 que expresa:

Capítulo octavo Derechos de protección Artículo 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
- **2.** Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
- 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.
- **4.** Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.
- 5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.
- **6.** La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.
- 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
 - a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

- **b**) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
- c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
- d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
- e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
- f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.
- **g**) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
- h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
- i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por

La jurisdicción indígena deberá ser considerada para este efecto.

- j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.
- **k**) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.
- l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente

motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

El doctor José C. García Falconi (2005) nos dice que los ecuatorianos mantenemos una Constitución humana y un Código de Procedimiento Penal garantista de los Derechos Humanos, es decir que un juicio legal es una de garantía para el actor y para el demandado en un proceso civil; el ministerio público, el acusador particular y el imputado o acusado en un proceso penal y para toda la sociedad en general; La constitución es la base legal sobre la cual se sostiene el orden judicial del país es por ello que es el pilar fundamental que da derechos y garantías a todos los que vivimos en el Ecuador. Disponible en URL: http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/procedimientopenal/2 005/11/24/el-proceso-penal-en-el-sistema-acusatorio (consulta el 4 de mayo del 2013).

Debemos tomar en cuenta que al encontrarnos frente a un estado que es en extrema garantista, salvaguarda principalmente los principios constitucionales relativos a los derechos humanos, es decir que todo proceso penal se debe de realizar siempre con apego a las leyes y a los principios de oportunidad y legalidad, los cuales garantizan una justa terminación del proceso, de modo que se hace valer lo establecido en el artículo 76 de la Constitución del Ecuador; dando una visión más humana y civilizada del proceso, siendo lo importante el ser humano, otorgándole un tratamiento como tal se lo merece.

Zabala Baquerizo expresa que el debido proceso es un procedimiento jurídico humano provocado y orientado por humanos, protagonizado por humanos, donde siempre está presente la fase negativa de la sociedad en donde toda la humanidad está involucrada por lo

que se llama la responsabilidad compartida. *Disponible en URL:* http://estudiosjuridicos.wordpress.com/introduccion-al-derecho/debido-proceso (consulta el 4 de mayo del 2013).

Entonces para poder analizar sobre las ventajas y desventajas de la negociación para el Estado se debe de tener claro el principio del debido proceso, ya que en proceso penal se juzga a quien ha cometido un ilícito, sea este grave o de una intervención mínima, es así que en estos casos nos encontramos frente a estas normas, siendo el fin de las mismas llegar a un beneficio físico y moral de todos los ciudadanos.

El Código de Procedimiento Penal contiene aspectos que garantizan el debido proceso, lo que como consecuencia nos lleva a un verdadero cambio de paradigma una nueva visión, ideología, y actitud institucional para la aplicación del mismo por parte del Estado.

Este proceso según las normas constitucionales, debe de hacer que se respeten los derechos y garantías de las y los ciudadanos, haciendo que el fin de esta sea la justica equitativa y eficaz para todos.

Para que exista una justicia equitativa se expone el modelo de la negociación, como ya he venido señalando a lo largo de mi tesis, la negociación presta características que son lo bastante ventajosas para el estado, como la rapidez procesal, la viabilidad en los juicios, y el poco gasto de dinero, lo que hace posible una importante descompresión la cual optimiza el tiempo y la forma en la cual se llevan los procesos en el sector judicial, siendo así, un alivio, para los diferentes tribunales penales, permitiendo concretar los esfuerzos en una investigación clara y en la persecución de los delitos más graves.

Aplicando este procedimiento a la negociación, resultaría rápida y menos costosa para el Estado puesto que nos encontramos frente a una nueva manera de enfrentar los conflictos que tienen menos gravedad contribuyendo a que la sociedad tenga una mejor percepción de lo que es el sistema de justicia.

Como se ha señalado existen muchas ventajas al poner en funcionamiento un sistema de negociación penal, el cual se insertaría en el nuevo sistema de justicia, y en los acuerdos reparatorios, ya que estos son aquellos que permiten las salidas alternativas en el nuevo proceso penal.

Teniendo como fundamento de la misma, una visión más encaminada a la protección de los intereses de las y los ciudadanos y una protección también para el Estado, para así poder encontrar salidas viables y eficaces, que por la necesidad permitan mantener una diferenciación entre los casos y ofrecer así respuestas más optimas y adecuadas en cada caso particular, sin darle el mismo proceso, a todos.

3.3 VENTAJAS Y DESVENTAJAS PARA EL PROCESADO

Para empezar con el tema de las ventajas y desventajas para el procesado frente a la negociación penal, hay que aclarar que este nuevo modelo penal del procedimiento abreviado y la negociación de la pena no es aplicable en todos los tipos de delitos que se encuentran contemplados en el Código Penal y Código de Procedimiento Penal, ya que estos métodos alternativos de solución de conflictos son aplicables solamente a los delitos que no afectan de manera grave a la sociedad es decir delitos leves, por ejemplo, hurto, robo de un celular, estafas menores, etc., o aquellos delitos que son de tipo personal como

injurias, o donde los imputados sean personas protegidas por el estado como los menores de edad, estamos hablando de ciudadanos que necesitan de una rehabilitación o de una clase de ayuda por parte del estado para no seguir cometiendo esta clase de ilícitos, dejando claro que los delitos de mayor gravedad como asesinato, violaciones, narcotráfico, jamás podrían ser susceptibles para la aplicación de este modelo de administración de justicia.

Orellana Moyao, Alfredo (2011) señala que principalmente en una negociación las partes siempre esperan ganar algo, en el caso de una negociación penal, el acusado es quien desea "salir del problema" con un perjuicio menor y no verse envuelto en un problema más grande, es una lógica simple que nadie puede cooperar a cambio de que no se le ofrezca nada.

La negociación es un mecanismo por medio del cual un tercero neutral o particular o un delegado fiscal, permite el intercambio de opiniones entre la víctima y el acusado para que de esta manera confronten sus puntos de vista, así con la ayuda de ambos y la apertura que tengan estos se logre solucionar el conflicto en el que se encuentran.

Orellana Moyao, Alfredo (2011) afirma que el principal punto de la negociación para los procesados es que las personas que cometen un delito decidan de la mejor manera posible dejar de ser delincuentes y convertirse en coadyuvantes de la justicia por decisión propia, por querer adquirir un beneficio para el mismo; es por esta característica principal que la justicia, más ampliamente hablando a las autoridades les conviene negociar los cargos

menores en todos los sentidos que se expongan, para así de una u otra forma, por ejemplo en el caso de posesión de drogas, se podría alcanzar a los líderes de las grandes redes criminales del narcotráfico.

Debemos tener claro que no estamos hablando de justificar los delitos, o de simplemente limpiar los mismos de los records de las personas, el fin de este método es que por ejemplo: si una persona comete un delito quedaran los registros administrativos de su paso por la fiscalía, que a futuro le complicaran el acceso a este beneficio en otras ocasiones, todo esto en pro de una justicia eficiente y ágil, sin que exista una saturación en las cárceles por delitos injustificados o retardo en el procedimiento y obteniendo un beneficio tanto para la persona como para el Estado.

A lo largo de la realización de mi tesis se ha explicado que la negociación es una de las herramientas más importantes de procuración de justicia, ya que esta exige una investigación profesional y una amplitud con respecto a los fiscales y jueces al momento de proponerla.

Pero al hablar de las ventajas y desventajas que obtienen los procesados con respecto a la negociación es un tema que hay que analizarlo con cautela posible, ya que se puede dar el caso donde existan personas que piensen que lo único que hace este principio es el de negociar con la delincuencia, siendo una frase que lleva a evocar la idea de que el crimen puede operar con el visto bueno oficial, al tener la alternativa de una negociación, pero debemos de tener claro, que la negociación solo está prevista ante la ley para delitos de mínima gravedad, que es la propuesta del nuevo Código Integral Penal (COIP), al hablar del procedimiento abreviado y de los métodos alternativos de solución de conflictos, donde se encuentra a la negociación, la propuesta no es de negociar con la delincuencia, o con el

crimen organizado, sino el negociar con personas en concreto que no han cometido delitos graves, sino se los está acusando de delitos leves, los cuales se pueden llegar a un "arreglo" a través de la misma, y así estas personas puedan aportar con efectividad a la justicia ecuatoriana.

Orellana Moyao, Alfredo (2011) explica que la negociación (pleabargain) en el nuevo sistema es pública y ostensible, forma parte de los procedimientos de investigación y esta puede ser aducida por las partes en un juicio. El Fiscal y el defensor podrán decir abiertamente que el detenido ha cooperado y que a cambio se ofrecieron beneficios procesales. Ese acuerdo, lógicamente, no obliga al juzgador, pero orienta mucho su decisión al valorar la disposición del acusado para cooperar.

Una de las ventajas que obtiene el procesado al momento de aceptar la negociación, es la formación de una figura de los beneficios que obtendrá el acusado por la colaboración el momento de la aceptación de su delito tales como: exclusión de agravantes, sustitución de la pena privativa de la libertad por trabajo social, aumento de rebajas por trabajo, estudio o enseñanza, detención domiciliaria, entre otros beneficios más a las cuales esta propenso el acusado tener si esta asequible a entrar en una negociación.

La justicia restaurativa permite a la sociedad, personas afectadas, víctima y acusado, a confrontarse y encontrar una solución directa a sus problemas, lográndose una descongestión, del ya alto trabajo de los órganos de administración de justicia y así permitir que los actores del caso encuentren una salida rápida a sus necesidades, teniendo la ventaja que a la víctima se le repare el daño que se le ha ocasionado y la ventaja de que el acusado pueda retribuir a la sociedad en corto tiempo el daño causado, para que así se permita tener una visión más objetiva de lo que es el ejercicio de la acción penal.

Una de las ventajas que también se obtiene al implementar la negociación penal es que en la actualidad vivimos frente a la crisis de un espantoso modelo de justicia, tenemos las leyes, pero no son manejadas adecuadamente, lo que hace referencia a la poca injerencia que tiene la víctima en el proceso penal y lo costoso y tortuoso que resultaría obtener un resarcimiento del daño causado, es así que si aplicamos este método alternativo de solución de conflictos, todas estas crisis penales desaparecerían, porque contaríamos con más rapidez y agilidad en los casos, sin que sea de alto costo el llevar un caso, teniendo plena convicción de que si existirá un resarcimiento del daño a la víctima y un justo proceso para el acusado.

El procesado se ha visto siempre en la necesidad de incurrir en la misma clase de gastos que la víctima, siendo el caso que muchas veces el delito no existiera y el único camino que tiene es el de acogerse a un tipo penal para así lograr una sentencia, siendo esta una forma injusta de manejar la leyes; está claro que la sociedad prefiere acotarse cargos que no les corresponden por delitos menores, por el simple hecho de obtener una sentencia y no quedar confinado a una penitenciaria como un reo sin sentencia por algo ínfimo, es por ello que está claro que la negociación penal sería un camino viable para la aplicación en estos casos de llegar acuerdos para que todas las partes sean beneficiadas, como el estado también lográndose una descongestión de la administración de justicia, la restitución de lo pedido, ahorro económico por concepto de gastos judiciales y así la victima también obtendría ventajas como la atenuación de la pena al delincuente y una verdadera rehabilitación.

Disponible

<u>URL:http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com_content&task=view&id</u> =448&Itemid=37 (consulta 10 de mayo 2013).

Pero de la misma manera es necesario que el procesado para adquirir las ventajas de la negociación tenga en cuenta varios puntos el momento de su juzgamiento como señala el

texto de "las técnicas de juicio oral en el sistema penal" (2011) para poder ser partícipe de la negociación como son:

- 1. El acusado debe de reconocer su responsabilidad en la comisión punible
- 2. Que el acuerdo se produzca sobre un hecho probable
- 3. Que el acusado renuncie de manera voluntaria, libre y expresa al proceso ordinario
- **4.** Que en virtud del acuerdo se produzca el descuento punitivo, es decir que el objeto del mismo sea el preacuerdo que se da entre las partes
- 5. Que una vez que se haya aprobado el acuerdo se dicte la sentencia correspondiente la cual ponga fin a la persecución penal

Para culminar con este tema sobre la negociación penal frente al procesado demos tomar en cuenta las ventajas también que podemos encontrar de la negociación frente al particular o la victima así las expondré a continuación: *Disponible en URL:* http://www.unodc.org/pdf/compendium/compendium_2006_es_part_03_02.pdf (consulta 15 de mayo 2013).

• Es necesario tener claro que toda persona que se somete a un problema frente a la administración de justicia espera resultados de justicia y rapidez, de justicia en el sentido de que el juez de la razón en el proceso a quien la tenga con rapidez y eficacia ya que "justicia que tarda no es justicia."

- Los delincuentes o los terceros responsables de su conducta resarcirán equitativamente, cuando proceda, a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo. Ese resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de derechos. Disponible en URL: http://www.unodc.org/pdf/compendium/compendium_2006_es_part_03_02.pdf (consulta 15 de mayo 2013).
- El particular busca siempre la flexibilidad de la negociación para someterse a un trámite específico, es así que las partes determinar cuál será el procedimiento que van a seguir para llegar a un acuerdo final.
- Se debe de tomar en cuenta la negociación de las relaciones interpersonales, manifestando así la disponibilidad para solucionar el conflicto.
- El proceso de negociación resulta más económico puesto dada la rapidez y satisfacción del mismo, siendo la negociación directa la que no tiene un costo fijo, ya que si son las partes las que intervienen en el proceso se obtendrá un costo menor por el acuerdo que han llegado, sin afectar así la economía procesal.
- El tener un litigio sin llegar a un acuerdo y siendo este tedioso por falta de argumentos puede causar un impacto emocional, distrayendo así a las personas de sus ocupaciones diarias, desperdiciando así tiempo que lo podrían utilizar en sus

negocios, un juicio puede causar la falta de concentración y hasta la perdida de libertad hasta que se compruebe la inocencia.

 Otra ventaja para el procesado en una negociación es la confidencialidad, donde solo las partes sabrán que tienen un conflicto pendiente y que una vez resarcido el daño por acuerdo de las partes todo quedara como que nunca hubiese pasado.

Para finalizar hablamos de una propuesta que está construyendo el nuevo sistema penal, la cual busca percibir lo justo desde el punto de vista de la víctima y de toda la sociedad para así resolver los hechos de forma más eficaz.

Hidalgo Huerta Juan José señala, es necesario que la ley regularice estos métodos alternativos de solución de conflictos en los delitos, sobre todo de perjuicio patrimonial que no afecten gravemente a la sociedad e incluso en delitos de carácter culposo, a fin de que la actividad del Estado se dirija con más concentración hacía los delitos más graves que conmueven a la sociedad como son el terrorismo, narcotráfico, abuso de menores, asesinatos, etc. *Disponible en URL:*http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com_content&task=view&id=448

&Itemid=37 (consulta 16 de mayo 2013).

CAPÍTULO IV

DE LA ACEPTACIÓN DE LA CULPABILIDAD Y DE LAS PENAS

4.1 ACEPTACIÓN DE LA CULPABILIDAD.

Para empezar con este capítulo sobre la aceptación de la culpabilidad, hay que definir en primera instancia lo que culpabilidad es, Alfonzo Zambrano Pasquel (2006) la define de la siguiente manera la culpabilidad es el juicio de reproche que se dirige al dueño de un acto típicamente antijurídico que es ya delio; el fundamento de la culpabilidad es el de describir las circunstancias tanto del fuero del sujeto activo (es decir de forma interna) y las razones del mundo exterior que ocurren en el momento de la consumación del delito, de la infracción típica y antijurídica; es decir, una vez que se ha demostrado la participación de una persona en un hecho factico contrario a la ley, resta establecer su grado de responsabilidad.

Fausto Vásquez Cevallos (2007) nos dice que "La culpabilidad es otro elemento del delito, de tal forma que se puede afirmar que no hay pena sin culpa" (nullum crimen sine culpa).

La culpa y la culpabilidad son conceptos que se refieren a una infracción cometida en una norma jurídica o una falta de moral sobre una conducta, se basa firmemente en lo que es la imputabilidad, teniendo como resultado "la responsabilidad de la acción realizada".

La apreciación del delito se conforma por el acto típicamente antijurídico sin que en su estructura tenga relevancia alguna la culpabilidad o el juicio de culpabilidad. El acto constituye delito independiente del juicio de culpabilidad o de reproche que se le formule al responsable de ese delito, pues la reprochabilidad no es parte del delito o del juicio de disvalor del acto, sino presupuesto para la imposición de la pena o en su defecto de una medida de seguridad.

Son varios los autores que dan una definición sobre la culpabilidad por ejemplo tenemos:

Bacigalupo Zapater (1997) precisa que la culpabilidad constituye el conjunto de condiciones que determinan que el autor de una acción típica y antijurídica sea criminalmente responsable de la misma.

La culpabilidad, es una situación donde se encuentra siempre al imputable y al responsable de una acción, la cual genera que un juez lo declare merecedor de una pena, y encontrando también el vínculo que existiría entre la relación de causalidad ética y psicológica de una persona.

Según nos dice Hurtado Pozo, José (2005) son varias las concepciones que existen sobre la culpabilidad:

• Concepción psicológica del positivismo filosófico (es el lazo psicológico que une al autor de un acto con el resultado perjudicial que ocasiona y se presenta como la intención o dolo y la negligencia o culpa).

- La concepción psicológica normativa de los neokantianos (la capacidad penal fue considerada como una condición previa a la culpabilidad).
- La concepción normativa (la evitabilidad subjetiva de la violación del deber jurídico constituye pues, la condición fundamental del juicio de culpabilidad).

Estos son conceptos de carácter normativo, se fundan en que el sujeto puede realizar algo distinto a lo que hizo donde las circunstancias son las más aptas para que lo haga, por ello hay varios tratadistas que toman de distinta forma lo que es la culpabilidad y la responsabilidad así que expongo los siguientes:

Roxin, Claus (1997) la responsabilidad de Roxin la cual define a la culpabilidad desde una perspectiva material como "una actuación injusta pese a la exigencia de asequibilidad normativa" indica que el sujeto actúa culpablemente cuando realiza un injusto jurídico penal pese a que todavía le podía alcanzar el efecto de la llamada de atención de la norma en la situación concreta y poseía una capacidad suficiente de autocontrol, de modo que le era psíquicamente asequible una alternativa de conducta conforme a derecho.

Zaffaroni Eugenio, Raúl (2005) según su concepto de culpabilidad dice que este es un juicio necesario para vincular en forma personal el injusto a su autor y en su caso operar como principal indicador máximo de la magnitud de poder punitivo que se podría ejercer sobre el mismo.

Jiménez de Asúa (2005) "El más amplio sentido puede definirse como el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica".

Porte Petit (1980) "Nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con el resultado de su acto" (Deja fuera las conductas culposas o no intencionales).

Castellanos Tena (1997) "Nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto".

Al respecto después de conocer las definiciones de varios autores podemos decir que la culpabilidad no es más que la capacidad personal que debe de tener un individuo para ser declarado culpable al momento del cometiendo de un delito; es la capacidad que debe de tener una persona para aceptar la criminalidad del acto que ha cometido, ya que al momento de la acción tiene la capacidad de entender el carácter ilícito de su conducta sobre el acto, de acuerdo a la compresión de las cosas del mismo se podría asegurar que no padeciera de enfermedades mentales ni perturbaciones que le llevaran al cometiendo del delito; es decir dicha persona actúa con conciencia y voluntad.

Es así que llegamos a la conclusión de que la culpabilidad es un juicio de exigibilidad, en el cual se le imputa a una persona la realización de una acto delictivo de tipo penal, dadas las condiciones de orden personal del medio donde actúa, para realizar el acto, pudiendo dirigir su comportamiento de una manera acorde a las exigencias del ordenamiento jurídico.

La culpabilidad no es más que la situación en la que se encuentra una persona imputable y responsable del cometimiento de un acto ilícito, por lo cual el juez lo declara merecedor de una pena, en relación a la causalidad ética y psicológica entre un sujeto y la conducta.

Esta tiene dos formas principales el dolo y la culpa:

El dolo que es la intención de querer generar un daño y la culpa la negligencia del daño causado, teniendo por fundamento principal la voluntad de la persona, en síntesis, si no existiera la intención o no existiría la culpabilidad no habría delito.

ELEMENTOS DE LA CULPABILIDAD:

Para que exista culpabilidad se deben tomar en cuenta los siguientes elementos:

- 1. Imputabilidad
- **2.** Dolo y culpa (formas de culpabilidad)
- **3.** La exigibilidad de una conducta adecuada a la prohibición o imperatividad de la norma.

IMPUTABILIDAD

Es la capacidad psíquica que tiene una persona de comprender la antijuricidad de su conducta, pero algunas veces un sujeto deja de ser imputable por las llamadas causas de inimputabilidad.

<u>Inimputabilidad:</u> Situaciones que, si bien la conducta es típica y antijurídica, hacen que no sea posible atribuir el acto realizado al sujeto por no concurrir en él.

Es el estado de incapacidad para conocer el deber ordenado por la norma y la ineptitud de actuar, por cuenta propia, con arreglo a su mandato. *Disponible en URL:http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/la-culpabilidad.html* apuntes jurídicos en la web, *Jorge machicado (consulta 10 de junio 2013)*.

EL DOLO Y LA CULPA O FORMAS DE LA CULPABILIDAD

EL DOLO

Es la producción de un resultado típicamente antijurídico, con consciencia de que se quebranta el deber, con conocimiento de las circunstancias del hecho y el curso esencial de la relación de causalidad existente entre la manifestación humana y el cambio del mundo exterior, con voluntad de realizar la acción y con representación del resultado que se quiere.

<u>Teoría de la voluntad</u>: Si el delincuente se pro-pone, activa u omisivamente, un cambio en el mundo exterior, la esencia del dolo radicaría en la voluntad. Lo específicamente doloso, consistiría en la decisión voluntaria del sujeto activo (Carrara, Von Hippel).

<u>Teoría de la representación</u>: La esencia del dolo no solo consiste en la voluntad del acto, sino sobre todo, en la "representación mental" del resultado que el sujeto activo se propone alcanzar y que no le hace desistir de su acción delictiva (Von Lizst).

<u>Teoría del asentimiento:</u> Lo importante no es la representación mental del resultado, sino la conformidad que el sujeto activo presta a ese resultado. Se parece a la teoría de la voluntad, aunque más amplia (Beling). *Disponible en URL:http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/la-culpabilidad.html apuntes jurídicos en la web, Jorge machicado* (consulta 10 de junio 2013).

ELEMENTOS DEL DOLO

Elemento intelectual. El sujeto debe saber lo que hace y esperar un resultado. Este debe tener:

- 1. <u>Conocimiento de la ilicitud:</u> No exige un saber jurídico, basta que el sujeto sepa, en el momento de ejecución, que su conducta es contraria al Derecho. No es preciso que conozca que su conducta esté conminada con pena criminal. Sigue la Teoría del Dolo (la consciencia de antijuridicidad pertenece al dolo) y no la Teoría de la Culpabilidad (la consciencia de la antijuridicidad se sitúa fuera del dolo, como elemento autónomo de la culpabilidad, básico para formular el juicio de reproche).
- 2. Antijuridicidad de la conducta: Basta que el sujeto activo sepa que su conducta antijurídica está sancionada con una pena de carácter criminal. No tiene que conocer el ordenamiento jurídico, porque si fuera así, sólo los abogados cometerían delitos dolosos. Además debe conocer el curso causal, para eso bastará que su acción que realiza o el medio que utiliza, normalmente provoque el resultado de que se trate. No es exigible un conocimiento exacto y detallado de proceso causal.
- 3. <u>Elemento volitivo:</u> El elemento volitivo del dolo es el "querer". Tiene que actuar la voluntad. El individuo tiene que querer hacer. El "querer" es el deseo de llevar a la realidad el resultado planeado (sigue la Teoría de la Voluntad del Dolo). El autor ha de querer la realización de la conducta típica cuya significación antijurídica realmente conoce. *Disponible en URL:http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/la-culpabilidad.html apuntes jurídicos en la web, Jorge Machicado (consulta 10 de junio 2013)*.

Para que exista dolo tiene que haber estos dos elementos, el intelectual y el volitivo (conciencia = conocer la ley) (voluntad = querer), a pesar de que conozco que una conducta es ilícita, la realizo.

CLASES DE DOLO

- 1. <u>Dolo directo:</u> Es la concurrencia de la voluntad "querida" y la representación. Busca expresamente el resultado producido. Prevé como seguro la producción del resultado típico. Por ejemplo: el sujeto activo dispara un arma de fuego contra su compañero de trabajo, causándole la muerte, porque quería matarlo.
- 2. <u>Dolo indirecto (o dolo de consecuencias innecesarias o dolo directo en segundo grado):</u> Es aquel en que el sujeto activo desea el resultado pero no se representa las consecuencias dañosas que necesariamente podrían producirse sobre terceros. Por ejemplo: atentado a jefe de Estado en desfile.
- 3. <u>Dolo eventual:</u> Es la voluntad que acepta el resultado criminal representado en la mente del sujeto sólo como posible. Acepta como posible la realización del resultado típico. No busca expresamente el resultado. Por ejemplo: un taxista que conduce a alta velocidad admite la posibilidad de atropellar a alguien, y efectivamente lesiona a peatón. No persigue el resultado ni es segura su producción, pero es aceptado como posibilidad.
- **4. Dolo inicial:** Es el que existe hasta antes del acto.

- **5.** <u>Dolo concomitante:</u> Es aquel que existe luego del acto, por ejemplo: saña sobre el moribundo.
- 6. <u>Dolo sucesivo:</u> Es aquel que se da luego del resultado, por ejemplo: descuartizar al cadáver. *Disponible en <u>URL:http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/la-culpabilidad.html</u> apuntes jurídicos en la web, <i>Jorge Machicado (consulta 10 de junio 2013)*.

LA CULPA

La culpa es la producción de un resultado típico y antijurídico, previsible y evitable, a consecuencia de haber desatendido un deber de cuidado que le era exigible.

- La escuela clásica dice que la culpa es la violación de las leyes del deber de prever.
 Es la teoría más aceptada.
- La escuela positiva, dice que la culpa radica en la responsabilidad social del individuo.

La teoría psicoanalítica dice que, la culpa es el querer inconsciente. Por ejemplo: madre que aplastó a su bebé durante el sueño, inconscientemente quería matarlo.

CLASES DE CULPA

- **1.** <u>La culpa consciente (o con representación):</u> Es aquella en que el resultado es previsto pero no deseado por el sujeto activo (En el dolo eventual el resultado es aceptado). Hay ligereza de que el tipo no se realizará.
- **2.** <u>La culpa inconsciente (o sin representación):</u> Es aquella en que el resultado no ha sido previsto ni ha sido querido. Por ejemplo: sujeto que fuma en surtidor de gasolina, y, provoca un incendio.

Por la intensidad, se distingue entre:

- **1.** <u>La culpa lata:</u> Es aquella en que el resultado dañoso podría haberse previsto por cualquier persona, es decir por la generalidad de las personas;
- **2.** <u>La culpa leve:</u> Es aquella en que el resultado hubiera sido previsto por persona diligente.
- **3.** <u>La culpa levísima:</u> Es aquella en que el resultado hubiera sido prevista por persona diligentísima. Colinda con el caso fortuito. *Disponible en URL:http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/la-culpabilidad.html* apuntes jurídicos en la web, *Jorge Machicado (consulta 10 de junio 2013)*.

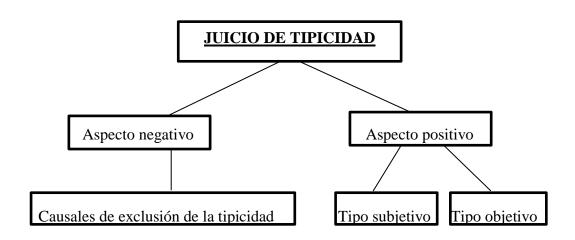
4.1.1 BASES DE LA CULPABILIDAD

Era impredecible dar una explicación amplia en mi tesis acerca de lo que es la culpabilidad sus elementos y varias definiciones que nos presentan los autores, para así poder llegar a las bases de la misma, siendo las principales la tipicidad y la antijuricidad.

LA TIPICIDAD

Antes de comenzar el análisis sobre lo que es la tipicidad hay que recordar algunas afirmaciones que se hacen en el Derecho Penal General acerca de la tipicidad que sería el primer elemento necesario para que exista una conducta punible, siendo esta necesaria para el estudio específico de los contenidos sobre antijuricidad y culpabilidad, el momento del juicio de tipicidad se deben de tomar en cuenta dos aspectos generales el negativo y el positivo.

Así nos manifiesta Corona Navas, Alejandra (2003) en el siguiente diagrama:



Corona Navas, Alejandra (2003), indica que en el juicio de tipicidad se debe de empezar por el aspecto negativo lo cual implica observar si la conducta del sujeto, que ejecuta el hecho de probable punición, concurre o se presenta algunas causales que excluyen la tipicidad y por lo tanto la responsabilidad del mismo.

En el aspecto positivo expuesto en el diagrama se debe comenzar por el estudio del tipo subjetivo, lo cual implica un análisis pormenorizado de las circunstancias que rodearon el hecho, para así determinar su la conducta fue ejecutada con dolo, culpa, o preterintención.

Existen varios autores, los cuales dan su definición sobre la tipicidad, así tenemos:

Para Corona Navas, Alejandra (2003) la tipicidad es el primer elemento del hecho punible o conducta punible, el cual se deriva del *principio nullum crimen sine lege* (principio de legalidad), esto es, la garantía de que solo los hechos contemplados previamente en la ley como delitos podrán ser penados.

Peña González, Oscar y Almanza Altamirano, Frank (2010) explican que, la tipicidad es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito.

Chorres Benavente, Hesbert (2011) indica que la tipicidad es la característica de la conducta de adecuarse en forma perfecta a la descripción de la conducta prohibida, tratando en este nivel de establecer la relación entre el supuesto de hecho (típico) y la norma (imperativa) que define el deber esencial cuya infracción consiste en el corazón del delito, ya sea de acción u omisión.

El derecho penal es un mecanismo de control social, que intenta regular los conflictos sociales que existan mediante su intervención, dirigiéndose a las conductas más graves e importantes para la sociedad, es así que a través de la tipicidad el legislador, intenta garantizar el respeto a una determinada forma de solución del conflicto social o pauta de conducta considerada al acorde del ordenamiento jurídico.

Es por esto que las personas a las que va dirigida este tipo de pautas en su conducta, pueden adecuar su actuar conforme al ya anunciado ordenamiento jurídico, es así que el tipo penal debe describir en forma clara precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida.

Corona Navas, Alejandra (2003) nos dice que la tipicidad puede comportar dos acepciones:

- 1. Como expresión genérica configurada del hecho punible, las cuales contienen las características generales que posee la conducta humana, para que haya una intervención penal, existiendo según esta acepción varias modalidades del hecho punible:
 - Delitos de Acción
 - Delitos de Omisión
 - Delitos Dolosos (preterintencionales)
 - Delitos Culposos (preterintencionales)
- 2. Como cualidad atribuida a un comportamiento, la tipicidad seria el proceso de adecuación del hecho cometido a la descripción de que ese hecho se hace por la ley penal en cada especie de infracción (tipo penal).

La tipificación penal es la criminalización de una norma de cultura que es realizada por el legislador y establecida en la ley penal, así Peña González, Oscar y Almanza Altamirano, Frank (2010) nos dan categorías sobre el tipo y sus elementos los cuales son:

CATEGORÍAS SOBRE EL TIPO

- Graves: Delitos graves con sanciones penales también agravadas como asesinato.
- Menos graves: Homicidio.
- Leves: Castigo para el dolo.

ELEMENTOS DEL TIPO

- <u>Elemento subjetivo:</u> Este elemento depende del fuero interno de la persona, tomado en cuenta para describir el tipo legal de la conducta, es aquí donde los elementos deben de probarse.
- Elemento normativo: Se presentan de dos maneras:
 - 1. Cuando el legislador considera y describe conductas que deben ser tomadas como delitos.
 - 2. Cuando el juez examina el hecho para establecer su adecuación al tipo penal

- <u>Elemento objetivo:</u> Roxin, Claus (1997), son los diferentes tipos penales que se encuentran en la parte especial del Código Penal, los cuales constituyen la base de la responsabilidad criminal.
- <u>Elementos constitutivos:</u> Sujetos activo y pasivo, conducta y objeto material y jurídico.

Al hablar de las categorías y los elementos del tipo, también nos encontramos con que esta es una figura creada por el legislador para realizar la valoración de una conducta delictiva, siendo este un instrumento legal necesario y de naturaleza descriptiva, donde su función se basa en la individualización de las conductas humanas.

Por ello Chorres Benavente, Hesbert (2011) nos indica cuales son las funciones que cumple el tipo penal:

- <u>Función seleccionadora:</u> Del comportamiento humano penalmente relevante, a través del tipo, el legislador escoge cuales son las acciones prohibidas por el derecho penal.
- Función de garantía: Ya que la primordialidad de esta es dar seguridad a los ciudadanos.
- <u>Función motivadora general:</u> Señala a los ciudadanos cuales con las conductas prohibidas, para que los mismos se abstengan de realizar dichas conductas.

LA ANTIJURICIDAD

La antijuridicidad es el desvalor que tiene un hecho típico contrario a las normas del derecho en general y no solo a las que se encuentran el ordenamiento penal, por lo tanto, no basta que la conducta encuadre en el tipo penal, es necesario que exista una conducta antijurídica, considerando como tal, a todas aquellas que estén definidas por el ordenamiento.

Welzel, Hans (1987) define a la antijuricidad como la contradicción de la realización del tipo de una norma prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, siendo este un juicio de valor objetivo, en tanto, se pronuncia sobre la conducta típica a partir de un criterio general que es el ordenamiento jurídico.

Es así que nos encontramos frente a la adecuación de un acto a la descripción legal, el cual implica la violación de la norma prohibitiva o preceptiva implícita en la disposición penal.

Hurtado Pozo, José (2005) indica que la tipicidad es considerada como el fundamento real y de validez (ratio essendi) de la antijuricidad y el delito como un acto típicamente antijurídico, sin embargo el acto puede ser justificado, por lo que no es ilícito a pesar de su tipicidad.

López Barja de Quiroga (2004) nos dice que la antijuricidad es el acto voluntario típico que contraviene la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados

por el derecho, este es un juicio impersonal objetivo sobre la contradicción existente entre el hecho y el ordenamiento jurídico.

Al respecto podemos decir que la antijuricidad es todo lo contrario a lo que es el derecho ya que el ordenamiento jurídico está constituido por preceptos prohibitivos y permisivos, siendo así que la violación de los preceptos prohibitivos será la que defina la conducta típica, siendo esto un indicio de la antijuircidad.

La antijuridicidad radica en contradecir lo que se encuentra establecido en la norma jurídica, ya que para que sea delictuosa, la conducta ha de ser típica, antijurídica y culpable.

Este es otro de los elementos estructurales del delito. Se lo considera como un elemento positivo del mismo, ya que cuando una conducta es antijurídica, es considerada como delito, es por estos parámetros que llegamos al fin de la antijuicidad, el cual nos indica que para que una conducta sea delictiva esa debe de contravenir el derecho es decir que esta debe de ser antijurídica.

CLASES DE ANTIJURICIDAD

Peña González, Oscar y Almanza Altamirano, Frank (2010) clasifican a la antijuricidad en dos tipos:

- 1. Antijuricidad formal y material.
- 2. Antijuricidad genérica y específica.

ANTIJURICIDAD FORMAL Y MATERIAL:

- Antijuricidad formal: Es la violación a la norma establecida en el presupuesto hipotético de la ley penal que no encuentra amparo en una causa de justificación de las que el Código Penal expresamente recoge.
- <u>Antijuricidad material:</u> Es la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico por una conducta antisocial y dañosa, aunque no siempre tipificada en los códigos penales.

ANTIJURICIDAD GENÉRICA Y ESPECÍFICA:

- Antijuricidad genérica: Esta se refiere al injusto sin precisarlo en sus peculiaridades.
- Antijuricidad específica: Es aquella en que lo injusto está referido a una descripción específica de un delito.

En la actualidad nos encontramos con varios juristas que dan su propio concepto o percepción de lo que es la antijuricidad, así tenemos a Muñoz Conde, Francisco (2005) el cual precisa que el derecho penal no crea la antijuricidad, sino que la selecciona por medio de la tipicidad, una parte de los comportamientos que generalmente constituyen ataques muy graves a los bienes jurídicos conminándolos con una pena.

4.1.2 REQUISITOS

Para que una persona sea declarada culpable del cometimiento de una infracción es necesario demostrar y justificar, que se hayan cumplido con todos los elementos del tipo penal, esto es tanto objetivos como subjetivos determinados en la tipicidad del mismo; y, además justificar que se haya trasgredido la norma como el bien jurídico protegido.

Así podemos determinar, que los requisitos para que una persona sea declarada culpable, es necesario que haya participado (tipicidad y antijuricidad), en un hecho fáctico determinado, con conciencia y voluntad, adecuando su conducta tanto a los elementos objetivos, como subjetivos del tipo penal infringido.

4.1.3 EXCLUSIÓN Y EXCEPCIONES

Dentro de las exclusiones y excepciones, se encuentran las causales de justificación que constituyen situaciones que son reconocidas por el derecho, al momento de la ejecución de un hecho típico, es decir que hay las normas permisivas que bajo ciertos requisitos establecen actos que en otras circunstancias estuvieren prohibidos.

Estas normas se encuentran dirigidas a conductas y situaciones específicas donde se excluye completamente la antijuricidad de un comportamiento, el cual se lo podría considerar como antijurídico; es así que el momento en que se identifique la conducta típica del autor deberá analizarse su eventual conclusión dentro de las causas de justificación teniendo mucha importancia la exclusión del delito si esta se encaja en ella.

A lo largo de mi tesis nos hemos dado cuenta que existe una identificación entre lo que es el tipo y la antijuricidad teniendo estas una relación directa (ratio essendi), pero siendo criticadas ya que se conduce a considerar las causas de justificación negativas por parte del tipo, es complicado identificar una conducta atípica con una conducta típica, es así que estas consecuencias de identificar o diferenciar el tipo de antijuricidad se ven reflejadas en la teoría del error.

Chorres Benavente, Hesbert (2011) nos dice que para Enrique Bacigalupo un comportamiento está justificado cuando el autor de la acción típica dispone de un permiso de orden jurídico para así proceder como otro.

Así también en la misma obra, Daza, Carlos expone que las causas de justificación son una causa de licitud, pues quien actúa en defensa necesaria, (estado de necesidad), lo que está haciendo es realizar un hecho típico, es decir hacer uso de su derecho para obrar.

Chorres Benavente, Hesbert (2011) explica y define cuales con las causas de justificación o excluyentes de la antijuricidad:

- 1. La legítima defensa
- **2.** Estado de necesidad justificante
- **3.** Ejercicio legítimo de un derecho
- **4.** Cumplimiento de un deber.

LA LEGÍTIMA DEFENSA

Radica principalmente en repeler una agresión real, actual o inminente, y sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, ya sea el propio atacado o una tercera persona, una agresión humana ilegitima, inminente o actual, siempre que exista necesidad de la defensa y dentro de la racional proporción de los medios para repelerla.

Nuestro Código Penal (2010) R.O-S: 147 22 enero de 1971 en el capítulo II de las circunstancias de la infracción, artículo 19 nos dice:

Artículo 19.- No comete infracción de ninguna clase el que obra en defensa necesaria de su persona, con tal que concurran las siguientes circunstancias: actual agresión ilegítima; necesidad racional del medio empleado para repeler dicha agresión, y falta de provocación suficiente de parte del que se defiende.

Se presume como una legítima defensa el hecho de causar daño a una persona quien por cualquier medio tratare de acceder sin derecho a un hogar ajeno, al de su familia o a los de cualquier persona que tenga la obligación de defender, al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos, o bien, lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión.

Zafarroni, Eugenio (2010) señala que la legitima defensa se basa en el principio nadie está obligado a soportar lo injusto, este permiso se habilita ante una agresión ilegitima, debe ser necesaria para repelerla además de ser racional y no provocada.

Chorres Benavente, Hesbert (2011) explica los requisitos para la legítima defensa:

- Agresión ilegitima, ataque realizado por una persona humana, el cual es típica y antijurídica, esto es contraria a derecho incluye el comportamiento de los enfermos mentales y menores de edad dado que estos constituyen supuestos de inimputabilidad que excluyen la culpabilidad siendo un suficiente para justificar la legitima defensa.
- Necesidad racional del medio empleado, es decir la determinación de la necesidad es subjetiva, debe apreciarla quien repele la agresión.
- Falta de provocación suficiente por parte del que se defiende, esto es que la persona agredida no debió haber provocado la agresión.

Ejemplo: A dispara en el hombro a B, cuando este último pretendía secuestrar a los menores hijos de A. En ese sentido, las lesiones que A le produjo a B que encuadraría en el tipo de lesiones dolosas, no son antijurídicas, por estar A protegido por la legitima defensa.

ESTADO DE NECESIDAD JUSTIFICANTE

Es toda situación en la cual se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico protegido por el derecho propio o ajeno, de un peligro real, actual e inminente, en el cual no se lo causaría dolosamente violando los intereses de otra persona.

Chorres Benavente, Hesbert (2011) dice que esta justificación está conformada por los siguientes principios:

- Situación de peligro, son los riegos que provienen de la naturaleza o del ser humano a través de movimientos de falta de dominio o voluntad.
- Elemento subjetivo, que es la condición de infringir un deber o causar otro mal para salvar un bien jurídico puesto en peligro que valorativamente es de mayor importancia que aquel bien jurídico afectado
- Elemento objetivo, quiere decir el causar una afectación sin tener la obligación de afrontar un peligro.

Ejemplo: Para evitar la mordedura de un feroz animal, X ingresa, sin consentimiento y en forma violenta al domicilio de Z. En ese sentido, la violación del domicilio y los daños que X pudo generar en el mismo no son antijurídicos, al estar amparado por un estado de necesidad justificante.

EJERCICIO LEGÍTIMO DE UN DERECHO

Se da cuando se causa algún daño al obrar en forma legítima, siempre y cuando exista la necesidad racional del medio empleado.

Quinteros Olivares, Gonzalo (2002) señala que este constituye una regla destinada a la solución de problemas concretos que puedan surgir en el ejercicio de determinados derechos, ejercicio que evidentemente chocara con el derecho tutelado en el correspondiente tipo penal.

Ejemplo: La madre que corrige moderadamente a su hijo menor ve justificado su proceder mediante el derecho a la corrección que está conectado con el ejercicio de la patria potestad.

CUMPLIMIENTO DE UN DEBER

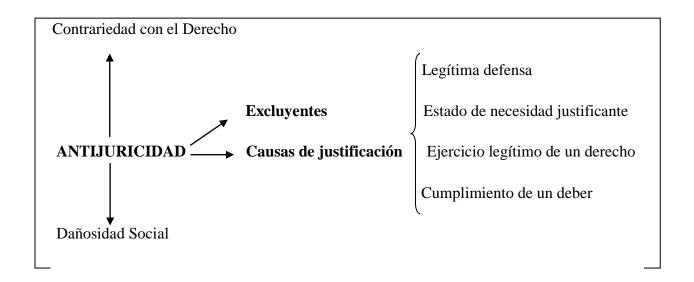
La persona debe de cumplir con las obligaciones que han nacido de la ley, cargo u oficio, siempre justificado por el Derecho su comportamiento.

Consiste en causar daño actuando de forma legítima en el cumplimiento de un deber jurídico, siempre que exista la necesidad racional del medio empleado.

El cumplimiento de un deber se encuentra derivado del ejercicio de una profesión.

Ejemplo: El funcionario público, que acogiéndose a la norma de transparencia y acceso a la información pública, se niega a cumplir una orden judicial de entregar información a terceras personas, invocando que en la citada norma legal la información a entregar está sujeta a las reglas del secreto de Estado, estando prohibido de entregarlo. En esa situación, su conducta está justificada al estar amparado por la figura del cumplimiento de un deber, no generándose un injusto de desobediencia a la autoridad.

Chorres Benavente, Hesbert (2011) presenta un esquema sobre las causas de justificación o excluyentes de la antijuricidad:



4.2 DE LAS PENAS

Al hablar de las penas sabemos que es el medio, con el que cuenta el Estado para responder frente a los delitos, siendo estos la restricción de los derechos del responsable, es por ello que el Derecho Penal es el órgano que regula los delitos, la pena también es definida como una sanción que establece la pérdida o restricción de los derechos personales, los cuales se encuentran contempladas en la ley.

Corominas, Joan (1961) en el breve diccionario etimológico de la lengua castellana define a la pena de la siguiente manera: "La palabra pena proviene del latín poena, que significa castigo, tormento físico, padecimiento, sufrimiento, el concepto de pena se desarrolla como un concepto formal de derecho", es decir, la pena es la sanción jurídica aplicable a quien viole una norma jurídica prohibitiva, Bramont-Arias Torres (2008) nos dice que la pena es una figura previamente creada por el legislador, en forma escrita y estricta, al amparo del

"principio de legalidad", donde específicamente toda persona debe de ser castigada si el hecho está tipificado en la ley nullum crime, nulla poena sine lege.

Cobo del Rosal, M. y Vives Antón Tomás, (1999) definen a la pena como un castigo consistente en la privación de un bien jurídico por la autoridad legalmente determinada a quien tras un debido proceso, aparece como responsable de una infracción del derecho y a causa de dicha infracción.

Al hablar del Derecho Penal moderno nos damos cuenta que este aboga por la proporcionalidad entre lo que es el delito y la pena, es así que existen varios ejemplos de muchos países, donde se busca que la pena sirva como una rehabilitación al reo, excluyendo la pena de muerte o cadena perpetua hablando del Ecuador; esta es la misma que produce una serie de efectos en los individuos que conforman la sociedad los cuales son positivos para esta ley, y que por otro lado la teoría relativa de la pena son los objetivos en los que se fundamenta la aplicación coactiva de la misma, surgiendo los siguientes efectos:

1. PREVENCIÓN GENERAL: Dirigida al conjunto de la sociedad.

Muñoz Conde - García Aran (2010) explican que la prevención general es un conjunto de normas jurídicas que está respaldado por la coerción o amenaza de una sanción que conllevaría el incumplimiento de tales normas. Esta coerción tiene como fin último el disuadir al individuo de que ejecute el comportamiento legalmente prohibido, de manera que la persona, a sabiendas de las consecuencias negativas que supondría una determinada actitud, se abstiene de incumplir lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

Esta figura es esencial para la regulación normativa pero más en el derecho penal ya que es en este campo donde las penas son atribuidas a los comportamientos típicos y estos solos pueden estas basadas en la reinserción del delincuente o en la prevención de la realización de actos que dañen a la sociedad.

La efectividad de la prevención general tiene una doble vertiente así nos explica Muñoz Conde - García Aran (2010):

- La prevención general positiva: Es aquella que va encaminada a restablecer la confianza del resto de la sociedad en el sistema de Derecho. Su uso excesivo puede provocar figuras como castigos ejemplares o abusos punitivos.
- <u>La prevención general negativa</u>: Es la cual va encaminada a que la sociedad pueda vengarse del sujeto por haber cometido el delito. Dogmáticamente no se contempla en la actual configuración de los Estados de Derecho.
- 2. **PREVENCIÓN ESPECIAL:** Dirigida al sujeto que ya ha sido penado.

Muñoz Conde - García Aran (2010) hablan también de la prevención especial, siendo esta una figura jurídica que alude a uno de los efectos que tendría la aplicación de una sanción o pena en el individuo a la que va dirigida.

El principal objetivo de esta prevención es de evitar que la persona que ya haya cometido un acto ilícito vuelva a tener tal actitud en el futuro. Por ello la prevención especial no va dirigida al conjunto de la sociedad, sino a aquellos que ya hayan vulnerado el ordenamiento jurídico.

Así encontramos los efectos de la prevención especial:

La efectividad de la prevención especial, señalan *Muñoz Conde* - García Aran (2010) también tienen una doble vertiente:

- Peligrosidad criminal o prevención especial negativa: La aplicación de la pena evita que el sujeto cometa actos ilícitos, de manera que se busca evitar el peligro que para la sociedad supone el criminal. De esta manera se aplica para alejar al sujeto de la sociedad para que no vuelva a delinquir. Al llevarla a vertientes extremas puede llevar a aplicar penas como la pena de muerte o la cadena perpetua.
- Prevención especial en sentido estricto o prevención especial positiva: Supone el condicionamiento interno del sujeto que ha infringido la norma para que no vuelva a realizar tales infracciones. Así pues, la prevención especial en sentido estricto está íntimamente ligada a las figura de la reincidencia, e indirectamente unida a la peligrosidad criminal, pues intenta reducir el riesgo que la sociedad padece con el sujeto criminal, pero trata de hacer mediante la reeducación y resocialización del sujeto. Al llevarla a vertientes extremas puede llevar a aplicar penas como el control cerebral o la castración.

Al hablar sobre la naturaleza de la pena o por qué se la impone, es un aspecto de amplios debates que se han dado a través de la historia del derecho penal, por la inconformidad de unas personas y la poca atención de otras, saliéndose incluso de los limites jurídicos y convirtiéndose en un tema de gran importancia para otro tipo de disciplinas; es así que la pena nace necesariamente a las relaciones entre la sociedad, ya que estas no son pacíficas del todo, y muchas personas han querido hacer ley por su propia mano, en toda sociedad existe violencia entre los individuos las cuales son pueden ser controladas de manera pacífica, es por ello que es necesario intervenir ante esta situación pero del modo de un ordenamiento jurídico, como lo es del derecho penal, el cual señala los delitos y las conductas proscritas en la sociedad, sancionando al autor de un delito con la imposición de una pena o una medida de seguridad, para restaurar nuevamente el orden público, o un control social.

Villa Stein, Javier (2008) manifiesta que el derecho penal moderno ha humanizado sus penas, desapareciendo con ello la afectación de la integridad corporal torturas, azotes, mutilaciones, o las pena infrahumanas como la picota al sentenciado, y ha reemplazando este tipo de penas, por la de privación de la libertad personal, para delitos graves y fórmulas alternativas de punición a la privación de la libertad, como multas u otras privativas de variados derechos, para delitos menores o faltas.

En el derecho penal moderno, existe una limitación hacia el uso legítimo de la violencia dentro de los poderes públicos, que a sabiendas el Estado es el único que utiliza las penas como un medio de control social de manera legítima, en otras palabras la pena se creó para mantener el orden jurídico que se ha establecido en la sociedad como un modo indispensable para desarrollarse de manera armónica en un ambiente de paz social.

Bramont-Arias Torres, Luis Miguel (2000) exponen que aplicar una pena implica disminuir la capacidad de actuación dentro de la sociedad e incluso pueden darse casos que se anula totalmente. La pena es la disminución o anulación del bien jurídico libertad perteneciente a una persona; esta ataca el bien jurídico más preciado por el hombre su libertad pero, esto sólo se puede dar cuando la sociedad se siente amenazada o lesionada por el comportamiento del individuo.

Es importante que sepamos distinguir tres aspectos principales de la pena, la justificación, el fundamento, y el fin, la pena se la justifica por la necesidad como un medio de represión, para así mantener las condiciones de vida, para la convivencia entre las personas de una sociedad, está claro que si no existiría la pena la coexistencia entre la colectividad sería algo imposible, siendo esta una necesidad.

El fundamento y los fines de la pena son aún más desarrollados es por ellos que los autores han discutido mucho sobre este tema, constituyendo el objeto de la lucha de escuelas, siendo este el centro de discusiones de la ciencia en el derecho penal.

Chorres Benavente, Hesbert (2011) dice que la pena es privación o restricción de bienes jurídicos establecida por la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional al que ha cometido un delito, por ende la pena es un mal de naturaleza retributivo, desprendiendo de aquí la necesidad de una relación de proporción entre gravedad del hecho cometido y la gravedad del castigo.

Así también este mismo tratadista habla de que vivimos en un populismo colectivo, en la cual el fin es el de ampliar las penas de una manera desproporcional, es así que la

Constitución y las leyes secundarias deben de manifestarse para que el fin perseguido pueda ser logrado, en este sentido Chorres Benavente, Hesbert (2011) explica sobre el criterio de la proporcionalidad entre el delito y la pena que pueden utilizar los jueces siendo los siguientes:

- 1. Importancia o rango del bien jurídico protegido
- 2. Gravedad de la lesión al bien jurídico protegido
- 3. Acto social del hecho cometido
- **4.** Los diferentes medios de comisión del hecho punible
- **5.** El grado de ejecución del hecho punible
- **6.** El grado de intervención delictiva
- 7. Las condiciones personales del agente (edad, estado mental, responsabilidad penal restringida, grado de educación, ocasionalidad versus habitualidad etc.)
- **8.** El comportamiento de la victima
- 9. El comportamiento del autor después del hecho delictivo.

Estas características son las que dan la pauta al principio de proporcionalidad de las penas y los límites que se impone el momento de juzgar y otorgar una pena por parte del Estado, existiendo una proporcionalidad entre la gravedad del delito y la misma.

La pena es un fenómeno pluridimensional que cumple diferentes funciones en cada uno de los momentos en que aparece, cuando el legislador prohíbe una conducta amenazándola con una pena, es decisiva la idea de prevención general negativa, pues, se intimida a los miembros de la comunidad, para que se abstengan de realizar la conducta prohibida. Pero si, a pesar de esa amenaza e intimidación general, se llega a cometer el hecho prohibido, entonces a su autor debe aplicársele la pena prevista para ese hecho, predominando en la

aplicación de la pena la idea de retribución o de prevención general positiva, aunque no se excluyan aspectos preventivos especiales.

CLASIFICACIÓN DE LAS PENAS

Según nuestro Código Penal Ecuatoriano (2010) R.O-S: 147 22 enero 1971 señala en el artículo 51, de las penas en general las cuales son aplicable a las infracciones, así tenemos las siguientes:

Penas Peculiares del Delito

- Reclusión mayor
- Reclusión menor
- Prisión de ocho días a cinco años

Mencionadas estas primeras penas peculiares del delito hay que tomar en cuenta que estas son penas privativas de la libertad, es decir que es la emitida por el juez como consecuencia de un proceso penal el cual consiste en quitarle al reo su efectiva libertad personal ambulatoria, esta es, su libertad para desplazarse por donde desee, fijando que para el cumplimiento de esta pena el sentenciado quede recluido dentro de un establecimiento especial para tal fin, llamado comúnmente cárcel, aunque cada ordenamiento jurídico le dé un nombre concreto (correccional, establecimiento penitenciario, centro de reclusión, etc.).

Disponible en <u>URL:</u>

https://docs.google.com/document/d/1FxHnuajzKL1v3luTKK_ooFzOAlqjA5o25Xfh9S5bU2

Q/edit?pli=1(consulta 17 de julio 2013).

- Prisión
- Arresto domiciliario
- Destierro
- Trabajo comunitario o Trabajos de Utilidad Pública.
- Interdicción de ciertos derechos políticos y civiles
- Sujeción a la vigilancia de la autoridad
- Privación del ejercicio de profesiones, artes u oficios; y
- Incapacidad perpetúa para el desempeño de todo empleo o cargo público.

En este caso al hablar de penas no privativas de la libertad o pecuniarias encontramos que son aquellas que afectan al patrimonio del penado, por lo cual hay que saber diferenciar la pena del resarcimiento de la víctima.

- Multa
- Comiso
- Caución

La caución o fianza es la garantía que entrega el encausado para poder defenderse en libertad.

Enrique León Palacios (2007) afirma que esta medida es tan solo un privilegio de los que tienen dinero pues aquellos que no lo poseen no pueden gozar de él.

Esta clasificación toma en consideración la naturaleza del bien del cual se privan al sentenciado. Se caracterizan porque recaen directamente sobre el patrimonio, imponiendo al delincuente la obligación de pagar una suma de dinero a favor del Estado o en entregar los bienes u objetos materiales utilizados en la comisión del delito o los obtenidos como producto del mismo.

Disponible en <u>URL:</u>

https://docs.google.com/document/d/1FxHnuajzKL1v3luTKK_ooFzOAlqjA5o25Xfh9S5bU2

Q/edit?pli=1(consulta 17 de julio 2013).

Penas Peculiares de la contravención

- Prisión de uno a treinta días
- Multa

Penas comunes a todas las infracciones

- Multa
- Comiso especial

Son las aplicables a la legislación ecuatoriana, las cuales de derivan de distinta forma y orden, es así que dentro del procedimiento abreviado cabe las que son de prisión y que la misma no supere los cinco años, tal como lo establece el Código Penal Ecuatoriano.

4.3 LA INDEMNIZACIÓN

La indemnización es la compensación por un daño que se haya recibido. El término se emplea principalmente en el ámbito del derecho y permite a través de él referirnos a la transacción que se realiza entre un acreedor o víctima y un deudor o victimario, es decir, es la compensación que un individuo puede exigir y eventualmente recibir como consecuencia de haber sufrido un daño, o en su defecto por alguna deuda que mantenga con él otra persona o entidad.

La victima pedirá una determinada suma de dinero, la cual deberá de alguna manera equivaler al daño recibido o las ganancias o beneficios que hubiere percibido si no se hubiese producido el daño por el cual se convirtió en víctima. Por esta cuestión es que ante estos casos se habla de indemnización de perjuicios. (Disponible en URL: http://www.definicionabc.com/derecho/indemnizacion.php Desde Definición ABC). (consulta 30 de julio 2013).

La indemnización, en el área jurídica, se refiere a la transacción que se realiza entre el acreedor o víctima, y un deudor o victimario. Esto quiere decir que se habla de una compensación que una persona pide por un mal ocasionado, o por deuda de parte de la otra persona.

Esta eventualidad, se trata de la petición que hace la víctima de una determinada suma de dinero la cual debe de resarcir el daño cometido por parte del acusado.

Entre varias definiciones de lo que es la indemnización Alessandri Rodríguez, Arturo (1988) expresan que la indemnización es el derecho que tiene el acreedor para exigir del deudor el pago de una cantidad de dinero equivalente a la ventaja o beneficio que le habría procurado el cumplimiento efectivo y oportuno de la obligación. Esto significa que, para que el daño origine una retribución económica o una reparación integral como lo señala la norma constitucional, este debe de haberse producido.

Al hablar de la indemnización, estamos refiriéndonos a la víctima, ya que esta ha ocupado un lugar importante dentro del ámbito jurídico por ocupar un puesto principal dentro del proceso penal, lo cual le permite pasar de ser un simple motivo para la ejecución del procesado a ser uno más, la víctima al estar protegido y no tutelado por el Estado tiene derechos como todos los ciudadanos, los cuales están cautelados por la Constitución, Tratados Internacionales y demás leyes que amparan a la víctima.

Es por ello que al hablar de indemnización de la víctima se explica la figura establecida en el Código de Procedimiento Penal el cual define cuales son los sujetos responsables de garantizar el cumplimiento de los derechos y el procedimiento que se debe de llevar el momento de una indemnización contemplado así en el Titulo III indemnización al imputado, acusado o condenado artículos 416 y 417 y en el artículo 69 derechos del ofendido del Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano (R.O-S: 360 13 enero del 2000).

Derechos del ofendido Artículo 69.- El ofendido tiene derecho:

- 1. A intervenir en el proceso penal como acusador particular;
- 2. A ser informado por el Ministerio Público del estado de la indagación pre procesal y de la instrucción:
- 3. A ser informado del resultado final del proceso, en su domicilio si fuere conocido, aun cuando no haya intervenido en él;
- **4.** A presentar ante el Fiscal superior quejas respecto de la actuación del agente del Ministerio Público, en los casos siguientes:
 - a) Cuando no proporcione la información sobre el estado de la investigación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al momento en el que fue solicitada;
 - b) Cuando de la información se desprenda falta de diligencia en la actividad investigativa;
 - c) Cuando la inadecuada actuación del Fiscal ponga en riesgo la obtención o la conservación de vestigios, evidencias materiales u otros elementos de prueba; y, d) En general cuando hubiere indicios de quebrantamiento de las obligaciones del Fiscal;
- 5. A solicitar al juez de turno que requiera del Fiscal que, en el término de quince días se pronuncie sobre si archiva la denuncia o inicia la instrucción. Para el ejercicio de este derecho se requiere haber interpuesto previamente la queja a la que se refiere el numeral anterior y, que ésta no hubiere sido resuelta en el término de quince días;
- **6.** A que se proteja su persona y su intimidad, y a exigir que la policía, el Fiscal, el juez y el tribunal adopten para ello los arbitrios necesarios, sin menoscabo de los derechos del imputado;
- 7. A reclamar la indemnización civil una vez ejecutoriada la sentencia condenatoria, conforme con las reglas de este Código, haya propuesto o no acusación particular.

Título III indemnización al imputado, acusado o condenado Artículo 416.- Caso de revisión.- Cuando la Corte Suprema, aceptando el recurso de revisión, revoque o reforme la sentencia recurrida, el injustamente condenado tiene derecho a una indemnización

equivalente al duplo de los ingresos percibidos según su declaración de impuesto a la renta, correspondiente al año inmediato anterior de su privación de libertad, indexados en UVCs o si es un período anterior a la creación de la UVC indexado en base a los indicadores del Banco Central del Ecuador, en proporción al tiempo que haya permanecido preso. Además será obligación del Estado proporcionar al injustamente condenado un trabajo acorde con sus antecedentes, formación y necesidades.

Si no existe declaración de impuesto a la renta, la indemnización debe ser igual al duplo del salario mínimo vital y demás remuneraciones complementarias establecidas al momento de ingresar a prisión indexadas en UVCs, por todo el tiempo que haya permanecido privado de su libertad.

Reclamo *Artículo* 417.- La indemnización puede ser reclamada por el injustamente condenado o por sus herederos, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha en que se ejecutorio el fallo que aceptó el recurso de revisión.

Para entender la aplicación de la indemnización Horst, Shonbohm (1998) indica que la propia reparación de los daños puede tener lugar a través de indemnización inmediata a la víctima, mediante depósito (consignación) en el tribunal o con funcionarios de seguridad, pero en caso de imposibilidad de una cobertura inmediata de los daños, también a través de un acuerdo cerrado con la víctima. Un acuerdo semejante, que debe fijar las prestaciones de indemnización a efectuar en el futuro de forma precisa en lo tocante a la cifra y fecha, naturalmente solo opera excluyendo la pena de forma condicionada: si el autor no cumple el acuerdo, la punibilidad vuelve a renacer. En cualquier caso, las prestaciones de indemnización efectuadas por parte del autor deben cubrir plenamente los daños. Aunque solo quede pendiente una parte insignificante del daño, el arrepentimiento activo está excluido para el hecho total.

La indemnización a la víctima por compensación, es aplicada en más de la mitad de los Estados, por lo que "existen programas de indemnización a la víctima, de los cuales las víctimas de delitos pueden obtener resarcimiento para los daños sufridos. Una condición para la indemnización es que los afectados sean ciudadanos, hayan denunciado el delito y también que posteriormente colaboren con la policía. Habitualmente, no son titulares de este derecho los parientes del autor del delito ni tampoco personas que sean ellas mismas responsables por su victimización.

Horst, Shonbohm (1998), precisa en su obra que los programas de indemnización a la víctima son alimentados en primera línea con medios públicos; a las aras de indemnización también afluyen tasas especiales, que son impuestas al condenado y cuya cuantía está calculada, según la gravedad del delito. Algunos estados confiscan las ganancias que el autor del delito obtiene de la comercialización de la historia de su vida y las emplean en la indemnización de la víctima.

El objetivo y el fin de la indemnización es el de fijar las bases y los procedimientos para reconocer el derecho de indemnizar a aquellas personas que sin obligación jurídica de soportarlo han sufrido daños en cualquiera de sus bienes o derechos como consecuencia de una mala administración por parte del Estado. La finalidad del mismo es de llegar a resarcir el daño causado a la "victima" es así como llegamos a la base del derecho de crear condiciones de libertad seguridad y justicia social para todas las personas.

La indemnización se refiere a una compensación monetaria causada por daños y perjuicios, incluyendo aquí mismo el daño moral como el daño físico, distinguiendo dos alternativas

de reparación del delito, una que se da mediante la indemnización como ya se ha explicado con anterioridad la cual tiene lugar con los medios públicos a las personas que han sufrido un daño a través del cometimiento de un delito (compensación) y la otra que sería la reparación por el autor (restituio) que es lo que analizaremos a continuación.

4.3.1 LA REPARACIÓN INTEGRAL

Es necesario saber que dentro de la reparación del daño existe un enlace previo con lo que es la justicia restaurativa, como un método alternativo de solución de conflictos alternativo a los métodos tradicionales, es así que utilizando esta justicia restaurativa se puede obtener mejores resultados y mayor eficacia para el tratamiento del delito, para así utilizando estos aspectos se pueda alcanzar más eficazmente la justicia y el cumplimiento de los fines del derecho penal esto quiere decir la prevención general y especial de los delitos.

En el Ecuador debemos reconocer que la reparación integral está atravesando por un proceso de cambio en el cual varia sin que se pierda la naturaleza jurídica del mismo, adquiriendo un contenido muy particular por consecuencia de su traslado normativo al ordenamiento interno y al proceso q atraviesa por la adecuación durante su aplicación.

La reparación integral comprende diversas acciones a través de las cuales se propende por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción; y las garantías de no repetición de las conductas criminales. Son actos de reparación integral los siguientes:

- La entrega al Estado de los bienes arrebatados ilícitamente para la reparación de las víctimas.
- La declaración pública que restablezca la dignidad de la víctima y de las personas vinculadas con ella.
- El reconocimiento público de haber causado daños a las víctimas, la declaración pública de arrepentimiento, la solicitud de perdón dirigida a las víctimas y la promesa de no repetir tales conductas punibles.
- La colaboración eficaz para la localización de personas secuestradas o desaparecidas y la localización de los cadáveres de las víctimas.
- La búsqueda de los desaparecidos y de los restos de personas muertas, y la ayuda para identificarlos y volverlos a inhumar según las tradiciones familiares y comunitarias.

(Disponible en <u>URL:http://mesanacionaldevictimas.blogspot.com/2011/06/que-es-reparacion.html</u> (consulta 2 de agosto 2013).

La misma es constituida por varias formas de reparación integral que son:

• <u>La reparación individual:</u> Se produce cuando una persona acude ante un juez, para que éste condene al responsable de un crimen y lo obligue indemnizar a la víctima. Una segunda indemnización individual es cuando un juez obliga a un actor armado a devolver los bienes expropiados ilegalmente. Eso le corresponde fundamentalmente a la justicia.

- Reparación colectiva: Se orienta a la reconstrucción psicosocial de las poblaciones afectadas por la violencia. Este mecanismo se prevé de manera especial para las comunidades afectadas por la ocurrencia de hechos de violencia sistemática.
- Reparación simbólica: Se entiende por reparación simbólica todo acto realizado a favor de las víctimas o de la comunidad en general que tienda a asegurar la preservación de la memoria histórica, la no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública de los hechos, el perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas.
- Reparación material: Comprende todos los actos relacionados con la indemnización pecuniaria.

El deber de la reparación Integral y de ofrecer garantías de no repetición, no debe confundirse con programas y mecanismos de asistencia humanitaria o de prestación de servicios sociales del Estado, que son obligaciones autónomas y diferenciadas que el Estado debe garantizar a todos sus ciudadanos.

(Disponible URL: http://mesanacionaldevictimas.blogspot.com/2011/06/que-es-reparacion.html (consulta 5 de agosto 2013).

Arias, Madrigal (2005) explica que en cuanto a la reparación del daño, sus contenidos son defendidos desde diversas concepciones político-criminales, todas pueden reconducirse a las posturas que dominan el panorama del derecho penal moderno, a saber, las tesis: abolicionista, resocializadora y garantista. Cada una de estas tendencias político-criminales

tiñe el contenido de la reparación del daño, mostrando ideas y conceptos que se relacionan entre sí, pero que no necesariamente significan lo mismo.

Silva, Sánchez (1997) señala que desde la doctrina garantista la reparación del daño, inserta en el derecho penal, deberá comprender la función esencial del derecho penal, es decir, la protección de bienes jurídicos con fines preventivos, lo que es propugnado tanto por quienes conciben la reparación como (tercera vía) como por quienes la conciben como atenuante, como sanción dependiente o sustitutivo penal.

Julio B. J. Maier (1991) se refiere a la reparación integral como la concepción moderada de integración de la reparación al cumplimiento de las funciones del derecho penal deja intactos los fines propuestos, en general, para la pena.

No se trata, en principio, de que la reparación describa otra función o tarea propuesta para el derecho penal, sino de que ella sirva como instrumento aprovechable para cumplir los fines preventivos que se adjudica al derecho penal.

En resumen la reparación se la valora de forma positiva como el esfuerzo que tiene el autor por reconocer lo injusto y así poder reinsertarse en una comunidad jurídica, esta no consiste en la implementación de un modelo ni una sumisión a él, ni tampoco la reparación presenta o no ventajas o desventajas para la aplicación del mismo con respecto a la privación de la libertad, se refiere a que la reparación integral se debe de alejar de su realización coactiva en lo más posible ya que así tendría mayor valor preventivo especial.

Así encontramos después de analizar los matices de la reparación integral que existe de dos tipos de la naturaleza jurídica o de naturaleza simbólica:

Miranda, Javier (2003) nos explica lo que es la naturaleza jurídica y la naturaleza simbólica de la reparación integral:

• Naturaleza jurídica de la reparación integral en su doble dimensión, como principio y derecho

Sostiene que la reparación integral surge como consecuencia jurídica de la vulneración de un derecho que a su vez exige la responsabilidad del agresor; esta situación permite afirmar categóricamente que toda persona que se vea afectada en sus facultades jurídicas de manera ilícita tiene derecho a exigir la reparación del daño. Este carácter de exigibilidad que impregna a la reparación integral la convierte en un derecho individual y colectivo. A modo de reafirmar esta postura en el contexto internacional se pronuncia que "toda violación de derechos humanos hace nacer un derecho a la reparación a favor de la víctima, de sus parientes o compañeros y que implica el deber del Estado de reparar", en virtud de la significativa relevancia que representa en materia de derechos.

• Naturaleza simbólica de la reparación integral

Considerando que las violaciones de derechos se producen en situaciones de conflicto con altas tensiones que pueden presentar grados significativos de violencia en los actos antijurídicos, resulta inevitable reconocer que las afectaciones morales y psicológicas requieren un tratamiento apremiante y especializado.

A tales efectos, la naturaleza simbólica de la reparación integral permite alcanzar los niveles más profundos e intangibles de afectación, pues pretende el reordenamiento en la vida psíquica, emocional y social de las víctimas en razón de que el evento jurídico y la acción reparatoria de un tribunal tienen el potencial de convertirse en la cura simbólica del daño al proponer algo nuevo que pueda llegar a la subjetividad violentada. La naturaleza simbólica de la reparación integral proviene de la representación que implica para el agraviado sobre lo perdido o lo dañado, ante la imposibilidad de brindar el *restutio in integrum* a los agraviados, como por ejemplo en el caso de pérdidas humanas. Es por eso que el reconocimiento y respeto al sufrimiento pueden ser traducidos en medidas que van más allá de la indemnización, para convertirse en simbolismos que importen gran significación para las víctimas.

Son varias las formas de una reparación, las cuales no se encuentran descritas en la norma sino que estas se encuentran en la Convención Americana de Derechos Humanos y en su jurisprudencia.

Restablecimiento pleno o restitución integral

El restablecimiento pleno o restitución íntegra se refiere a la posibilidad de retrotraer los efectos de actos vulneratorios, también denominada en latín, *restitutio in integrum* y constituye la forma ideal de reparación, sus efectos pretenden restituir a la víctima la totalidad de su derecho quebrantado y por tanto el goce y el pleno uso del mismo, sin

embargo esta figura no parece constituirse de forma sencilla. Rojas Balanza, Valeria (2012) La reparación integral Un estudio desde su aplicación en acciones de protección en el Ecuador trabajo de grado para obtención de Maestría en Derecho Mención Derecho Constitucional, Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador, ciudad Quito Ecuador

Formas alternativas de reparación

la naturaleza de las afectaciones como también, la imposibilidad de devolver a la víctima al estado anterior a la vulneración, obliga recurrir a otras formas de reparación que procuren resarcir tanto los daños materiales como a los daños inmateriales; para tal efecto se desarrolla a continuación las diferentes formas de reparación integral.

• Reparación material

La reparación material está principalmente ligada al ámbito pecuniario, por lo tanto resulta una de las formas de reparación de más fácil determinación y por consiguiente es utilizada en la mayoría de los casos. Esta forma de reparación opera cuando el daño puede ser cuantificable y por tanto inmediatamente traducible en una suma de dinero determinado a través de la cual se pretende compensar las pérdidas patrimoniales ocasionadas por la vulneración del derecho.

Este modo de reparación se traduce en la indemnización que representa la forma de la misma que se utiliza por excelencia para cubrir los daños materiales y es el resultado de la evaluación y medición del daño afectado en una suma de dinero que pretende el rembolso de pérdidas causadas por el acto vulneratorio.

• Reparación inmaterial del daño

Almedolaro, Roxana (2007) se refiere a la reparación inmaterial del daño como partida del daño moral y psíquico que enfrenta la víctima a consecuencia del agravio de sus derechos, en este sentido el daño moral adoptará una connotación de carácter general si se considera que estos daños pueden afectar a un grupo o una sociedad entera, en cuanto al daño psíquico comporta únicamente al impacto psicológico según la subjetividad de la víctima.

- Compensación: Es una de las medidas aplicadas por la CIDH entendida como el pago de una suma de dinero, servicios o la otorgación de ciertos beneficios que corresponden al reconocimiento del daño moral o el sufrimiento de las víctimas, en este sentido va más allá de la determinación económica, implica un mensaje de reconocimiento de los elementos psicosociales de la víctima. A modo de aclaración hay que decir que tanto la indemnización como la compensación implican el pago de un monto de dinero, empero la diferencia radica en la naturaleza de ambas, en este sentido, la indemnización pretende resarcir los daños materiales y por el contrario la compensación responde a los daños morales o sufrimientos de la víctima.
- <u>Disculpas públicas:</u> Carlos Martín Beristaín (2008) explica que otra medida de naturaleza simbólica y de gran relevancia son las disculpas públicas, como actos de reconocimiento público de responsabilidad de los agresores o el Estado que implican la dignificación de las víctimas. Los actos de reconocimiento son medidas muy sensibles, dado que tienen un fuerte componente simbólico para reconocer la injusticia de los hechos y la dignidad de las víctimas y porque suponen compromisos públicos de Estado en la prevención de las violaciones.

- Conmemoración de víctimas: En la misma naturaleza simbólica se encuentran otras medidas como la honra a la memoria de las víctimas, que se traduce con la creación de monumentos, designación de lugares con los nombres de las víctimas77 o la realización de ceremonia funeraria; la entrega de restos mortales que merecen las víctimas fallecidas o desaparecidas.
- Obligación de investigar y sancionar: Diego Sayán García (2003) expresa que en cuanto a las medidas correctivas utilizadas por la CIDH se establece primordialmente, la obligación de los Estados a investigar los hechos y determinar la responsabilidad de los sujetos con la finalidad de ofrecer la garantía del derecho a la verdad y el pronunciamiento de justicia, esta obligación del Estado además de implicar un compromiso internacional, tiene su fundamento en la responsabilidad que debe asumir en respuesta al poder que ejerce de naturaleza jurídica e institucional.
- Rehabilitación: Los daños morales producidos a las víctimas se manifiestan a través de crisis de salud tanto física como psicológica, estos menoscabos requieren procedimientos de rehabilitación como medidas de reparación integral; entre estas medidas se encuentran la atención médica y psicológica para las víctimas directas e indirectas.
- Reparación al proyecto de vida: García Ramírez, Sergio (2003) indica que esta medida de reparación concierne la proporción de oportunidades a los afectados que le permitan superar el daño que le ha sido ocasionado para reconducir dignamente su vida, operando a través de la proporción de becas de estudio, oportunidades laborales apoyo económico para la actualización profesional. La reparación del daño al proyecto de vida implica una indemnización pero no se reduce necesariamente a ésta. Puede traer consigo otras prestaciones o compensaciones

que aproximen la reparación al ideal de la restitutio un integrum, como son las de carácter académico, laboral, etcétera.

• Garantías de no repetición: Beristain, Carlos Martín (2008) señala que estas son aquellas que implican cambios en el ordenamiento jurídico interno y que representan un singular grado de dificultad en su implementación y aplicación por la estrecha relación que poseen respecto a la voluntad política del Estado, estas son las garantías de no repetición. Estas medidas pretenden generar cambios a nivel jurídico y político.

La reparación integral en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, constituye un derecho subjetivo del cual todo ciudadano es titular siempre y cuando este se considere que se le han sido vulnerado sus derechos, es por esto que la institución jurídica se encuentra inmerso en todo el ordenamiento jurídico a través de la Constitución siendo promulgada para las víctimas de los delitos penales así encontramos en la Constitución de la República del Ecuador R.O-S: 449 20 de octubre del 2008, artículo 78.

Artículo 78.- Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales.

Encontramos también la protección para aquellos consumidores y consumidoras que sufran engaños comerciales una reparación integral, para hacer efectivo el reconocimiento de sus derechos. Constitución de la república del Ecuador R.O-S: 449 20 de octubre del 2008, sección novena de las personas usuarias y consumidoras artículos 52 y 53.

Artículo 52.- Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.

La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 53.- Las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación.

El Estado responderá civilmente por los daños y perjuicios causados a las personas por negligencia y descuido en la atención de los servicios públicos que estén a su cargo, y por la carencia de servicios que hayan sido pagados.

La reparación integral es un principio de derecho, esta institución es la que representa un núcleo importante para el ámbito de la vida jurídica de los ciudadanos, los cuales gozamos de la facultad de demandar la reparación de un daño que se nos ha causado, así también la Constitución de la República del Ecuador, establece la reparación del daño integral en caso de racismo o xenofobia contra comunidades o poblaciones indígenas, Constitución de la

República del Ecuador R.O-S: 449 20 de octubre del 2008, capítulo cuarto derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades artículo 57.

Capítulo cuarto derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades Artículo 57.Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

- 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social.
- 2. No ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural.
- **3.** El reconocimiento, reparación y resarcimiento a las colectividades afectadas por racismo, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia y discriminación.

La Constitución de la República del Ecuador, R.O-S: 449 20 de octubre del 2008 adjudica esta institución por base de los organismos internaciones, los cuales imponen la aplicación obligatoria de la reparación del daño integral frente a la vulneración de los derechos.

CAPÍTULO V

CASUISTICA DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

A fin de que sirva de ejemplo de como un procedimiento abreviado colabora con el

descongestionamiento de las causas y beneficia, tanto a la víctima, como al Estado y por

ende al acusado, me permito realizar un análisis casuístico de varios procesos, que han sido

ya resueltos por el Tribunal Segundo de Garantías Penales de Pichincha, y que seguramente

en la actualidad las condenas deben haber sido cumplidas.

5.1 CASUISTICA No. 1

TIPO PENAL: HOMICIDIO ININTENCIONAL

ACUSADA:

Liliana Estefanía Dueñas Naranjo

VICTIMA:

Holguer Santiago Tonato Chicaiza

FISCAL:

Dr. Marco Esquetini Proaño

5.1.1 ANTECEDENTES DEL HECHO

PARTE DE DETENCIÓN (DELITO FLAGRANTE)

Por medio de la presente me permito poner en su conocimiento mi mayor que,

encontrándonos de servicio en el sector de Atucucho la CMAC me envió a verificar un 5-

17 en las calles 17 y la I, al llegar al lugar se encontraba el Sr. Holguer Santiago Tonato

Chicaiza, de 22 años de edad tendido en la vereda sin ningún síntoma de vida, el mismo

141

que presentaba varias heridas y mordeduras de perro en su cuerpo, en forma inmediata los moradores nos indicaron que la causante era la señora Liliana y que había bajado a la principal se solicitó apoyo a las demás unidades cercanas, para la localización y la captura pero en la calle 22 y la I la Sra. Antes mencionada le había apuñalado al Sr. KLEVER MARCELO MURILLO MORALES, por lo que el señor me manifestó que dicha Sra. Le había apuñalado, siguiendo con la localización de la implicada se le intercepto en la calle 19 y J por lo que se procedió a su detención, además se encontraba con dos canes de raza Rotwailer los mismos que según versiones atacaron conjuntamente con la Sra. Al hoy occiso, cabe indicar que a pocos metros del lugar de la detención se encontraba el arma con la que presuntamente ocasiono el delito.

Debido a las circunstancias que se presentaban en el sector la Sra. Fue trasladada al UPC San Carlos en vista de que la población la quería linchar.

- Certificado médico del hoy detenido
- Denuncia por parte del afectado
- Acta del levantamiento de cadáver
- Protocolo de autopsia

Particular que pongo en su conocimiento mi Coronel para los fines consiguientes. F) Recalde Flores Jorge Raúl. C.C 1715695837. SBTE. De la Policía JEFE DEL UPC DE ATUCUCHO.

5.1.2 DENUNCIA

DENUNCIA No 170100310080001

MORILLO MORALES KLEBER MARCELO

Es el caso Señor Jefe de la Policía de Pichincha que el día de hoy domingo primero de Agosto del dos mil diez, mientras me encontraba conduciendo mi motocicleta lentamente y dirigiéndome a la cancha de futbol por la dirección antes detalladas, paso por mi lado una

chica de nombres LILIANA ESTAFANIA NUÑEZ NARANJO con un perro rotwailer, quien sin decirme nada me clavo un objeto corto punzante a la altura de mi pulmón izquierdo, en ese momento con la herida en mi cuerpo avance en mi motocicleta hasta la cancha de futbol donde se encontraban mis hermanos con mis amigos y me dirigí con ellos a l lugar donde se encontraba esta chica en donde queríamos cogerle a esta chica pero su perro nos intentaba atacar por lo que inmediatamente llamamos a la Policía Nacional a quienes de igual forma les quería apuñalar con dicho objeto corto punzante, luego la detuvieron y a mi mis familiares me trasladaron hasta el hospital Pablo Arturo Suarez en donde me brindaron los primeros auxilios y luego me realice el respectivo examen médico legar con el Dr. Carlos Costales Terán. F) Sr. MORILLO MORALES KLEBER MARCELO

5.1.3 SENTENCIA

TRIBUNAL SEGUNDO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA.-Quito a 4 de mayo del 2011 a las 11h45.- VISTOS: Constituido el Tribunal en audiencia púbica de juicio, para resolver la situación jurídica de LILIANA ESTAFANIA NUÑEZ NARANJO, para hacerlo se considera:

Ι

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Por cuanto los ciudadanos ecuatorianos como los extranjeros que cometan delitos dentro del territorio de la República están sujetos a la jurisdicción penal del Ecuador; y siendo el acusado de LILIANA ESTAFANIA NUÑEZ NARANJO, ciudadana ecuatoriana, en contra de quien se ha propuesto cargos por delitos cometidos en territorio ecuatoriano, se encuentran bajo la jurisdicción penal de la República del Ecuador, según prescripción constante, en el numeró 1 del Art. 18 del Código de Procedimiento Penal; y por el sorteo de Ley y lo puntualizado en los artículos: 21 numeral 1; 17 numeral 5, 28 numeral 1, y 306 del Código de Procedimiento Penal, este Tribunal como Juez pluripersonal es competente,

tanto por los grados, como por las personas, por el territorio y la materia, para conocer y resolver la causa.

II

VALIDEZ PROCESAL

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, 76, 77, 168.6 y 169 de la Constitución de la Republica en la tramitación de esta causa, se han observado las garantías de debido proceso constitucional, por lo que verificado su cumplimiento se declara la validez de la misma.-

III

IDENTIDAD DEL ACUSADO

La acusada se identificó con los nombres de LILIANA ESTAFANIA NUÑEZ NARANJO, de nacionalidad ecuatoriana; no recuerda su número de cedula de ciudadanía; de 20 años de edad; nacida en Quito, el 30 de noviembre de 1991; de estado civil soltera; de instrucción primaria completa; de profesión oficio u ocupación quehaceres domésticos, con domicilio antes de ser detenida en la calle 15 y la I, sector Atucucho, de esta ciudad de Quito.

IV

PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Compareció la acusada LILIANA ESTAFANIA NUÑEZ NARANJO, con auspicio de la doctor José Vascones Álvarez, Abogado de su confianza, quien solicita que de conformidad a lo que disponen los artículos 369 y 370 del Código de Procedimiento Penal, se de aplicación al procedimiento abreviado ,declarando la aceptación del hecho factico y dando su consentimiento expreso para la aplicación de este procedimiento; además solicita se considere las atenuantes de ley, petición que se le da a conocer al señor Fiscal de la causa doctor Marco Esquitini, quien admite que se aplique el procedimiento abreviado por

cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 369 y 370 del código de Procedimiento Penal, y por lo que la acusada fue atacada por el señor Holger Tonato y dos personas más, haciendo uso de su legítima defensa, se defendió causando una herida al señor Tonato, que le ocasionó la muerte; que se le imponga la pena de dos años de prisión .- Presidencia encontró cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 369 y 370 del Código de Procedimiento Penal y en auto interlocutorio de fecha 19 de agosto del 2011, a las 9h30, acepto el procedimiento abreviado.

 \mathbf{V}

MOTIVACIÓN DEL TRIBUNAL SOBRE LA EXISTENCIA DEL DELITO

El tribunal considera que por mandato legal, que es obligación del señor Representante de la Fiscalía, sobre quien descansa el ejercicio de la acción penal, el asegurarse que, de los recaudos procesales que atenta la naturaleza del proceso abreviado se conviertan en prueba, conste la evidencia suficiente de la existencia del delito, por lo que, corresponde al Tribunal, pasar a analizar esa evidencia a fin de determinar si , en el caso de autor, se han demostrado o no la existencia del injusto. Sobre la existencia del delito, entendido el delito como acto típico, antijurídico y culpable, donde cada categoría dogmática tiene sus propios elementos que le dan contenido material al injusto, por lo que se debe empezar por el análisis de cada categoría dogmática en el orden indicado.-

SOBRE LA CATEGORÍA DE LA TIPICIDAD.- Respecto de los elementos constitutivos del tipo objetivo: **a) Sujeto activo,** o autor del hecho, que según el tipo penal no es calificado, por lo que puede ser sujeto activo de este delito cualquier persona y, en el presente caso, la acusada LILIANA ESTAFANIA NUÑEZ NARANJO, es persona natural, como cualquier ciudadano no calificado en razón de cargo, función o filiación; **b) Sujeto pasivo** titular del bien jurídico protegido, que según el tipo penal puede ser

cualquier persona o ciudadano nacional o extranjero sin distinción de filiación, cargo o función; en el caso el señor HOLGER SANTIAGO TONATO CHICAIZA, sobre quien recayó la acción violenta, es persona natural como cualquier otro ciudadano; c) Conducta, determinada por el verbo conducta prohibida, que en el caso la Fiscalía acusa por "homicidio inintencional" que es el acto de "dar muerte", esto es, provocar la paralización irreversible de los sistemas circulatorio, sanguíneo, y respiratorio vinculada con la perdida de toda actividad del sistema nervioso central, y seguida de toda célula y tejido del organismo. En el caso de autos, el verbo rector de la conducta acusada, "dar muerte", esto es la causación de la muerte de un humano por otro. El Tribunal considera que, con la autopsia suscrita por el perito médico legista Dr. Freddy Herrero Almagro, practicada en la persona de quien en vida fue el señor HOLGER SANTIAGO TONATO CHICAIZA, donde consta como "CAUSA DE MUERTE: HEMORRAGIA AGUDA INTERNA POR LACERACION PULMONAR DEBIDO A ARMA PUNZANTE, y la partida de defunción, se ha demostrado el verbo rector de la conducta prohibida, esto es, la vulneración de una vida humana, lo cual se adecua al tipo penal.

Elementos normativos: Es la "falta de previsión o de precaución", pero sin intención de atentar contra otro. En el caso de autos, la falta de previsión o precaución, consta de la versión del propio acusado quien relata que fue domingo aproximadamente a las 10h00 en que estuvo en su departamento durmiendo con sus 5 hijos, donde escucha unos ruidos y al salir encuentra a tres señores que le han querido coger, entonces al tratar de correr de ellos, ha avanzado a jalar la puerta de su casa y un joven trata de atacarla con una especie de daga, era flaco y alto, al ver esto su perro un rotwailer se lanza atacarlo y ha caído al suelo, lastimo a su perro y trataba de lastimarle con una especie de daga, le avanzo a quitar en su defensa y le herido con la misma daga, mientras que las otras dos personas se han ido en una moto, luego ha salido a la calle a pedir ayuda y siguió caminando en busca de los policías, al encontrarles le han hecho subir a su camioneta, mientras les explicaba que la estaban tratando de matar y que había un señor herido, lo único que le dijeron es que iba detenida porque el chico estaba muerto, ha pedido que vayan a verificar, pero no fueron,

como tampoco le ayudaron, agrega que al fallecido todo el mundo lo conocía, que es un delincuente, asaltaba a la gente y hería a las personas que asaltaba, que era conocido con el sobrenombre de "conejo chiquito".

Por las razones expuestas el Tribunal considera que se han configurado los elementos del tipo objetivo con relación a la acusada LILIANA ESTAFANIA NUÑEZ NARANJO, lo que permite continuar con el análisis de los elementos del tipo subjetivo respecto al acusado

En cuanto al tipo subjetivo.- El delito exige, que el autor haya obrado con el conocimiento y la voluntad de realización de los elementos objetivos del tipo, en el caso, conocer y querer causar un mal a otro que por su acción se convierte en su víctima, elementos que se encuentran demostrados con el testimonio del acusado, quien acepto el hecho factico, razones por las cuales el Tribunal considera que se han configurado los elementos del tipo subjetivo.

DE LA CATEGORÍA DOGMATICA DE LA ANTIJURICIDAD.- Comprobados los elementos propios de la primera categoría dogmática se debe continuar con el subsiguiente análisis de la categoría dogmática de la antijuricidad. En cuanto a la antijuricidad formal (desvalor de la acción) y la antijuricidad material (desvalor de resultado) del acto típico acusado. En el caso, la acusada LILIANA ESTAFANIA NUÑEZ NARANJO, no ha demostrado encontrarse beneficiado por ninguna causal de justificación (desvalor de acción), así como tampoco ha desvirtuado la no producción del resultado lesivo del bien jurídico protegido — desvalor de resultado- en los delitos de resultado, pues en el caso concreto, se produjo la muerte del señor Gustavo Caisaguano Vega y con ello la lesión del bien jurídico protegido "Vida".

DE LA CATEGORÍA DOGMATICA DE LA CULPABILIDAD, como juicio de reproche, que realiza la sociedad, a quien realizo un acto típico y antijurídico, dicho juicio

tienen como presupuestos los siguientes componentes: La imputabilidad, la conciencia actual o potencial de la antijuridicidad; y, la no exigibilidad de otra conducta.-

En el caso la acusada LILIANA ESTAFANIA NUÑEZ NARANJO, no demostró ser inimputable frente al derecho Penal;

Tampoco alego ni comprobó que obro en virtud de error de prohibición vencible o invencible; y es evidente que no le era ajeno que agredir a otro es una conducta antijurídica y por lo tanto prohibida.- Además, es evidente que, en el caso que nos ocupa, si le era exigible al acusado otra conducta, en especial atenerse a las normas del buen comportamiento ciudadano, no agredir a otras personas, ser cuidadoso de la integridad física de los demás, mas no causar un mal a otro conforme sucedió por su voluntad final.

VI

DE LA AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN

Configuradas así todas las categorías dogmáticas, se declara probada la existencia del delito, siendo procedente, por ende, entrar a analizar la autoría y participación en el mismo de la acusada LILIANA ESTAFANIA NUÑEZ NARANJO para cuyo efecto el Tribunal deja sentado ciertas premisas dogmáticas. Para la teoría del injusto, le es esencial la relación con el autor. Es autor solamente el que tiene el dominio del acto sobre la realización del tipo; mediante el dominio final sobre el acontecer el autor se destaca el mero participe, el que, o bien solo auxilia el acto dominado finalmente por el autor o bien incito a la decisión. En el caso, la acusada LILIANA ESTAFANIA NUÑEZ NARANJO, tuvo el dominio factico del resultado típico, aunque su voluntad de realización no fue dirigida a alcanzar la muerte de Holger Santiago Tonato Chicaiza, conducta que se enmarca en actos principales, directos e inmediatos tendientes a la perpetración del acto punible, en los términos del artículo 459 del Código Penal, en concordancia con el artículo 42, esto es, en el grado de autor del delito de homicidio inintencional.

VII

DE LA PENA

En lo referente a la aplicación de la pena este Tribunal considera que el principio de proporcionalidad de las penas requiere que la clase y cuantía de la sanción prevista por el legislador, esto es, el marco penal abstracto, guarde relación con la gravedad de la conducta tipificada como delito y que únicamente encuentra justificación la imposición de una pena a la persona responsable de la comisión de una infracción, ello comporta la doble exigencia de que la pena se imponga solo como consecuencia de hechos que le sea imputables, tanto desde un punto de vista objetivo, esto es, que sean consecuencias de su acción u omisión, como subjetivo, es decir, que concurran los requisitos de imputación (que haya existido intención de cometer la conducta punible) e imputabilidad (que haya sido realizado en estado de equilibrio mental o capacidad de entender o querer o determinarse frente a ella), por tanto esta pena se justifica solo cuando puede afirmarse la culpabilidad del autor, por lo que la culpabilidad en el hecho opera no solo como presupuesto sino como medida de castigo, de lo que se deriva la exigencia de proporcionalidad entre la gravedad de la pena y la gravedad del delito en el presente caso; al haberse justificado atenuantes las mismas que obran a favor del acusado para la modificación de la pena.-Por las razones expuestas, con fundamento en los artículos 304 A, 309,312 369 y 370 del Código de Procedimiento Penal, el Segundo Tribunal de Garantías Penales de Pichincha, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, condena a la ciudadana ecuatoriana LILIANA ESTAFANIA NUÑEZ NARANJO, cuyas generales de ley son las que se encuentran consignadas en la presente sentencia, a la pena de UN AÑO DE PRISION, por ser autor y responsable del delito de homicidio inintencional, tipificado y sancionado en el artículo 459 del Código Penal, en concordancia con el Art.42 ibídem, pena en virtud de las atenuantes actuadas en el juicio se la modifica por la definitiva de ocho meses diez días de prisión pena corporal que la cumplirá la sentenciada en el mismo lugar donde se encuentra detenida por esta causa.- De la revisión del proceso consta que el

sentenciado ha cumplido la pena, y no se ordena se gire la correspondiente Boleta Constitucional de Excarcelación, .- La denuncia se declara que no es maliciosa ni temeraria, por lo que se condena a la sentenciada a pagar daños y perjuicios ocasionados por la presente infracción, determinándose el monto económico de quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.- En el cumplimiento a los dispuesto en el artículo 309.6 del Código de Procedimiento Penal, se establece que hubo una debida actuación tanto del señor fiscal de la causa Dr. Marco Esquetini, como del abogado defensor de la acusada Doctor. José Vascones Álvarez.- Con costas.- LEASE Y NOTIFIQUESE.- F) Dr. Renato Vásquez Leiva. Dr. Luis Manosalvas Sandoval. Ab. Laura Machuca Arroba

5.1.4 ANÁLISIS

Como podemos observar, el presente caso se trata de un Homicidio Inintencional (Art.459 C.P.), cuya pena está determinada en el Art.460 del mismo cuerpo legal, y establece una condena de tres meses a dos años de prisión; circunstancia que se encuentra dentro de uno de los requisitos de admisibilidad del procedimiento abreviado, es decir que el hecho fáctico tenga una pena de hasta cinco años de prisión. A esta circunstancia, podemos igualmente observar, que la acusada, a través de su defensor ha solicitado la aplicación del mencionado procedimiento, aceptando el hecho factico y además que ha dado su consentimiento expreso para la aplicación del mismo; es así, como el Tribunal en estricta aplicación de la legislación procesal ecuatoriana y de los principios constitucionales, dicta la respectiva sentencia.

5.2 CASUISTICA No.2

TIPO PENAL: USO DOLOSO DE DOCUMENTO FALSO

ACUSADO: Cristian Vinicio Benalcázar Pérez

VICTIMA: Sociedad ecuatoriana

FISCAL: Dra. Germania Chizaiza

5.2.1 ANTECEDENTES DEL HECHO

PARTE DE DETENCIÓN

Por medio de la presente me permito poner en su conocimiento mi Teniente Coronel que el lugar de detención seis de diciembre y de los fresnos a las 16h10, mientras me encontraba de patrullaje por el sector el vehículo de placas PWB-275, como jefe de patrulla Sr, Cobop. Cabrera Mira Juan y como conductor Sr. Cbos. William Medina, en el lugar antes indicado, observamos que un automóvil marca RENAULT, de color plomo de placas PYQ-594, realizaba maniobras peligrosas, obstruyendo la normal circulación de un automóvil de una escuela de conducción, marca Chevrolet, de color Blanco, marca SPARK de placas PBR-6933, por tal motivo solicitamos los documentos de conducción y de los vehículos a los conductores, confirmando que el automóvil RENAULT era conducido por el Sr. BENALCAZAR PEREZ CRISTIAN VINICIO con cedula No.171813562-5 y el auto Chevrolet por el Sr. Aranda Jerez David Alejandro con licencia tipo "B" de No.171830895-8, momento en el cual constatamos que el Sr. BENALCAZAR PEREZ CRISTIAN VINICIO se encontraba con aliento a licor, y además nos presentó DOS LICENCIAS DE CONDUCIR tipo "D" de No. 171813562-5 por tal razón nos trasladamos hasta las

instalaciones del grupo de transito ubicado en la Av. Galo Plaza y Av. El maestro, donde se constató en el registro de licencias, que dicho documento , no estaba registrado en la base de datos e indicaron que se trataba de una licencia presuntamente falsa, procediendo a su detención y traslado hasta la Policía Judicial de Pichincha, para sacar el respectivo certificado médico con el galeno de turno y continuar con el respectivo trámite judicial ante la autoridad competente, al hoy detenido se le hizo conocer sus derechos constitucionales estipulados en el Art. 77 literales 3 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador, sin muestras de maltrato físico alguno, así como consta en el certificado médico, se procedió a consultar vía internet en la base de datos de la Agencia Nacional de Transito del Ecuador y se constató que posee licencia tipo "B".

Debo indicar además que el hoy detenido nos ha amenazado, manifestando que él tiene un familiar que es oficial de la Policía (hermano) y que no saben con quien se meten y que nos van hacer dar de baja de la institución, porque aquí valen más las palancas que uno tenga.

El vehículo de placas PYQ-594 fue entregado sin novedad a la Sra. María Martina Pérez Álvarez de 47 años de edad con cedula No.160020322-6, madre del detenido, quien se hace responsable del automotor.

Del particular se dio a conocer a Central Metropolitana de Atención ciudadana.

Particular que elevo a su conocimiento para los fines consiguientes.

Se adjunta al parte

- Dos licencias tipo d presuntamente falsas
- El respectivo certificado médico del hoy detenido
- Foto copia de la cedula de ciudadanía

- Foto copia de la matrícula del vehículo
- Foto copia del impreso de la consulta de licencia tipo b

Particular que pongo en su conocimiento mi Teniente Coronel para los fines consiguientes de ley. F) Sr. Juan Carlos Cabrera. Cabo primero de la policía. Jefe de patrulla

5.2.2 SENTENCIA

TRIBUNAL SEGUNDO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA.-Quito a 12 de noviembre del 2012 a las 15h46.- VISTOS: Constituido el Tribunal en audiencia de juicio abreviado, con fecha 20 de septiembre del 2012 a las 15h10, para resolver la situación jurídica de BENALCAZAR PEREZ CRISTIAN VINICIO para hacerlo se considera

I

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Por cuanto los ciudadanos ecuatorianos como los extranjeros que cometan delitos dentro del territorio de la República están sujetos a la jurisdicción penal del Ecuador; y siendo el acusado de BENALCAZAR PEREZ CRISTIAN VINICIO de nacionalidad ecuatoriano, en contra de quien se ha propuesto cargos por delitos cometidos en territorio ecuatoriano, se encuentran bajo la jurisdicción penal de la República del Ecuador, según prescripción constante, en el Art. 18.1 del Código de Procedimiento Penal; y por el sorteo de Ley y lo puntualizado en los artículos: 17.5,21.1,28.1, y 306 del Código de Procedimiento Penal, este Tribunal como Juez pluripersonal es competente, tanto por los grados, como por las personas, por el territorio y la materia, para conocer y resolver la causa.

VALIDEZ PROCESAL

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, 76, 77, 168.6 y 169 de la Constitución de la Republica en la tramitación de esta causa, se han observado las garantías de debido proceso constitucional, por lo que verificado su cumplimiento se declara la validez de la misma.-

Ш

IDENTIDAD DEL ACUSADO

El acusado se identificó con los nombres de BENALCAZAR PEREZ CRISTIAN VINICIO de nacionalidad ecuatoriana; con cedula de ciudadanía No. 171813562-5; nacido en Quito el 5 de junio de 1988; de estado civil unión libre; de instrucción secundaria; profesión, oficio, u ocupación chofer de taxi ejecutivo, domiciliado en la Av. Anonas, lote 81 y Gaspar Tello, atrás de Solca, en la ciudad de San Francisco de Quito.

IV

CARGOS QUE SE FORMULAN EN CONTRA DEL ACUSADO

Luego de la audiencia Preparatoria de juicio y formulación del Dictamen Fiscal, la señora Jueza Segunda de Garantías Penales de Pichincha, mediante auto de fecha 6 de agosto del 2012 a las 10h03 y por cuanto se infiere que el procesado obro con el dolo propio de delito investigado, por lo que su conducta se subsume en el Art. 339 del Código Penal, en concordancia con el art 341 del precipitado Código, por las consideraciones precedentes, la suscrita Jueza en aplicación de lo previsto en el Art. 232 del Código de Procedimiento Penal, dicta auto de llamamiento a juicio en contra de BENALCAZAR PEREZ CRISTIAN VINICIO, por considerarlo autor, previsto por el Art.42 del Código Penal, del delito de Falsificación de Instrumentos Públicos, tipificado en el Art. 341 y sancionado en el Art. 339 del Código Penal.

PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Compareció el acusado BENALCAZAR PEREZ CRISTIAN VINICIO con auspicio del doctor Luis Lema, Abogado de su confianza, manifestando que interpone el procedimiento abreviado de acuerdo de lo dispuesto en el art 369 del Código de Procedimiento Penal, admite el hecho factico atribuido y consiente en la aplicación de del procedimiento; que el abogado con su firma acredita que el procesado ha presentado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos fundamentales.- El señor presidente, concede la palabra a la señora Fiscal de la causa, doctora Germania Chicaiza, Fiscal de la unidad de Fe Publica, quien manifiesta que la Fiscalía, acogiendo el auto de llamamiento a juicio el delito está tipificado y sancionado en el Art.339 y 341, cumple con los requisitos establecidos en el procedimiento abreviado, por lo que la pena que solicita la Fiscalía es de un año de prisión .- El tribunal encontró cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 369 del Código de Procedimiento Penal, y con fundamentos en el inciso segundo artículo 370 ibídem, mediante auto interlocutorio, dicta el jueves 20 de septiembre del 2012, a las 09h10, el tribunal, acepta la aplicación del procedimiento abreviado, e instala la Audiencia, dejando constancia que el tribunal, no puede rebasar la pretensión punitiva del Estado, e imponer en caso de dictarse una sentencia condenatoria una pena superior sugerida.

VI

FUNDAMENTACIÓN DEL TRIBUNAL SOBRE LA EXISTENCIA DEL DELITO

El tribunal considera que por mandato legal, que es obligación del señor Representante de la Fiscalía, sobre quien descansa el ejercicio de la acción penal Y EL IMPULSO DE LA ACUSACION EN LA SUSTENTACION DEL JUICIO, PROBAR SU HIPOTESIS DE ADECUACION TIPICA, EN LA APLICACIÓN DEL Principio de Separación de partes, siendo la base del juicio penal la comprobación conforme a derecho, de la existencia de la acción u omisión punible, por así disponer el artículo 232 del Código de Procedimiento Penal. Bajo estas premisas el tribunal, debe entrar a analizar si en el caso de autos se ha

demostrado o no la existencia del delito entendido este como un acto típico, antijurídico y culpable, donde cada categoría dogmática tiene sus propios elementos que le dan contenido material al injusto, por lo que se debe empezar por el análisis de cada categoría dogmática en el orden indicado.-

EN CUANTO A LA CATEGORÍA DE LA TIPICIDAD.- Respecto de los elementos constitutivos del tipo objetivo: a) Sujeto activo, o autor del hecho, que según el tipo penal no es calificado, por lo que puede ser sujeto activo de este delito cualquier persona y, en el presente caso, el acusado de BENALCAZAR PEREZ CRISTIAN VINICIO es persona natural, como cualquier ciudadano no calificado en razón de cargo, función o filiación; b) Sujeto pasivo, o titular del bien jurídico protegido, que por tratarse de un delito contra la fe pública, no requiere el tipo penal un sujeto pasivo individualizado ni calificado en razón de filiación, cargo o función, por lo que puede ser sujeto pasivo de este delito cualquier persona. c) Conducta, determinada por el verbo conducta prohibida, que en el caso del delito tipificado en el art 341 del Código Penal, es "usar" y la acción propiamente dicha usar, dolosamente, del documento falso, es decir, evidenciar la acción de una persona en un resultado que no responde a la verdad.

En el caso, según parte de detención, suscrito por el Cbop. De policía, Juan Carlos Cabrera y Cbos. De Policía William Medina Robles, quienes ponen en conocimiento que encontrándose de patrullaje observan un automóvil marca RENAULT, de color plomo de placas PYQ-594, realizaba maniobras peligrosas, obstruyendo la normal circulación por lo que le pidieron los documentos, confirmando que estaba siendo conducido por el acusado, quien tenía aliento a licor, y presento DOS LICENCIAS DE CONDUCIR tipo "D" de No. 171813562-5 por lo que le trasladaron hasta las instalaciones del grupo de transito donde al constatar en el registro de licencias, estas no estaban registradas en la base de datos, considerando que se trataba de una licencia presuntamente falsa.

Elementos normativos: en el caso del tipo penal del artículo 341 del Código Penal atribuido a BENALCAZAR PEREZ CRISTIAN VINICIO, es el "instrumento público falso".

Para el efecto de la prueba se encuentra la versión del acusado BENALCAZAR PEREZ CRISTIAN VINICIO, quien en la parte pertinente manifiesta: ".. En el año 202 me dirigía a la ciudad del Puyo, porque me manifestaron que estaban dando las licencias profesionales en la cual averiguando di con el paradero de un señor llamando Luis Pugllas, en esto hable con el señor y me dijo que me iba ayudar con dicho documento que este tenía valor de dos mil dólares, que tenía que dar el 50% de entrada y después de ocho días regresar, para tomarme la foto, en la cual yo estuve en dicho lugar y después de una hora me entrego la licencia y le di el 50% más que me faltaba, en el año 2008 se me caduca la licencia y me dirijo a la ciudad del puyo, para poder canjear en esto vine a trabajar sin ninguna novedad, ya que yo trabajo en un taxi ejecutivo, y el día 10 de mayo en la Av. 6 de Diciembre y Fresnos a la altura del cuartel Rumiñahui, un patrullero me hizo detener, el señor policía, me pidió mis documentos, sin ningún temor a nada, procedí a entregarle revisando en el PDA y manifestó que no consta en la base de datos de la Comisión Nacional de Transito.

Como del informe de documentologia elaborado por el perito de Criminalística Cbop. De Policía Juan Carlos Cruz Espinoza, quien concluye que : "5.1 LAS LICENCIAS TIPO "D" A NOMBRE DE BENALCAZAR PÉREZ CRISTIAN VINICIO, NO CORRESPONDEN CON LAS REPRODUCCIONES DE ESTE TIPO DE LICENCIAS AUTÉNTICAS, ES DECIR SON REPRODUCCIONES DIGITALIZADAS, DE DEFICIENTE RESOLUCIÓN Y NITIDEZ; POR TANTO ES FALSA; 5.2 EN CUANTO A LOS DATOS DE FILIACIÓN CONSIGNADOS EN EL DOCUMENTO ANTES MENCIONADO, ME ABSTENGO DE DETERMINAR SU AUTENTICIDAD, POR NO CONSTITUIR UN ANÁLISIS TÉCNICO DE LABORATORIO".

Con respecto a los elementos del tipo penal subjetivo

Conocimiento y voluntad de los elementos constitutivos del tipo objetivo, el delito exige, que se lo haya cometido con conocimiento y voluntad, esto es con dolo; en el caso que nos ocupa, la utilización dolosa de un documento falso, es un delito doloso, por lo que, el objeto del dolo comprende los elementos del tipo penal objetivo, abarcando los medios utilizados, de modo que el autor debe conocer que su acción no es legal. En el presente caso el acusado acepto el hecho factico y solicito la aceptación del procedimiento abreviado, como parte de detención en donde manifiestan que el propio acusado les entrego dos licencias, que resultaron ser falsas, de lo que se desprende fehacientemente que efectuó con pleno conocimiento y voluntad, por lo que también se encuentra comprobada la parte subjetiva del tipo.

SOBRE LA CATEGORÍA DE LA ANTIJURICIDAD

Comprobados los elementos propios de la primera categoría dogmática de la tipicidad, se debe continuar con el análisis de la categoría dogmática de la antijuricidad. En cuanto a la antijuricidad formal (desvalor de la acción), y la antijuricidad material (desvalor de resultado) del acto típico acusado, el ciudadano BENALCAZAR PEREZ CRISTIAN VINICIO, no ha demostrado encontrarse beneficiado por ninguna causal de justificación, así como tampoco ha desvirtuado la conducta por el realizada, consistente en usar dolosamente un documento falso (desvalor de resultado); por lo tanto, no existiendo ninguna causa de justificación, se encuentran configurados también los presupuestos de la categoría dogmática de la antijuricidad, siendo procedente por ello pasar al análisis de la culpabilidad del acusado, como mero juicio de reproche.-

Sobre la categoría de la culpabilidad

En cuanto a esta última categoría dogmática, como juicio de reproche, tiene como presupuestos los siguientes elementos: La imputabilidad; la conciencia actual o potencial de la antijuricidad; y la exigibilidad de otra conducta.

En el caso, el acusado BENALCAZAR PEREZ CRISTIAN VINICIO, demostró ser una inimputable frente al Derecho penal

En cuanto al conocimiento antijurídico de su actuar se desprende, del hecho que uso dolosamente un documento para obtener beneficio, no siéndole desconocido, que se trata de una conducta antijurídica;

Tampoco alego ni comprobó el acusado que obro en virtud de error de prohibición vencible o invencible y es evidente que en el caso que nos ocupa, si le era exigible otra conducta, el obrar conforme a la ley, lo que determina el reproche social de su conducta, razones por la que se declara probada la categoría dogmática de la culpabilidad y con ella la existencia del delito. Configuradas así todas las categorías dogmáticas, se declara probada la existencia del delito.

VIII

DE LA PENA

Por las razones expuestas, con fundamento en los artículos 304-A, 309, 369,370 y 312 del Código de Procedimiento Penal, el segundo Tribunal de Garantías Penales de Pichincha, acogiendo a lo solicitado por la señora fiscal de la cusa y no siéndole permitido rebasar la pena solicitada por la señora Fiscal, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA condena a BENALCAZAR PÉREZ CRISTIAN VINICIO, ciudadano ecuatoriano cuyo estado y más condiciones constan en sentencia, a la pena de un año de prisión correccional, por considerarle autor de delito tipificado y sancionado en el artículo 341 y 339 del Código Penal, pena que la cumplirá en el centro de rehabilitación respectivo.- De la que se descontara el tiempo que hubiese estado detenido por esta misma causa. De la revisión del proceso consta que el sentenciado BENALCAZAR PÉREZ CRISTIAN VINICIO, se encuentra detenido, por lo tanto no se ordena se gire la correspondiente Boleta Constitucional de Encarcelamiento .- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 309.6 del Código de Procedimiento Penal,

este tribunal considera que tanto la actuación de la señora Fiscal de la causa, como del

Abogado defensor del acusado han sido encargadas, mediante Acción de Personal No.

4769-DP-DPP, de fecha 29 de octubre del 2012 .- Con costas.- F) Dr. Luis Manosalvas

Sandoval, Dra. Mirian Escobar Pérez, Dr. Ricardo E. Cobo Castillo

5.2.3 ANÁLISIS

Como podemos observar, el presente caso se trata de un uso doloso de documentos, cuya

pena está determinada en el Art.341 del mismo cuerpo legal, estableciendo el Tribunal que

se encuentra dentro de uno de los requisitos de admisibilidad del procedimiento abreviado,

es decir que el hecho fáctico tenga una pena de hasta cinco años de prisión. A esta

circunstancia, podemos igualmente observar, que la acusada, a través de su defensor ha

solicitado la aplicación del mencionado procedimiento, aceptando el hecho fáctico y

además que ha dado su consentimiento expreso para la aplicación del mismo; es así, como

el Tribunal en estricta aplicación de la legislación procesal ecuatoriana y de los principios

constitucionales, dicta la respectiva sentencia.

5.3 CASUISTICA No.3

TIPO PENAL: HOMICIDIO ININTENCIONAL

ACUSADO:

Fabián Ovidio Faula Cabezas

VICTIMA:

Miguel Ángel Mina Ogonaga

FISCAL:

Dr. Hernán Del Pozo Bazante

160

5.3.1 ANTECEDENTES DEL HECHO

DENUNCIA

Denuncia No 05-09-20103

En la ciudad de Quito a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil cinco, en la unidad de Recepción de denuncias del Ministerio Publico del Distrito de Pichincha, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 49 del Código de Procedimiento Penal la señora SILVA SALAS PILAR GUADALUPE, con cedula de ciudadanía No. 1716427685, país de nacionalidad Ecuador de 19 años de edad, de estado civil UNION LIBRE, de profesión u ocupación Estudiante, con domicilio en COMITÉ DEL PUEBLO UNO CALLE JOAQUIN PAREJA Y FRANCISCO DE LA TORRE, teléfono 2806929, de esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha comparece y denuncia:

Es el caso señor fiscal que el día domingo 11 de septiembre del 2005, a eso de las 09H00, en circunstancias en las que mi conviviente Miguel Ángel Mina Ogonaga de 20 años de edad, acudió al domicilio de un sujeto que responde a los nombres de FABIAN UVIDIO FAULA CABEZAS ubicado en el Comité del Pueblo Uno en esta ciudad de Quito, a fin de pedir le sea regresada una compresora de su propiedad, que el día anterior la había encargado a dicho sujeto, sin saber yo que en realidad que sucedió en el lugar ya que mi conviviente falleció a causa de una puñalada realizada en su cuello por el denunciado FABIAN UVIDIO FAULA CABEZAS.

Por lo que usted señor Fiscal, se dignara dar inicio a las respectivas investigaciones del hecho.

5.3.2 SENTENCIA

TRIBUNAL SEGUNDO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA.-Quito a 24 de agosto del 2011, a las 16h45.- VISTOS: Constituido el Tribunal en audiencia pública de juicio abreviado para resolver la situación jurídica de FABIAN UVIDIO FAULA CABEZAS para hacerlo se considera.

Ι

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Por cuanto los ciudadanos ecuatorianos como los extranjeros que cometan delitos dentro del territorio de la República están sujetos a la jurisdicción penal del Ecuador; y siendo el acusado de FABIAN UVIDIO FAULA CABEZAS ciudadano ecuatoriano, en contra de quien se ha propuesto cargos por delitos cometidos en territorio ecuatoriano, se encuentran bajo la jurisdicción penal de la República del Ecuador, según prescripción constante, en el numeró 1 del Art. 18 del Código de Procedimiento Penal; y por el sorteo de Ley y lo puntualizado en los artículos: 21 numeral 1; 17 numeral 5, 28 numeral 1, y 306 del Código de Procedimiento Penal, este Tribunal como Juez pluripersonal es competente, tanto por los grados, como por las personas, por el territorio y la materia, para conocer y resolver la causa.

II

VALIDEZ PROCESAL

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, 76, 77, 168.6 y 169 de la Constitución de la Republica en la tramitación de esta causa, se han observado las garantías de debido proceso constitucional, por lo que verificado su cumplimiento se declara la validez de la misma.-

Ш

IDENTIDAD DEL ACUSADO

El acusado se identificó con los nombres de FABIAN UVIDIO FAULA CABEZAS de nacionalidad ecuatoriana; con cedula de ciudadanía No. 1704276185; de 58 años de edad; nacido en Rosa Zarate Quininde, el 16 de junio de 1957; de estado civil casado; de instrucción bachillerato; profesión, oficio, u ocupación chofer profesional, con domicilio antes de detenido en San Isidro del Inca, de esta ciudad de Quito.

IV

PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Compareció el acusado FABIAN UVIDIO FAULA CABEZAS con auspicio de la doctora Elba Méndez Melgarejo, Abogada de la Defensoría Pública Penal, quien al inicio de la audiencia de juzgamiento, solicita que de conformidad a lo que disponen los artículos 369 y 370 del Código de Procedimiento Penal, se de aplicación al procedimiento abreviado, declarando la aceptación del hecho factico y dando su consentimiento expreso para la aplicación de este procedimiento; petición que se le da a conocer al señor Fiscal de la causa doctor Marco Esquitini, quien manifiesta que no tiene la prueba suficiente para sustentar su acusación por el delito de homicidio simple, por lo que sustentara el delito de homicidio intencional, tipificado y sancionado en el artículo 459 y 460 del Código Penal, por lo que la petición de procedimiento abreviado, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 369 y 370 del código de Procedimiento Penal, por lo que sugiere que se le imponga como pena el tiempo que estuvo detenido .- Presidencia encontró cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 369 y 370 del Código de Procedimiento Penal y en auto interlocutorio de fecha 19 de agosto del 2011, a las 9h30, acepto el procedimiento abreviado.

MOTIVACIÓN DEL TRIBUNAL SOBRE LA EXISTENCIA DEL DELITO

El tribunal considera que por mandato legal, que es obligación del señor Representante de la Fiscalía, sobre quien descansa el ejercicio de la acción penal, el asegurarse que, de los recaudos procesales que atenta la naturaleza del proceso abreviado se conviertan en prueba, conste la evidencia suficiente de la existencia del delito, por lo que, corresponde al Tribunal, pasar a analizar esa evidencia a fin de determinar si, en el caso de autor, se han demostrado o no la existencia del injusto. Sobre la existencia del delito, entendido el delito como acto típico, antijurídico y culpable, donde cada categoría dogmática tiene sus propios elementos que le dan contenido material al injusto, por lo que se debe empezar por el análisis de cada categoría dogmática en el orden indicado.-

SOBRE LA CATEGORÍA DE LA TIPICIDAD.- Respecto de los elementos constitutivos del tipo objetivo: a) Sujeto activo, o autor del hecho, que según el tipo penal no es calificado, por lo que puede ser sujeto activo de este delito cualquier persona y, en el presente caso, el acusado FABIAN UVIDIO FAULA CABEZAS es persona natural, como cualquier ciudadano no calificado en razón de cargo, función o filiación; b)Sujeto pasivo titular del bien jurídico protegido, que según el tipo penal puede ser cualquier persona o ciudadano nacional o extranjero sin distinción de filiación, cargo o función; en el caso el señor MIGUEL ANGEL MINE OGONAGA, sobre quien recayó la acción violenta, es persona natural como cualquier otro ciudadano; c)Conducta, determinada por el verbo conducta prohibida, que en el caso la Fiscalía acusa por "homicidio intencional" que es el acto de "dar muerte", esto es, provocar la paralización irreversible de los sistemas circulatorio, sanguíneo, y respiratorio vinculada con la perdida de toda actividad del sistema nervioso central, y seguida de toda célula y tejido del organismo. En el caso de autos, el verbo rector de la conducta acusada, "dar muerte", esto es la acusación de la muerte de un humano por otro. El Tribunal considera que, con la autopsia suscrita por el

perito médico legista Dra. Giovanna Soto Pila, practicada en la persona de quien en vida fue el señor MIGUEL ANGEL MINA OGONAGA, donde consta como " CAUSA DE MUERTE: HEMORRAGIA AGUDA INTERNA POR LACERACIÓN DE PAQUETE VASCULO – NERVIOSO DE CUELLO Y PULMÓN IZQUIERDO, POR PENETRACIÓN DE ARMA PUNZO CORTANTE", y la partida de defunción, se ha demostrado el verbo rector de la conducta prohibida, esto es, la vulneración de una vida humana, lo cual se adecua al tipo penal.

Elementos normativos: Es la "falta de previsión o de precaución", pero sin intención de atentar contra otro. En el caso de autos, la falta de previsión o precaución, consta de la versión del propio acusado quien relata "que el día 11 de septiembre del 2005, a eso de las 6h00, este señor Miguel Ángel Mina ha ido a mi casa a dejar un compresor, él fue a hacerme un escándalo en mi casa, rompiendo la puerta de mi dormitorio con un cuchillo que el tenia, por ese estruendo le pregunte qué, que pasaba, y el con palabras soeces me dijo que quería su compresor, yo le pregunte si yo había andado robando con él para que el me pida el compresor, y le mencione que esa cosa estaba guardada en la cocina y que vayamos a ver . Me levante de la cama poniéndome mi ropa, él tenía un cuchillo y estaba parado en la puerta de mi dormitorio, entonces sacamos el compresor de la cocina de mi casa hasta el patio, ahí le dije, "usted no se va a llevar el compresor" porque la gente del barrio va a pensar que yo ando robando con usted y guardo esas cosas, ya que él estaba acostumbrado a robar y meter las cosas que se sustraía en las casas. Miguel Ángel se fue a ver una camioneta para sacar el compresor, al momento que llego con esta ambos alzamos el compresor para subirle al vehículo; enseguida apareció mi hijo Fabio Efraín Cabezas Rosado, u le veo que mi hijo le arrebata el cuchillo que Miguel Ángel tenía en el bolsillo trasero del pantalón y procede a apuñalarle en el cuello, yo me imagine que había sido un corte superficial, pero había sido en la yugular; diciéndole yo a mi hijo "Hijo de puta que haces" y le dije al herido anda a hacerte coser".

Por las razones expuestas el Tribunal considera que se han configurado los elementos del tipo objetivo con relación al acusado FABIAN UVIDIO FAULA CABEZAS, lo que permite continuar con el análisis de los elementos del tipo subjetivo respecto al acusado

En cuanto al tipo subjetivo.-El delito exige, que el autor haya obrado con el conocimiento y la voluntad de realización de los elementos objetivos del tipo, en el caso, conocer y querer causar un mal a otro que por su acción se convierte en su víctima, elementos que se encuentran demostrados con el testimonio del acusado, quien acepto el hecho factico, razones por las cuales el Tribunal considera que se han configurado los elementos del tipo subjetivo.

DE LA CATEGORÍA DOGMÁTICA DE LA ANTIJURICIDAD.-

Comprobados los elementos propios de la primera categoría dogmática se debe continuar con el subsiguiente análisis de la categoría dogmática de la antijuricidad. En cuanto a la antijuricidad formal (desvalor de la acción) y la antijuricidad material (desvalor de resultado) del acto típico acusado. En el caso, el acusado FABIAN UVIDIO FAULA CABEZAS, no ha demostrado encontrarse beneficiado por ninguna causa de justificación (desvalor de acción), así como tampoco ha desvirtuado la no producción del resultado lesivo del bien jurídico protegido – desvalor de resultado- en los delitos de resultado, pues en el caso concreto, se produjo la muerte del señor MIGUEL ANGEL MINA OGONAGA y con ello la lesión del bien jurídico protegido "Vida"

DE LA CATEGORÍA DOGMÁTICA DE LA CULPABILIDAD, como juicio de reproche, que realiza la sociedad, a quien realizo un acto típico y antijurídico, dicho juicio tienen como presupuestos los siguientes componentes: La imputabilidad, la conciencia actual o potencial de la antijuridicidad; y, la no exigibilidad de otra conducta.- en el caso el acusado FABIAN UVIDIO FAULA CABEZAS, no demostró ser inimputable frente al derecho Penal; tampoco alego ni comprobó que obro en virtud de error de prohibición

vencible o invencible; y es evidente que no le era ajeno que agredir a otro es una conducta antijurídica y por lo tanto prohibida.- Además, es evidente que, en el caso que nos ocupa, si le era exigible al acusado otra conducta, en especial atenerse a las normas del buen comportamiento ciudadano, no agredir a otras personas, ser cuidadoso de la integridad física de los demás, mas no causar un mal a otro conforme sucedió por su voluntad final.

VII

DE LA AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN

Configuradas así todas las categorías dogmáticas, se declara probada la existencia del delito, siendo procedente, por ende, entrar a analizar la autoría y participación en el mismo del acusado, para cuyo efecto el Tribunal deja sentado ciertas premisas dogmáticas. Para la teoría del injusto, le es esencial la relación con el autor. Es autor solamente el que tiene el dominio del acto sobre la realización del tipo; mediante el dominio final sobre el acontecer el autor se destaca el mero participe, el que, o bien solo auxilia el acto dominado finalmente por el autor o bien incito a la decisión. En el caso, el acusado FABIAN UVIDIO FAULA CABEZAS, tuvo el dominio factico del resultado típico, aunque su voluntad de realización no fue dirigida a alcanzar la muerte de MIGUEL ANGEL MINA OGONAGA, conducta que se enmarca en actos principales, directos e inmediatos tendientes a la perpetración del acto punible, en los términos del artículo 459 del Código Penal, en concordancia con el artículo 42, esto es, en el grado de autor del delito de homicidio intencional.

VIII

DE LA PENA

En lo referente a la aplicación de la pena este Tribunal considera que el principio de proporcionalidad de las penas requiere que la clase y cuantía de la sanción prevista por el legislador, esto es, el marco penal abstracto, guarde relación con la gravedad de la conducta tipificada como delito y que únicamente encuentra justificación la imposición de una pena a la persona responsable de la comisión de una infracción, ello comporta la doble exigencia de que la pena se imponga solo como consecuencia de hechos que le sea imputables, tanto desde un punto de vista objetivo, esto es, que sean consecuencias de su acción u omisión, como subjetivo, es decir, que concurran los requisitos de imputación (que haya existido intención de cometer la conducta punible) e imputabilidad (que haya sido realizado en estado de equilibrio mental o capacidad de entender o querer o determinarse frente a ella), por tanto esta pena se justifica solo cuando puede afirmarse la culpabilidad del autor, por lo que la culpabilidad en el hecho opera no solo como presupuesto sino como medida de castigo, de lo que se deriva la exigencia de proporcionalidad entre la gravedad de la pena y la gravedad del delito en el presente caso; al haberse justificado atenuantes las mismas que obran a favor del acusado para la modificación de la pena.-Por las razones expuestas, con fundamento en los artículos 404^a, 309, 312,369 y 370 del Código de Procedimiento Penal, el Segundo Tribunal de Garantías Penales de Pichincha, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, condena al ciudadano ecuatoriano FABIAN UVIDIO FAULA CABEZAS, cuyas generales de ley son las que se encuentran consignadas en la presente sentencia, a la pena de diez meses y diecinueve días, por ser autor y responsable del delito de homicidio inintencional, tipificado y sancionado en el artículo 459 del Código Penal, en concordancia con el Art.42 ibídem, que la cumplirá el sentenciado en el Centro de Rehabilitación Social de Varones, de la que deberá descontársele el tiempo que haya permanecido detenido por esta causa.- De la revisión del proceso consta que el sentenciado ha cumplido la pena, y no se ordena se gire la correspondiente Boleta Constitucional de Excarcelación, por cuanto se encuentra con medida sustitutiva de prisión preventiva, la misma que se deja sin efecto.- La denuncia se declara que no es maliciosa ni temeraria, por lo que se condena al sentenciado a pagar daños y perjuicios a la parte ofendida.- con costas.- F) Dr. Luis Manosalvas Sandoval. Dr. Luis Fernández Piedra. Dr. Fabricio Rubianes Morales

5.3.3 ANÁLISIS

Como podemos observar, el presente caso se trata de un Homicidio Inintencional (Art.459 C.P.), cuya pena está determinada en el Art.460 del mismo cuerpo legal, y establece una condena de tres meses a dos años de prisión; circunstancia que se encuentra dentro de uno de los requisitos de admisibilidad del procedimiento abreviado, es decir que el hecho fáctico tenga una pena de hasta cinco años de prisión. A esta circunstancia, podemos igualmente observar, que el acusado, a través de su defensor ha solicitado la aplicación del mencionado procedimiento, aceptando el hecho fáctico y además que ha dado su consentimiento expreso para la aplicación del mismo; es así, como el Tribunal en estricta aplicación de la legislación procesal ecuatoriana y de los principios constitucionales, dicta la respectiva sentencia.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

Nuestro país esta ha entrado en una nueva etapa política que encarna una serie de avances con respecto a las leyes, y más aún pone énfasis en las leyes penales y la forma en que se debe de manejar los delitos, la tesis que presento ha dejado claro los beneficios que se obtendrían al aplicar el procedimiento abreviado y la negociación de la pena como un método alternativo de solución de conflictos, una salida más rápida para el juzgamiento de delitos leves, para beneficiar a toda la sociedad en común y al Estado, utilizando una teoría que está establecida en otros países donde se aprecia la rapidez con lo que los casos de mínima gravedad son resueltos aportando aspectos positivos a dichos países.

Al realizar esta investigación no queda menor duda que la institución del procedimiento abreviado está aportando al derecho penal un importante trato que se le da al acusado, como lo establece el mismo, este con su confesión y otros requisitos de ley puede ser beneficiado para ser tratado por medio de esta institución.

Como ya lo he dicho anteriormente esta institución penal ha sido utilizada en muchos países con las características específicas de cada país pero siempre teniendo el mismo fin, el cual es garantizar los derechos constitucionales y la protección de la garantías de los acusados, salvaguardando la naturaleza jurídica del mismo fundamentando las soluciones negociables entre la víctima y el acusado, nos encontramos frente a que la institución penal del procedimiento abreviado es rápida, ágil, y oportuna en la medida en que se desarrollan los casos y este es una excepción al principio de obligatoriedad en el ejercicio de la acción penal.

El procedimiento abreviado lo que busca es un acercamiento entre la víctima y el acusado, lo que pretende es humanizar el derecho penal, de tal forma de llegar acuerdos por medio de negociaciones en el cual ambas partes queden satisfechas de la misma, limando asperezas, realizando conciliaciones, y soluciones bilaterales que fomenten la no paralización de la sociedad por medio de "soluciones negociables"; por ello el derecho que tiene la victima al momento de aceptar el procedimiento abreviado es el de beneficiarse del mismo, como parte de sus garantías constitucionales, otorgándole la posibilidad de realizar cambios de conducta fuera de los recintos carcelarios y obteniendo una satisfacción por parte de la víctima.

El fin que busca el derecho penal no se justifica solamente en el de buscar la verdad, sino que también debe de proceder de acuerdo a los principios establecidos en las leyes, y la Constitución, siempre teniendo presente que nos encontramos frente a un Estado de Derechos, obligando a los jueces y tutelares del derecho a proteger tanto los derechos de la víctima como del infractor, el procedimiento abreviado ha recibido un sin número de críticas que se enfocan más en el principio de libre aportación de las pruebas.

Dentro de esta investigación con respecto al procedimiento abreviado he llegado a varias conclusiones las cuales puntualizare a continuación:

- Pude determinar de una manera más abierta y exhaustiva todo lo concerniente a lo que es el procedimiento abreviado en cuanto en el momento de la aplicación de la pena, como el momento de utilizarla para la negociación de la misma.
- A través de esta investigación se pude esclarecer de mejor manera los principios constitucionales y las garantías que se encuentran consagradas en la Constitución, como en el nuevo Código de Procedimiento Penal con respeto a lo que es el procedimiento abreviado.

- Esta es una institución que permite concentrar a los diferentes tribunales penales la mayor parte de su esfuerzo en casos más graves, al grado de que se encuentran con más amplitud para conocer y fallar de mejor manera los juicios.
- Para que el procedimiento abreviado sea admitido dentro de un caso, es fundamental que el procesado admita el acto atribuido y consienta la aplicación de este procedimiento.
- Es importante tener en cuenta que este procedimiento es una novedosa incorporación a nuestro sistema de justicia, el cual se debe de seguir regulando y no simplemente dejarlo como una opción la cual no se utilizaría, ya que el fin de este es el de buscar una respuesta más rápida del órgano jurisdiccional y ayudar a que las causas de mínima gravedad no se sigan acumulando en los juzgados del país.
- El procedimiento abreviado con lleva a una distribución racional de los recursos del estado con relación a la justicia penal.
- El momento en que se aplica el procedimiento abreviado y la negociación de la pena, se habla de un conocimiento y un fallo oportuno del caso, lo que implica una reducción de los gastos del Estado, la negociación entre la víctima y el acusado y una reducción importante de los presos sin condena es decir que evitan las largas esperar de sus sentencias o de la realización de sus juicios lo que con lleva una mala rehabilitación y un alto porcentaje de que la persona vuelva a retomar hábitos que muy probablemente conozcan en prisión, por la mala rehabilitación de las mismas.

- Con la institución aplicada del procedimiento abreviado existirá más confianza en la justicia, desde otro punto de vista la economía procesal, sería un punto importante de evaluar ya que se alcanzaría a obtener una justicia de menor costo.
- Con respecto a las penas se le permite conocer al implicado del hecho que no será condenado más allá de lo que se ha acordado el momento de aceptar por medio de su abogado el procedimiento abreviado, puesto que producto de la confesión se da la reducción de la pena dentro de los límites que establece el Código Penal para el delito que se le estaría imputando.
- Los condenados obtendrían una pronta sentencia iniciando su rehabilitación penitenciaria, lo que les permitiría cumplir una condena y no tener una saturación carcelaria.

Así también como hemos encontrado numerosas ventaja y desventajas del procedimiento abreviado y la negociación de la pena, los puntos fuertes de esta radican específicamente en los recursos de la economía procesal, la obtención de una rehabilitación social optima por la rapidez y la más importante la descongestión del sistema judicial y del sistema de rehabilitación social.

Al analizar también lo que respecta a los métodos alternativos de solución de conflictos más directamente a la negociación, se debe destacar de manera primordial, que la misma trata de obtener celeridad rapidez y agilitar los procesos de manera oportuna para el manejo de situación de discrepancia y que se pueda restaurar la paz entre la víctima y el acusado, esto trata de culturizar a la gente abriendo nuevos campos donde no solamente la prisión sea la única alternativa, sino de entablar una negociación para que ambas partes queden satisfechas con el acuerdo que se les presentan, encontrando

así gran eficacia por el acuerdo de arreglos satisfactorios por parte de la negociación con ventajas colaterales por tratarse de que las partes que se encuentran en conflicto son los verdaderos autores de dar una solución.

La negociación será la conciliación que buscan las personas en un caso, por ser el instrumento de búsqueda de convivencia entre las partes y de un acercamiento pacifico, con lo que se obtendrían beneficios de todas formas.

En fin, depende de nosotros promover la solución alternativa de solución de conflictos a través de los medios que protejan los intereses de las partes y así se pueda perseguir una solución pacífica al conflicto, en el cual no solo beneficie a uno sino a toda la sociedad el Estado y el sistema judicial.

"En las negociaciones complejas, cada cual considera al otro como una persona difícil.... No importa quién es el difícil; el reto es transformar un enfrentamiento en un ejercicio de solución conjunta de problemas" William Ury

Si instauramos la aplicación del procedimiento abreviado y la negociación de las penas cada una con sus ventajas, estaríamos hablando de una mejora del sistema judicial penal, el cual tiene grandes falencias, y no permiten entre varias cosas que exista un ágil termino de los procesos, que exista un inadecuado trato tanto a las víctimas como a los acusados por cuanto existe el desgaste físico moral y mental de los mismos, por encontrarse envueltos en casos de mínima gravedad que pueden ser resueltos con mayor agilidad procesal menos desgaste y más justicia, no es que se esté justificando las acciones de una persona que comete un delito por llamarlo antisocial, sino se está buscando alternativas para que el Estado y las personas puedan desarrollarse en un

mejor sistema judicial penal, donde ambas partes obtengan beneficios por medio de la aplicación de del procedimiento abreviado y así el Ecuador pueda convertirse en uno de los país que tenga mayor rapidez en el ámbito de crear sentencias y rehabilitar acusados.

RECOMENDACIONES

En la trayectoria de lo que ha sido la elaboración de esta tesis acerca de lo que es el procedimiento abreviado y la negociación penal en la legislación ecuatoriana, se ha podido encontrar una serie de vacíos, los cuales impiden que de manera eficaz se establezca la aplicación del mismo, es por ello que es necesario hacer las siguientes recomendaciones:

- La aplicación del procedimiento abreviado no será posible en cuanto no se cumplan los requisitos de ley.
- La formación del sistema judicial orientado a que se apliquen los sistemas de descongestionamiento del sistema procesal penal considerando las garantías de los derechos fundamentales y procesales penales de los ciudadanos lo que requiere de independencia e imparcialidad por parte de los funcionarios.
- La capacitación de jueces y fiscales en técnicas de negociación, para que de esta manera se pueda implementar la aplicación del procedimiento abreviado en cuidado de la sociedad en los delitos de menos gravedad.
- El mejoramiento en cuanto a la Policía Judicial lo cual permitirá llevar a cabo una verdadera investigación, para la obtención de pruebas dándole la capacidad de prosecución a la Fiscalía para obtener así una mejor negociación.

- Mejoramiento de la defensoría pública para así reenfocar lo que sería la defensa considerando la negociación como un aspecto positivo.
- El poder legislativo deberá de efectuar un estudio exhaustivo de lo que es el procedimiento abreviado, y elaborar un proyecto ley para poner y establecer los límites en su aplicación en la ley.
- Tanto las autoridades jueces, abogados, fiscales, y de más deben de ser capaces de discernir sobre la gravedad del delito que se le presente, y no aplicar indiscriminadamente el procedimiento abreviado a cualquier delito.
- Se debe de ampliar los delitos, pero solamente los que abarquen estos procedimientos, incluidos aquellos que implican reclusión menor ordinaria de tres a cinco años, siempre y cuando no se atente contra las intereses del Estado o que se trate de delitos sexuales, odio, o de lesa humanidad.
- Se debe de recomendar al bloque legislativo y profesionales del derecho a profundizar más sobre el tema de lo que es el procedimiento abreviado, para que sea más conocido y sea así más utilizado, en nuestro sistema penal.
- Es necesario tener en cuenta que se debe perfeccionar la aplicación del procedimiento abreviado, para que además de ser útil y descongestionar procesos judiciales, sea un método ágil y eficiente el momento en el que se lo aplique a la justicia.

- Se debe de tener en cuenta el manejo del debido proceso para que así no se violenten las normativas constitucionales.
- Es importante que la ciudadanía, esté al tanto de esta salida de solución de conflictos al momento de entablar un juicio.
- Los abogados deben de proporcionar a sus clientes la posibilidad de solucionar el problema y poder llegar a una sentencia de una manera más ágil por medio del procedimiento abreviado.
- Es necesario que se dicten seminarios o se dé información exhaustiva de lo que es el procedimiento abreviado como método alternativo de solución de conflictos, ya que se puede evidenciar una falta de información existente entre las y los ciudadanos que están siendo procesados por delitos leves.

Debemos de tomar en cuenta que el procedimiento abreviado no puede ni debe de vulnerar el fin que el sistema judicial busca, el cual es el de proteger las garantías constitucionales de las y los ciudadanos y tener el esclarecimiento de la verdad por los medios de prueba que el juicio requiera.

Es por estas situaciones que los estudios para la aplicación de este método son enfocados al mejoramiento del sistema judicial penal, se necesita implementar manuales de procedimientos y evaluaciones a los participantes de este procedimiento penal, ya que el ministerio público debe de ser el encargado de examinar el desarrollo de este nuevo tipo de justicia, para que se tenga un nuevo y más amplio desarrollo de justicia y una evolución institucional que favorezca al Estado.

Es de manera notable que este nuevo sistema penal aplicando el procedimiento abreviado se resuelva mayor número de casos en menor tiempo pero, se debe de determinar la eficacia en el trabajo investigativo de las resoluciones judiciales, ya que el mismo al tener varias ventajas para el procesado no se lo puede tomar a la ligera. En el Ecuador es necesario restablecer la normativa penal para ampliar la aplicación y la implementación de lo que es este procedimiento, incorporando los mecanismos de descarga y selección del sistema penal.

El Estado debe de evitar de manera urgente la saturación de los internos en las cárceles, para lo cual, se debe de crear penas alternativas como, actos reparatorios, servicio a la comunidad etc., y así obtener una reforma en la política criminal y obtener una buena rehabilitación, creando que la privación de la libertad no sea la única opción para dar fin con un caso.

BIBLIOGRAFÍA

TEXTOS

- Abad Tandazo Segundo Roberto Abogado, Maestría en mediación, arbitraje y solución de conflictos.
- Aldao Zapiola Carlos M., Concepto y clasificación de la negociación, página 98.
- 3. **Alessandri Rodríguez Arturo**, Derecho civil de los contratos, Editorial Jurídica, Ediar-Conosur, 1988.
- Almedolaro Roxana, "Atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio". En Aportes Psicosociales, San José de Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2007.
- 5. **Arias Madrigal Doris María**, "Reflexiones teóricas y prácticas sobre la reparación del daño y la justicia restaurativa", 2005.
- 6. **Bacigalupo Zapater Enrique,** Principios de derecho penal parte general 4ta edición, editorial akal, Madrid 1997, página 298.
- 7. **Bazerman H Max**, "La Negociación racional en un mundo irracional", Editorial Paidos, Barcelona España 1993, página 45.
- 8. **Beristaín Carlos Martín**, "Diálogos sobre la reparación. Experiencias en el sistema interamericano de derechos humanos", Tomo 2, San José de Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Agencia Sueca de cooperación internacional para el desarrollo, 2008.

- 9. **Bianchi Roberto**, "Mediación Perjudicial y Conciliación", Editorial Zavalia, Buenos Aires, Argentina página 128.
- 10. **Bramont Arias Torres Luis Miguel**, Manual de derecho penal: parte general Edición 4, 2000.
- 11. **Bramont Arias Torres Luis Miguel**, Manual de derecho penal: parte general Edición 4, 2008.
- 12. Cabanellas Guillermo, Diccionario Jurídico, definición Transacción.
- 13. **Castellanos Tena Fernando**, "Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Derecho Penal Mexicano", 3ª ed. Editorial Porrúa, México, 1997.
- 14. Chorres Benavente Hesbert, "La aplicación de la teoría del caso y la teoría del delito en el proceso penal acusatorio", 2011, Ed Bosch páginas 173, 171/198-201.
- 15. **Christopher Elizabeth**, "El juego de la Negociación", Legis Bogotá Colombia 1992, página 3.
- 16. Cobo del Rosal Manuel, Derecho penal. Parte general, Tomás Salvador [et al.] Vives Antón, (aut.) Editorial Tirant Lo Blanch, S.L. 5ª ed., 1ª impresión Septiembre 1999.
- 17. **Cohen Herb**, "Todo es negociable", Traducción del inglés de Marcelo Covián, 1980. 1ª Edición en español, Barcelona, 1981. Editorial Planeta, página 13.
- Corominas Joan, Diccionario etimológico de la lengua castellana Edición: 3^a.
 1961.

- Corominas Joan y Pascual José, Diccionario Crítico Etimológico Castellano e Hispánico, 1a edición, 1a reimpresión, Madrid 1985. Editorial Gredos IV, página 261.
- 20. Corona Navas Alejandra, "Tipicidad y Derecho Penal, enfoque del Código Penal ley 599 de 2000", Bucaramanga 2003, sic ed. página 13.
- 21. **Corona Navas, Alejandra**, "Tipicidad y Derecho Penal, enfoque del Código Penal ley 599 de 2000", Bucaramanga 2003, sic ed. página 19.
- 22. Criollo Mayorga Giovanni Dr., Derechoecuador.com revista jurídica.
- 23. Dassiel Ezequiel, "La mediación". Buenos Aires, Argentina 2004.
- 24. **De Bono Edwuar**, "Conflictos una mejor manera para resolverlos", Editorial Sudamericana planeta, Buenos Aires 1986, página 8.
- 25. Diccionario de la Lengua Española, 19a edición Real Academia Española, Madrid 1970, página 915.
- 26. **Fisher Roger y otro**, "Si de acuerdo! Como negociar sin ceder", Grupo editorial Norma Colombia 1 enero 1993, página 19.
- 27. **García Diego Sayan**, "Responsabilidad política y jurídica de los gobernantes" en Retos de la judicialización en el proceso de verdad, justicia, reparación y reconciliación, Lima, Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, Programa Andino de Derechos, Equipo de trabajo área legal-CNDDHH, 2003, página 74.
- Gavin Kennedy, "Como negociar con éxito", ed. Deusto, Bilbao- España 1990, página 22.

- 29. Herrera Aman Walter, Abogado / Abogado juan Martínez Sánchez, "Breves comentarios a los procedimientos especiales en el vigente código de procedimiento penal ecuatoriano procedimiento abreviado procedimiento simplificado".
- 30. **Hurtado Pozo José**, Manual de Derecho Penal. Parte general 3ª Edición, Grjley, Lima, 2005, páginas 604-605.
- 31. **Jiménez de Asúa Luis**, "La ley y el delito", Principios del derecho penal, 4ta edición, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2005, página 578.
- 32. **Larrea Holguín Juan**, "Temas Constitucionales, Corporación Estudio y Publicaciones", Quito Ecuador, 1998, página 7.
- 33. **León Palacios Enrique**, "Libertad individual justicia y derecho para América Latina", 2007.
- 34. **López Barja de Quiroga**, Derecho Penal, parte general, "Introducción a la teoría jurídica del delito", Gaceta Jurídica, Lima, 2004, página 181.
- 35. **Maier B.J. Julio**, "La víctima y el sistema penal", Jueces para la democracia, ISSN 1133-0627, N° 12, 1991.
- 36. **Maier Julio B.**, "Derecho Procesal Penal Argentino", Tomo 1, Volumen B, Editorial Hammurabi, Buenos Aires 1989.
- 37. **Mera Figueroa Jorge**, "Discrecionalidad del Ministerio Público, Calificación Jurídica y Control Judicial", Centro de Investigaciones Jurídicas, Facultad de Derecho, Universidad Diego Portales, 2002, página 4.
- 38. **Miranda Javier**, "Enfoques de Naciones Unidas sobre Impunidad y Reparación" en Verdad y Justicia. En procesos de paz o transición a la democracia, Memorias, Bogotá, Oficina en Colombia del Alto Comisionado de

- las Naciones Unidad para los Derechos Humanos, CINEP, Comisión Colombiana de Juristas, Fundación Social, Programa por la paz compañía de Jesús, 2003, página 92.
- 39. Muñoz Conde Francisco, Teoría General del Delito. Edición 2da. Año 2005.
- 40. **Muñoz Conde García Aran**, Derecho Penal parte general, Año Edición: 2010.
- 41. **Muñoz Neira Orlando**, "Sistema Penal Principio de Oportunidad y Negociación de penas", 1970, páginas 231- 214.
- 42. Orellana Moyao Alfredo, Secretario de Estudio y Cuenta en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Capacitador Certificado en el Sistema Acusatorio y Oral y profesor de la Clínica de Práctica Jurisdiccional en la Escuela Libre de Derecho, 2011.
- 43. **Peña González Oscar y Almanza Altamirano Frank**, "Teoría del Delito manual práctico para su aplicación en la teoría del caso", Ed APECC, páginas 123, 133,187.
- 44. **Pérez Vólmar**, "Técnicas de Juicio Oral en el Sistema Penal" Modulo: Salidas alternativas y Derecho a la defensa –Defensoría del Pueblo, Colombia, 2011.
- 45. **Ponce Carlos**, "Ley orgánica de la Justicia de Paz en Venezuela: ¿Impulso o freno al desarrollo de la figura?", Justicia de Paz en la región andina, Caracas, 2001, página 59
- 46. **Porte Petit Celestino Candaudap**, "Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal", Volumen 1 Porrúa, Editorial, S.A., Enero 1980.
- 47. **Quintero Olivares Gonzalo**, "Manual de Derecho Penal Parte General", Fermín Morales Prats. Josep. Ed: Editorial Aranzadi, Fecha publicación: 2002.

- 48. Quinteros Olivares Gonzalo, "Manual de Derecho Penal, Parte General", 2002.
- 49. **Roxin Claus**, Derecho penal parte genera l. fundamentos. "La estructura de la teoría de delito", 1997.
- 50. **Roxin Claus**, Derecho penal parte genera l. fundamentos. "La estructura de la teoría de delito", 1997, página 305.
- 51. Roxin Claus, "La reparación en el sistema de los fines de la pena en Julio B. J. Maier (comp.). De los delitos y de las víctimas", Ad-hoc, Buenos Aires 1992, página 140.
- 52. **Segovia Bernabé José Luis y Julián Ríos Martín**, "Diálogo, justicia restaurativa y mediación", páginas 85,97.
- 53. **Shonbohm Horst**, "Proyecto alternativo sobre la Reparación Penal Editorial Grancharoff", Buenos Aires, 1988.
- 54. **Silva Sánchez Jesús María**, "El nuevo Código penal: cinco cuestiones fundamentales", Ed. Bosch, Barcelona, 1997.
- 55. Técnicas de Negociación para el Procedimiento Penal Unidad Temática 1: "Preacuerdos y Negociaciones" 2011.
- 56. Vásquez Cevallos Fausto, "Sustanciación del Proceso Penal", tomo 1 página 17.
- 57. Villa Stein Javier, "Derecho penal, parte general", Año Edición: 2008.
- 58. **Villagómez Cabezas Richard**, Maestría en derecho procesal, "El Rol Del Fiscal En El Procedimiento Penal Abreviado", página 33.

- 59. **Welzel Hans**, "Derecho Penal Alemán", parte general, 3ª Ed, Editorial jurídica Chile Santiago 1987, páginas 76-77.
- 60. **Zaffaroni Eugenio Raúl / Alagia, Alejandro/ Slokar Alejandro**, "Manual de Derecho Penal Parte General", ediar, Buenos Aires, 2005.
- 61. **Zaffaroni Eugenio Raúl,** "Estructura básica del Derecho Penal". Anteproyecto del Código de Garantías Penales de Ecuador, 2010.
- 62. **Zambrano Pasquel Alfonso,** "Estudio Introductorio a las Reformas al Código de Procedimiento Penal", Quito 2009.
- 63. **Zambrano Pasquel Alfonso**, "Estudio Introductorio a las Reformas al Código de Procedimiento Penal", Quito 2009, páginas 112-117.
- 64. Zambrano Pasquel Alfonso, "Derecho Penal General" 3era edición, página 41.
- 65. **Zavala Baquerizo Jorge**, "El Procedimiento Abreviado"; en "Revista Jurídica, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil".
- 66. **Zavala Baquerizo Jorge**, "Tratado de Derecho Procesal Penal", Tomo X 6ta Ed Guayaquil Ecuador, Edino, 2007, página 336.

NORMAS JURÍDICAS

 Constitución República del Ecuador, Gaceta Constituyente, publicación Oficial de la Asamblea Constituyente Quito – Ecuador, año 2008, artículo 190 sección octava medios alternativos de solución de conflictos.

- 2. Constitución Política del Ecuador 1998, (R.O-No. 278: 18 de marzo de 1998).
- Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano, Corporación de estudios y publicaciones, Quito – Ecuador, actualizado agosto 2011 (R.O-S: 360 de 13 de Enero del 2000) Libro IV: etapas del proceso título V: los procedimientos especiales artículos 369,370.
- Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano, (R.O-S: 360 de 13 de Enero del 2000), Corporación de estudios y publicaciones, Quito – Ecuador, actualizado agosto 2011.
- Código Penal Ecuatoriano, (RO-S: 147 de 22 de Enero de 1971), Corporación de estudios y publicaciones, Quito – Ecuador, actualizado agosto 2010.
- 6. Código Orgánico de la Función Judicial, (R.O No. 544. Lunes 9 de Marzo del 2009) en el artículo 17.
- 7. Proyecto del Código Integral Penal (COIP), página 250 artículos 633, 634,635 segundo debate 13 de Octubre de 2013.
- 8. Proyecto del Código Integral Penal (COIP), página 249 artículos 632, segundo debate 13 de Octubre de 2013.
- 9. Proyecto del Código Integral Penal (COIP), página 251 artículos 636, 637 segundo debate 13 de Octubre de 2013.
- 10. Código Civil Ecuatoriano, (RO-S: 46 de 24 de Junio del 2005), Corporación de estudios y publicaciones, Quito Ecuador, actualizado septiembre 2007.
- 11. Escuela de Fiscales y funcionarios "Inducción al rol del fiscal", páginas 24-29.

12. Projusticia. "MASC", en Revista MASC ECUADOR, Cides, Quito, 2005, página 9.

NORMAS JURÍDICAS INTERNACIONALES

- 1. Convención Interamericana sobre Derechos Humanos.
- 2. Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder / Resarcimiento, Noviembre de 1988.

FUENTES VIRTUALES

- 1. URL:http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com_content&tas k=view&id=476&Itemid=37 (consulta 10 de marzo 2013).
- 2. URL:http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/484/1/T605-MDP-Villag%C3%B3mezEl%20rol%20del%20fiscal%20en%20el%20procedimiento %20penal%20abreviado.pdf consulta 10 de marzo 2013).
- 3. URL:http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2915/1/td4293.pdf(consulta 10 de marzo 2013).
- 4. URL:http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/proced imientopenal/2013/08/24/el-dilema-del-procesado-en-el-procedimiento-abreviado (consulta 15 de marzo 20113).
- 5. URL:http://www.slideshare.net/gathyus/dilogo-justicia-restaurativa-y-mediacin-jos-luis-segovia-bernab (consulta 5 de abril 2013).

- URL:http://www.monografias.com/trabajos72/medios-alternativos-solucionconflictos/medios-alternativos-solucion-conflictos2.shtml ,(consulta el 12 de abril del 2013).
- 7. URL:http://definicion.de/transaccion/#ixzz2XoVN3bZ7 Real Academia Española (RAE) (consulta 20 de abril 2013).
- 8. URL:http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/proced imientopenal/2005/11/24/el-proceso-penal-en-el-sistema-acusatorio (consulta el 4 de mayo del 2013).
- 9. URL:http://estudiosjuridicos.wordpress.com/introduccion-al-derecho/debido-proceso (consulta el 4 de mayo del 2013).
- 10. URL:http://www.unodc.org/pdf/compendium/compendium_2006_es_part_03_0 2.pdf (consulta 15 de mayo 2013).
- 11. URL:http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/la-culpabilidad.html apuntes jurídicos en la web, Jorge machicado (consulta 10 de junio 2013).
- 12.URL:https://docs.google.com/document/d/1FxHnuajzKL1v3luTKK_ooFzOAlqj A5o25Xfh9S5bU2Q/edit?pli=1 (consulta 17 de julio 2013).
- 13. URL:www.definicionabc.com/derecho/indemnizacion.php Desde Definición ABC). (consulta 30 de julio 2013).
- 14. URL:http://mesanacionaldevictimas.blogspot.com/2011/06/que-es-reparacion.html (consulta 2 de agosto 2013).

- 15. **Madrigal Doris**, "Reflexiones teóricas y prácticas sobre la reparación del daño y la justicia Restaurativa", URL: http://www.justiciarestauritiva.org/costarica.
- 16. **Hidalgo Huerta Juan José Abogado**, "Justicia Retributiva, Justicia Restaurativa, Mediación Penal y crítica al Modelo del Proceso Penal", URL: http://www.revistajuridicaonline.com.
- 17. **Gil Carlos Luis**, "Los medios alternativos para la solución de los conflictos", disponible en:http://www.monografias.com/trabajos72/medios-alternativos-solucion-conflictos/medios-alternativos-solucion-conflictos2.shtml,
- 18. García Falconí José Dr., "El proceso penal en el sistema acusatorio noviembre del 2005" URL:http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/proced imientopenal/2005/11/24/el-proceso-penal-en-el-sistema-acusatorio.
- 19. **Garrido Juan Antonio**, "El juicio Abreviado", Republica Dominicana 2004 URL: http://www.enj.org.
- 20. Definición de transacción Qué es, Significado y Concepto URL: http://definicion.de/transaccion/#ixzz2XoVN3bZ7 Real Academia Española (RAE).
- 21. **Bertolino Pedro J**, "Para un encuadre del Proceso penal abreviado" Chile 1999 URL: http://www.pensamientopenal.com.ar.
- 22. Consejo de la Judicatura año 2009, Gráficos de resolución de causas entrantes y salientes. URL:http://www.derechoecuador.com/images/stories/2010-22/20100603_Informe%20cuantitativo_produccion_judicial.pdf (consulta 30 de abril 2013). Corte Nacional de Justicia boletín institucional 2009.

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO PRIMERO	3
1. ANTECEDENTE HISTORICO DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO	3
1.1 Derecho Germano Antiguo	2
1.2. Derecho Romano	4
1.3. La Inquisición.	5
1.4. Derecho Anglosajón	6
2. Definiciones Del Procedimiento Abreviado	7
2.1 Características Del Procedimiento Abreviado	14
Acción Restrictiva	15
Acción Convencional	16
Oficialista	17
Participación Activa Del Procesado	18
Ágil y Eficiente	19
3. El Procedimiento Abreviado Según El Código De Procedimiento Penal Ecuatoriano.	20
3.1 De La Admisibilidad Título V Los Procedimientos Especiales, Capítulo I Procedimiento Abreviado	20
3.2 Del Trámite	21
4. El Procedimiento Abreviado Según El Código Penal Integral	27
4.1De La Admisibilidad o Reglas, Sección Primera Procedimiento Abreviado	29

4.2 Del Trámite, Audiencia, Resolución y Negativa De Aceptación Del	
Acuerdo	30
CAPÍTULO SEGUNDO	32
2. LA NEGOCIACIÓN PENAL	32
2.1 Negociación	32
2.1.2 Definiciones	38
2.2 La Negociación En El Proceso Penal Ecuatoriano	42
2.2.1 La Negociación En El Régimen Penal Ecuatoriano	47
2.2.2 Análisis De La Norma Constitucional Vigente	52
2.2.3 Transacción Como Post Negociación	57
Definición De Transacción	57
CAPÍTULO TERCERO	60
3. VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA NEGOCIACIÓN PENAL	60
3.1 Ventajas y Desventajas De La Negociación Frente Al Proceso Judicial	61
3.3.1 Ventajas Para El Sistema Judicial	64
Causas Ingresadas 2002-2008.	65
Causas Resueltas 2002- 2008	66
Causas Ingresadas / Causas Resueltas	67
Causas Ingresadas / Causas Resueltas En Tribunales Penales 2002-2008.	68
Corte Nacional De Justicia Ingreso y Despacho De Causas Año 2012	69
Causas Resueltas	70
Total General De Causas Ingresadas y Resueltas Desde Enero 2012	71

Estadísticas De La Sala Especializada De Lo Penal De La Corte Nacional I Justicia 2012	
3.3.2 Desventajas Para El Sistema Judicial	75
3.2 Ventajas y Desventajas Para El Estado	77
3.3 Ventajas y Desventajas Para El Procesado	82
CAPÍTULO CUARTO	90
4. DE LA ACEPTACIÓN DE LA CULPABILIDAD Y DE LAS PENAS	90
4.1 Aceptación De La Culpabilidad	90
Elementos De La Culpabilidad	94
El Dolo y La Culpa o Formas De La Culpabilidad	95
Elementos Del Dolo	96
Clases De Dolo	97
La Culpa	98
Clases De Culpa	99
4.1.1 Bases De La Culpabilidad	99
La Tipicidad	100
Categorías Sobre El Tipo	103
Elementos Del Tipo	103
La Antijuricidad	105
Clases De Antijuricidad	106
4.1.2 Requisitos	108
4.1.3 Exclusión y Excepciones	108
La Legítima Defensa	110
Estado De Necesidad Justificante	111

Ejercicio Legítimo De Un Derecho	112
Cumplimiento De Un Deber	113
4.2 De Las Penas	114
Clasificación De Las Penas	121
4.3 La Indemnización	124
4.3.1 La Reparación Integral	129
Naturaleza Jurídica De La Reparación Integral En Su Doble Dime Principio y Derecho	
Naturaleza Simbólica De La Reparación Integral	133
Restablecimiento Pleno o Restitución Integral	134
Formas Alternativas De Reparación	135
CAPÍTULO QUINTO	141
5. CASUISTICA DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO	141
5.1Casuistica No. 1	141
5.2Casuistica No.2	151
5.3Casuistica No.3	160

Conclusiones y Recomendaciones

Bibliografía